

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1159/2021-I	CHAVEZ CORTES CRISTIAN MARIO	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	28/02/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, remitiendo copia certificada del expediente electrónico en que se actúa así como copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso de apelación RAA-0413/2021-II señalando que ésta última ha causado ejecutoria por ministerio de ley, en la que se confirma la sentencia definitiva dictada por este juzgador con fecha 21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutorio cuarto se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0049/2022-I	ZAMORA MARTÍNEZ YARA SELENE	GISELA PEREZ AGENTE TERRITORIAL DE DIVISIÓN DE CAMINOS QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 007023, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 007023. Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0078/2022-I	BARRON RESENDIZ JORGE ARMANDO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2022	Ocurre EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, en cuanto DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, téngasele a dicha autoridad pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, para lo cual manifiesta que ordenó al ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS Y/O GRUPO DE PERITOS; hacer la devolución al quejoso LA MOTOCICLETA Marca Malika, Línea FT150, modelo 2020, color grafito, número de serie 3SCPFTEAL1060497, motor LC162FMJSE332895. En virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA a la PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos.  SOLO ACTORA
4	JA-0078/2022-I	BARRON RESENDIZ JORGE ARMANDO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2022	Ocurre EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, en cuanto DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós; sin embargo, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica, toda vez que el actor optó por ejercer su derecho a impugnar el acto de autoridad en esta modalidad, por lo que las autoridades se encuentran obligadas a comparecer de la misma forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 297 B del código de la materia.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-1239/2021-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2022	Se tiene quien se ostenta como JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISNTRACIÓN DEL ESTADO, solicitando remisión de la información que señala, sin embargo, dígamele que no ha lugar a lo solicitado en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica, aunado de que es a la autoridad vinculada al presente juicio en línea SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, corresponde de acuerdo a sus facultades, hacer las gestiones internas necesarias con sus unidades administrativas a efecto de llevar a cabo el cumplimiento de la ejecutoria así como acreditarlo en la modalidad en que se lleva a cabo el presente controvertido. No obstante lo anterior, notifíquese electrónicamente a la autoridad demandada SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN el presente acuerdo adjuntándose la captura del recibo de folio 44150071117 de fecha 21 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno, el cual fue exhibido por la parte actora.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0038/2022-I	BRAVO CRISTOBAL FRANCISCO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2022	Se tiene a EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, en cuanto DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico de LUIS OLIVER MIRALRIO CASTELAR, en cuanto AGENTE DE TRÁNSITO EMISOR DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA; contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo que realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por otra parte, se tiene a la autoridad ocurrente acusando la rebeldía a la parte actora en los términos del escrito de cuenta, lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno. De igual forma, se tiene al ocurrente señalando la dirección de correo electrónico jajuridico@outlook.com para recibir notificaciones, misma que se encuentra debidamente vinculada al presente expediente electrónico; asimismo, se le tiene autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de la materia a JORGE VALDÉS PONCE, RODOLFO UREÑA CONTRERAS, SELENE DIAZ PEREZ y KAREN JAZMIN BRISEÑO ABARCA; por otra parte, no ha lugar a tenerle por autorizado a CARLOS HARIN LOPEZ HERRERA, toda vez que dicha persona no se registrada ni vinculada a dicha autoridad en el Sistema Informático de este Tribunal, por lo que no cumple con las formalidades que al efecto establece el artículo 297 E del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRONICA se realice a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-1461/2021-I	ORTEGA MEDINA EUSEBIO ALEJANDRO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	28/02/2022	Se tiene al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de la autoridad demandada SUBDIRECTORA DE INGRESOS Y CONTROL VEHICULAR, contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa así como su ampliación, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Se señalan las 10:00 diez horas del día 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0109/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	28/02/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de marzo de 2022.

9	JA-0045/2022-I	CÁRDENAS MARTÍNEZ ANA CELIA	NADIA ALEJANDRA ABREGO SALCEDO ADSCRITA A LA POLICÍA DE MORELIA, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	28/02/2022	Se tiene a Alejandro González Cussi, Comisionado Municipal de Seguridad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades Comisión Municipal de Seguridad de Morelia y Agente de Tránsito adscrito a dicha dirección, quien suscribió la boleta de infracción que se impugna, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Finalmente, téngase por recibido el escrito ingresado a través del sistema informático de este tribunal el día 23 veintitrés de febrero del año en curso, firmado por Ana Celia Cárdenas Martínez, parte actora dentro del presente juicio, mediante el cual hace manifestaciones respecto del cumplimiento a la suspensión por parte de las autoridades demandadas, señalando que a la fecha las demandadas han cumplido con dicha suspensión; de lo cual este juzgador queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0617/2021-I	ABRAHAM ALEJANDRO SALAZAR GARCÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	28/02/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo en línea. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente fundado lo argumentado por el demandante de nulidad en su escrito de demanda, y en consecuencia, se determina la ilegalidad del acto impugnado, así como la NULIDAD PARA EFECTOS en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-1174/2021-I	ERIK AVALOS REYES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	28/02/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Si se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultó substancialmente fundado el motivo de denuño analizado, en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-1691/2021-I	EMMANUEL ESTRADA GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/02/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 155, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron las causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 338462 de veintiocho de noviembre del dos mil veintiuno; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-1305/2021-I	ALEX MENDOZA PALOMINO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	28/02/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron infundados los conceptos de violación esgrimidos por la parte actora, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado, acorde a lo señalado en el Considerado Sexto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-1580/2021-I	GUSTAVO GUDIÑO VALDESPINO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	28/02/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción I y II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Los conceptos de violación son infundados en parte y fundados en otra. En consecuencia, se declara la nulidad parcial de la boleta de infracción impugnada por el actor, tal como se expuso en el capítulo SEXTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-1237/2021-I	MANUELA VARGAS VARGAS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SUBDIRECCIÓN COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	28/02/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII y X, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron las causales de improcedencia previstas en las fracciones VIII y X del artículo 205, en relación con el artículo 154, primer párrafo, ambos preceptos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se SOBRESSEE el presente juicio de conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-1119/2021-I	SALVADOR MORENO RAMOS	TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	28/02/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se resuelve: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se configuraron casuales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada, en consecuencia, se declara la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el último considerando de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese personalmente.  NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-1828/2018-I	LUIS TENA MOLINA	SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/02/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción X, 163 A, 163 C, fracción VII, 193, 272, 273, 274, 278 fracción IV y 280, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los conceptos de violación expuestos por la parte actora, en consecuencia, resultó PROCEDENTE el pago de daños y perjuicios solicitados en atención a lo argumentado en el último considerando de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese personalmente.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 221 210 0000 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.JUSTICIA.MICHOACAN.GOB.MX

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de marzo de 2022.

18	JA-1609/2021-I	MIGUEL RAFAEL GUERRA	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	28/02/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron infundados e inoperantes los motivos de disenso expresados por el actor en los conceptos de violación "PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO" del escrito de demanda, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartados V.1. y V.2. de la presente sentencia. CUARTO. Resultaron esencialmente FUNDADOS las porciones de los conceptos de impugnación "PRIMERO, TERCERO y CUARTO" del escrito de demanda y en consecuencia; QUINTO. Se declaró la ilegalidad del recibo impugnado número 18901935, emitido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán y por ende, la nulidad únicamente para los efectos precisados en el Considerando V.3 de este fallo. SEXTO. Se ordena a la autoridad demandada que dentro del término de quince días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la presente sentencia, dé cumplimiento a la misma, debiendo informar dicho cumplimiento a este Tribunal de Justicia Administrativa, con las constancias correspondientes. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-0189/2020-I	ELIZABETH ALVARADO MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	28/02/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 278 fracción I todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron infundadas las manifestaciones de la actora, así como sus conceptos de impugnación expuestos, en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado y por ende, la improcedencia de la acción intentada, acorde a lo señalado en los Considerados Sexto y Séptimo del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
20	JA-1508/2021-I	SANCHEZ GARCIA MARIA DOLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	28/02/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los conceptos de violación "PRIMERO y SEGUNDO" del escrito de demanda analizados y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado. CUARTO. Se ordena a las autoridades demandadas que realice a la actora la devolución del pago de lo indebidamente cobrado por concepto de derecho de alumbrado público en los plazos y términos señalados en la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-0111/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	28/02/2022	Se tiene presentando demanda administrativa en línea frente a H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODOS DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VIA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
22	JA-1481/2021-I	RUIZ LOZANO DILAN SCANDER	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/02/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VI y 206, fracción II, 234, 235, 272, 273, 274 y 276, 278 fracción I, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en términos del considerando último del presente fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
23	JA-0934/2021-I	CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MORELIA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	28/02/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 280 y 283, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito de petición de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago del adeudo, el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada, así como el pago del Impuesto al Valor Agregado generados por gastos financieros, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Resultó improcedente el pago de daños solicitados por el actor, en términos de lo expuesto en el Quinto de los Considerandos de esta Resolución. SEXTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0779/2021-I	JUAN MANUEL ESTRADA MEDIANA, EMILIO GUILLEN PÉREZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	28/02/2022	Por lo anterior y con fundamento en los artículos 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia del juicio en términos de lo señalado en el apartado III.2 del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó esencialmente fundada una parte del concepto de violación "VIGÉSIMO QUINTO" del escrito de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en considerando Sexto de esta sentencia, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados por lo precisado en el Considerando Séptimo de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VIGENCIA DE FUERZA LEGAL. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTE EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de marzo de 2022.

25	JA-0003/2022-I	MARBELLA HERRERA MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/02/2022	<p>se tiene a MARLEN HERNÁNDEZ REYES, en cuanto APODERADA JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; carácter que acredita mediante la copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que obra en autos del expediente JA-1393/2018-I expedido en su favor, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus ocurso de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Bajo ese mismo orden de ideas y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 335048 ADSCRITO A DICHA COMISIÓN, fueron legalmente notificadas de la demanda interpuesta en su contra por la parte actora Marbella Herrera Medina, sin que a la fecha hayan contestado la demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así mismo, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan a las 12:00 horas del día 11 de marzo de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
26	JA-0576/2021-I	EDUCACIÓN PARA EL FUTURO BECQUEREL, S.C.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA SEE DE MICHOACÁN, JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.	28/02/2022	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia dictada en autos de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que en la sentencia se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, REQUÉERASE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS 1. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, 2. COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DE MORELIA, MICHOACÁN, 3. DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE MORELIA, MICHOACÁN Y 4. DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este juzgador el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio, se les impondrá una multa por 100 unidades.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
27	JA-0826/2021-I	MIGUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/02/2022	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que ha fenecido el término de 15 quince días hábiles que confiere el artículo 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para impugnar la sentencia definitiva dictada en autos; en consecuencia, SE DECLARA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA, elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así de conformidad con los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, toda vez que en la resolución definitiva dictada en autos se declaró la improcedencia de la acción intentada por el accionante y por ende, se reconoció la legalidad y validez de la resolución expresa, en razón a ello, y al no existir ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, SE ORDENA SU ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
28	JA-1898/2017-I	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/02/2022	<p>Se tiene a AZUCENA MARIN CORREA, en cuanto SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se advierte que da cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos... En consecuencia, este instructor tiene por cumplida la sentencia de mérito; consecuentemente y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno del juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa cotejo y recibo que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, se ordena dar vista a la parte actora con el cumplimiento dado a la ejecutoria por parte de las autoridades demandadas, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
29	JA-0388/2021-I	JUAN CARLOS JUÁREZ CONTRERAS	POLICÍA DE MORELIA	28/02/2022	<p>Se da cuenta con el oficio número TSA/0071/2022, presentado en este juzgado el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ GUDIÑO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0031/2022-III en contra de la sentencia de 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional dentro del juicio citado al rubro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
30	JA-1038/2021-I	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	28/02/2022	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, y remitido a este juzgado al día hábil siguiente, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS OROZCO IBARRA, quien se ostenta como Jefe del Departamento Contencioso de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Michoacán, por INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
31	JA-1420/2021-I	JUAN GERMAN MEJIA GONZALEZ	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	28/02/2022	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ILEGALIDAD y la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCE LEGAL

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de marzo de 2022.

32	JA-1039/2021-I	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	28/02/2022	Se tiene a quien se ostenta como JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, parte actora en el presente juicio, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 25 veinticinco de enero del año en curso.  NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-0433/2019-I	ARTURO LUCIO LÓPEZ	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	28/02/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que con fecha 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, comparecieron a las oficinas que ocupa este Juzgado Primero Administrativo ARTURO LUCIO LÓPEZ, parte actora en el presente juicio, así como ENETH REYES BENÍTEZ, Apoderada Jurídica del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, autoridad demandada, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para lo cual la demandada exhibió el cheque número 1211 de fecha 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, expedido por la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, de la institución bancaria Banbajío, S. A. Institución de Banca Múltiple, a nombre de Arturo Lucio López, bueno por la cantidad de \$420,750.27 (cuatrocientos treinta mil setecientos cincuenta pesos 27/100 M.N.); siendo entregado dicho documento mercantil a la parte actora. Así las cosas, del estudio oficioso del presente expediente se desprende que la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dictada en el presente juicio declaró procedente el pago de diversas prestaciones a la parte actora, las cuales debían ser cuantificadas por la autoridad demandada, mismas que fueron cubiertas mediante el referido cheque entregado al accionante, sin que a la fecha exista manifestación alguna por la parte actora respecto del cobro del documento mercantil por tanto este juzgador tiene a la autoridad demandada COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo la sentencia de 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0050/2022-I	EFRAÍN HUERTA ANTÚNEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, contestando en tiempo y forma a la demanda incoada en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 008762. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo exhiba las pruebas marcadas con los números 1 uno y 2.  SOLO ACTORA
35	JA-1764/2017-I	JOSÉ LUIS BOLAÑOS NAVARRO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA	28/02/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, comparecieron a las oficinas que ocupa este Juzgado Primero Administrativo JOSE LUIS BOLAÑOS NAVARRO, parte actora en el presente juicio, y toda vez que en el presente se consignó el cheque ante este juzgado con fecha 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, girado por la institución bancaria BANORTE, expedido a favor de JOSE LUIS BOLAÑOS NAVARRO, por la cantidad de \$203,722.96 (doscientos tres mil setecientos veintidós pesos 96/100 M.N.) exhibido por la autoridad demandada Ayuntamiento de Zamora, Michoacán dentro del juicio administrativo JA-1764/2018-I, siendo entregado dicho documento mercantil a la parte actora. Así las cosas, del estudio oficioso del presente expediente se desprende que la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de agosto de 2019 dos mil diecinueve, dictada en el presente juicio declaró procedente el pago de diversas prestaciones a la parte actora, las cuales debían ser cuantificadas por la autoridad demandada, mismas que fueron cubiertas mediante el referido cheque entregado al accionante, sin que a la fecha exista manifestación alguna por la parte actora respecto del cobro del documento mercantil por tanto este juzgador tiene a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, cumpliendo la sentencia de 30 treinta de agosto de 2019 diecinueve y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0700/2018-I	ROCÍO MIRABENT GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	28/02/2022	Se tiene a quien se ostenta como apoderado jurídico del SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, pretendiendo realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia, sin embargo, del estudio oficioso del expediente en que se actúa se desprende que el poder que le fuera otorgado con fecha 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete, le fue otorgado por el titular de la Secretaría de Educación en el Estado mismo que tendría vigencia mientras el poderdante permaneciera en su cargo, y toda vez que es un hecho notorio que con fecha 1 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno se llevó a cabo el cambio de administración estatal, se requiere al concursante para que dentro del término de 3 tres días siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, acredite la personería con que se ostenta.  SOLO A DEMANDADAS
37	JA-0024/2022-I	AUDEL MÉNDEZ CHÁVEZ Y DOMINGO MAGALLÓN LÓPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	28/02/2022	se tiene a JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO, en cuanto TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, carácter que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, asimismo, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su curso de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Visto el estado procesal del presente juicio, se advierte que las autoridades demandadas hace valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.  SOLO ACTORA
38	JA-1710/2021-I	MARCOS HÉRMILLO CASTORENA ARCOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/02/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.  CÚMPLASE
39	JA-1657/2018-I	MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ Y/O MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	28/02/2022	AUDIENCIA DE LEY  NOTIFIQUESE POR LISTA
40	JA-1456/2021-I	ARTURO OLIVERA GUTIÉRREZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	28/02/2022	Con esta fecha se llevo a cabo audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de marzo de 2022.

41	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/02/2022	Se tiene a la representante legal de la persona moral denominada "GASOLINERA EL SAUZ DE ABAJO, S.A DE C.V", realizando diversas manifestaciones entre la cuales en esencia solicita se proceda a señalar fecha para el remate en su primer almoneda sobre el bien inmueble, Michoacán, exhibiendo para tal efecto el certificado de gravamen relativo a los últimos 10 años tal y como fue requerido por este Juzgador. SE PROCEDE A REQUERIR A LA PARTE ACTORA, ASÍ COMO A LA TERCERO INTERESADA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles posteriores a la notificación que se realice del presente auto, se sirvan designar perito de su parte, ello con la finalidad de que se actualice el valor comercial sobre el inmueble.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
42	JA-0342/2020-I	GERARDO BECERRIL CORONA Y AIDA PIÑA ROSALES	DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	28/02/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, remitiendo testimonio de la ejecutoria dictada dentro del conflicto competencial 3/2022 en la que se resuelve que dicho tribunal carece de competencia para conocer del conflicto competencial en mención, correspondiéndole al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito en turno.  NOTIFIQUESE POR LISTA
43	JA-0022/2022-I	ARLET RODRIGUEZ LOPEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/02/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/0352/2022 de fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós. Por lo que se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
44	JA-0021/2022-I	GISELA ZINAHIDE CHÁVEZ ORTIZ	COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	28/02/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/0353/2022 de fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós. Por lo que se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
45	JA-0741/2021-I	GUERARDO ARGUELLO GUERRA	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	28/02/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando que se requiera la prueba cierta en el escrito inicial de demanda marcada con el número 1.5. Consecuentemente, SE REQUIERE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rinda el informe correspondiente, respecto del escrito de petición de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2020 dos mil veinte.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
46	JA-0114/2022-I	GLORIA RAFAELA ANTELMA BLANCO GARDUÑO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	28/02/2022	se tiene a GLORIA RAFAELA ANTELMA BLANCO GARDUÑO por propio derecho presentando demanda administrativa sobre negativa ficta frente al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
47	JA-0113/2022-I	IRINEO ANGUIANO ECHEVERRÍA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	28/02/2022	se tiene a IRINEO ANGUIANO ECHEVERRÍA por propio derecho presentando demanda administrativa sobre negativa ficta frente al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL ACTO IMPUGNADO, esto es, el expediente administrativo del cual deriva el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
48	JA-0112/2022-I	MIGUEL SANCHEZ GARCIA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/02/2022	Se tiene presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 0191. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho SE ADMITE EN LA VÍA Y TÉRMINOS PROPUUESTOS, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
49	JA-0845/2021-I	GRACIELA MADRIGAL MAGAÑA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	28/02/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia dictada en autos de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En tal virtud, REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD DEMANDADA ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este juzgador el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio, se les impondrá una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALCANZANDO LES EFECTOS DE LA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de marzo de 2022.

50	JA-0115/2022-I	JUAN ANTONIO CARRILLO PÉREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/02/2022	Se tiene a JUAN ANTONIO CARRILLO PÉREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 362228. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, desahaga las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 362228 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
51	JA-1152/2019-I	SUKARNE, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	28/02/2022	SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos.  SOLO A DEMANDADAS
52	JA-0060/2019-I	CIPRIANO HERNÁNDEZ SANTIBAÑEZ	SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/02/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que la sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro del recurso de reconsideración número RAA-0246/2021-III derivado del presente controvertido, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno dictada por este juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En atención a lo anterior, se dejan a salvo los derechos del actor CIPRIANO HERNÁNDEZ SANTIBAÑEZ para promover el incidente de ejecución respecto de la sentencia dictada en autos.  NOTIFIQUESE POR LISTA
53	JA-1443/2021-I	HUMBERTO SALATIEL CORIA CASTILLO	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	28/02/2022	se tiene a HUMBERTO SALATIEL CORIA CASTILLO, en cuanto parte actora del presente juicio, pretendiendo autorizar como apoderada jurídica a la licenciada MAYRA ISABEL MELCHOR TENA; sin embargo, únicamente se le tiene en cuanto autorizanda en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, toda vez que fue omisa en adjuntar el poder general para pleitos cobranzas con el cual acredite tal representación y únicamente cuenta con cédula profesional registrada ante este tribunal. En virtud de lo anterior, este juzgador queda enterado del contenido del escrito de cuenta y se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. Ahora bien; se procede a dar cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentando ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 01 uno de febrero de 2022 dos mil veintidós, y remitido ante este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a HUMBERTO SALATIEL CORIA CASTILLO, en cuanto parte actora, manifestando que al prestar el servicio como elemento de seguridad pública del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, y no al estatal resulta innecesario llamar a juicio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Consecuentemente, resulta necesario precisar que este juzgador en uso de sus facultades jurisdiccionales, que para tales efectos le confiere el artículo 163 C, fracción IV del Código de la materia, debe estudiar integralmente el escrito de cuenta, y en atención al señalamiento de las autoridades demandadas de citar como tercero interesado a la Secretaría de Seguridad Pública, procede a estudiar de oficio si a la misma le reviste el carácter de tercero interesado; previamente, cabe señalar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción 99/2010, en sesión de ocho de septiembre de dos mil diez, sostuvo, en síntesis, lo siguiente: Que para determinar si una persona tiene o no el carácter de tercero perjudicado en el juicio de amparo, debe atenderse, primordialmente, al interés jurídico que tenga en la subsistencia del acto reclamado, no siendo suficiente que tenga una mera facultad o un interés simple; y que para ello es necesario analizar la naturaleza del acto reclamado, con el objeto de verificar si dicho acto incide en la esfera jurídica de quien pretende se le reconozca tal carácter, esto es, si se vulnera algún derecho reconocido por la ley, del que sea titular. Que si no existe lesión al interés jurídico de la persona que pretende se le reconozca el carácter de tercero perjudicado, al no ser titular de un derecho protegido por ley, que resulte afectado por la insubsistencia del acto reclamado por virtud de la concesión de amparo, no puede tener el carácter de parte en el juicio de garantías. Al efecto cabe citar además la tesis siguiente, emitida por la misma Segunda Sala de nuestro máximo tribunal en el país: "TERCERO PERJUDICADO, CARÁCTER DEL. No es verdad la afirmación en el sentido de que basta que el acto reclamado beneficie a alguna persona, para que ésta deba ser admitida como tercero en el juicio de garantías. El artículo 14 constitucional ordena que nadie sea privado de sus derechos sin ser oído, sin que se le den amplias oportunidades de defenderse; pero el precepto de la Carta Magna no previene, en forma alguna, que deba ser oído todo aquel que resiente perjuicios, sino sólo en el caso de que el sentir los perjuicios entrañe, necesariamente, la violación de un derecho. Dichos criterios son aplicables, por analogía y en lo conducente, al presente asunto; lo anterior, toda vez que de acuerdo con la interpretación sistemática de los artículos 190 fracción III, 230 fracción IV y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concluye que para tener el carácter de tercero interesado en el juicio administrativo, es necesario que la persona sea titular de un derecho protegido por la ley, del cual resulte privada o se vea afectado o menoscabado, por virtud de la insubsistencia del acto reclamado, como consecuencia de la declaración de nulidad de los actos administrativos impugnados en dicho juicio. Así, los perjuicios que con motivo de la insubsistencia del acto administrativo impugnado traiga consigo a una persona la sentencia definitiva que se pronuncie en este asunto no pueden ser de cualquier clase o índole para estimar que deba reconocérsele carácter de tercero interesado, sino que debe de tratarse de la titularidad de un derecho que se pueda ver vulnerado. Por lo tanto, en el juicio administrativo carecerá del carácter de tercero interesado aquel que pretenda comparecer en defensa de un interés simple, pues tal tipo de interés será insuficiente para demostrar una presunta afectación que resintiera la persona, en su caso, con la resolución de este tribunal que decretara la nulidad de los actos impugnados. De ahí que para tener interés jurídico para intervenir con el carácter de tercero interesado en términos del artículo 190, fracción III, del código citado, respecto del interés opuesto al del actor, con la finalidad de que subsista el acto impugnado, debiendo analizarse ahora la naturaleza de tal acto administrativo impugnado. En tal sentido, no ha lugar a tener como tercero interesado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; lo anterior sin perjuicio de que al momento de resolver el presente controvertido dicha persona moral resulte vinculada al procedimiento de ejecución de sentencia en el caso de existir una sentencia favorable al particular. Ahora bien; se tiene al ocurrente ofreciendo como PRUEBA SUPERVENIENTE la consistente en: "...1.- DOCUMENTAL, consistente en la copia simple de la constancia de mayoría y validez de la elección del año 2015, en la cual se acredita la firma verídica del ciudadano JOSÉ JESÚS LUCAS ÁNGEL..." Sin embargo, SE DESECHA DICHA PRUEBA COMO SUPERVENIENTE, dado que de conformidad con los artículos 360 y 361 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, así como el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, las pruebas supervenientes son aquellas que se refieren a hechos que fueron conocidos con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, supuesto que no se colma en el caso que nos ocupa respecto de dicha constancia que exhibe el actor con su escrito de cuenta, en virtud de que la fecha de emisión de la misma lo fue con fecha anterioridad al establecimiento de la litis.  SOLO ACTORA
54	JA-1724/2021-I	DICONSA, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO DEL	28/02/2022	se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y APODERADO LEGAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN RODRIGO GARCÍA GARCÍA, en cuanto SUPERINTENDENTE DEL

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA  
 SUSPENSION DE JUICIO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de marzo de 2022.

ESTADO DE MICHOACÁN, COMITÉ DE  
ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO

COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, JUAN CARLOS TENA MAGAÑA, en cuanto DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN y VIRGINIA FERREIRA REYES, en cuanto Apoderada Jurídica del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, situación que acreditan con las copias certificadas de los documentos que para tales efectos exhiben; carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora, como lo solicita la autoridad demandada DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, hágase la devolución de las copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, número 2739 con el que acredita la representación que ostenta, previo copias que coteje esta autoridad, recibo y razón que de los mismos se deje en autos para su constancia legal. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Ahora bien, se les tiene invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; así mismo por lo que ve a las autoridades demandadas GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. De igual forma, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506, 507 y 542 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene a las autoridades demandadas GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de la contestación de demanda, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Mismas que se describirán en la audiencia de ley y que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Precisándose que respecto de la prueba ofertada por la autoridad codemandada DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, señalada con el numeral 1 uno del apartado correspondiente del capítulo de pruebas de su escrito de cuenta, mismo que se hace consistir en: "1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en todas y cada uno de las constancias que integran el JUICIO ADMINISTRATIVO registrado bajo el expediente número JA-0529/2021-III, promovido por DICONSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." Se le tiene solicitando a este juzgador, tenga a bien requerir al Juzgado Tercero de este Tribunal, todas y cada una de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0529/2021-III, en virtud a las manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, mismas que a su letra dicen: "...Documental que ofrezco a efecto de acreditar lo señalado, en cada uno de los hechos que se contestan, así como a la SOLICITUD DE IMPROCEDENCIA; así mismo, se ofrece a efecto de acreditar que en el presente la parte actora ya había demandado a mi representada y otros, en Juicio diverso, donde reclamó actos consistentes en el cumplimiento de pago, a cada uno de las autoridades aquí demandadas, en el Juicio Administrativo ya precisado; por lo que la presente demanda resulta improcedente, y en consecuencia dicho juicio deberá sobreseerse..." Por tanto, en virtud de tales manifestaciones se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para efecto de que de no tener inconveniente, remita ante este Juzgado Primero copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el Juicio Administrativo número JA-0529/2021-I; lo anterior, para que este instructor cuente con la información suficiente para mejor proveer dentro del presente controvertido. En otra guisa, se le tiene a las autoridades ocurrentes GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofrecieron en su escrito inicial de demanda. Así las cosas, y en lo que respecta a las autoridades demandas GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN se les tiene objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por la actora. Por otra parte, del escrito de cuenta signado por el apoderado jurídico del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, se desprende que la autoridad demandada interpone INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA de este tribunal, mismo que se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiéndose resolver previo a emitir sentencia definitiva acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes; a ese respecto se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga, en lo que concierne a la interposición del incidente admitido. De igual forma, en el escrito de cuenta signado por el SUBDIRECTOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se desprende que dicha autoridad demandada interpone INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE FALTA PERSONERÍA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos; acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, circunstancia que se manda hacer del conocimiento mediante NOTIFICACIÓN PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS, para que dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifiesten lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición del mismo. En otro tenor, se tiene a la autoridad demandada GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Doctor Ignacio Chávez, número 358 trescientos cincuenta y ocho, Fraccionamiento Camelinas de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a las personas que señala en su escrito de cuenta, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal. Asimismo, en lo que respecta a la autoridad ocurrente DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Acueducto equina con Calzada Ventura Puente, lote 17 diecisiete, colonia Bosque Cuauhtémoc de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a IRMA DÍAZ MORA y en términos del segundo párrafo del artículo antes referido a las demás personas que señala en su escrito de cuenta, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal. De igual manera, por lo que ve a la autoridad demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente, en esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a FERNANDO GENARO ARROYO ARIAGA, DOLORES GIL AYALA y KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA y en términos del segundo párrafo del artículo antes referido a las demás personas que señala en su escrito de cuenta, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal. De igual forma, en lo concerniente a la autoridad demandada COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, téngasele señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Juan B. Ceballos, número 441 cuatrocientos cuarenta y uno, colonia Nueva Chapultepec, en esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a VÍCTOR IGNACIO ANAYA RAMOS y en términos del segundo párrafo del artículo antes referido a armando AGUSTÍN PÉREZ CERVANTES y EDUARDO PINEDA ALMANZA, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal.

PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de marzo de 2022.

55	JA-1401/2021-I	MANOLO CHAVEZ CUEVAS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	28/02/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la parte actora, objetando las pruebas de la autoridad demandada COORDINACIÓN DE SERVICIOS PENITENCIARIOS, consistentes en las documentales anexadas a la contestación de demanda foliadas con los números 101, 102, 127 y 128, en los términos que señala en su escrito de cuenta, objeciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Por otro lado, del escrito de cuenta se advierte que solicita se le tenga como prueba superveniente, dígamele al promovente que no ha lugar a admitir las pruebas supervenientes que pretende; ello toda vez que las pruebas supervenientes son aquellos medios de convicción que se desconocen en la etapa del ofrecimiento de pruebas, y que se conocen con fecha posterior a la presentación de la demanda; aunado a que de conformidad con los artículos 230, fracción IX y 232, fracción VII del Código de Justicia Administrativa del Estado, el momento procesal para ofrecer las pruebas lo es con la presentación del escrito de demandada inicial o la ampliación de la misma.  NOTIFIQUESE POR LISTA
56	JA-0100/2022-I	HOTELES VILLA CAPRI, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/02/2022	SE REQUIERE A LA ACTORA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a fin de que dentro del TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, ACLARE LO PERTINENTE AL ACTO QUE IMPUGNA, ESTO ES, QUE SEÑALE SI LA ACCIÓN QUE PRETENDE PROMOVER LO ES UNA NEGATIVA FICTA Y DE SER EL CASO ACLARE O EXHIBA EL DOCUMENTO EN QUE HACE CONSTAR SU ACTO IMPUGNADO.  SOLO ACTORA
57	JA-1671/2018-I	JUAN MANUEL HERREJÓN ZAMUDIO	H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO	28/02/2022	SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DE ACUITZIO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos  SOLO A DEMANDADAS
58	JA-0082/2022-I	ALEJANDRO ALEMÁN GÓMEZ	CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/02/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece a presentar juicio contencioso administrativo en contra del PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Este juzgador determina que este órgano jurisdiccional carece de competencia legal por razón de materia para conocer y resolver el asunto planteado dentro del presente juicio; por consiguiente, se dejan a salvo los derechos de la parte promovente, para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes ante la instancia que resulte competente para ello; dejándose a su disposición la documentación que se adjuntó a la demanda planteada, previa razón y recibo se deje en autos.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
59	JA-0056/2022-I	JOSE ANTONIO LAZCANO ROJAS Y OTROS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	28/02/2022	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 18 dieciocho de los corrientes, por medio del cual se tiene a JOSE ANTONIO LAZCANO ROJAS, CATALINA GUTIÉRREZ CRUZ, ANA LAURA PERDUSQUIA MERCADO, MAURILIO DURÁN ESQUIVEL, JOSÉ SIGIFREED MARÍN REBOLLAR, JUAN PÉREZ REYNOSA, ISAÍAS GUZMÁN VEGA, JUAN LUIS CRUZ ARZATE, ADALBERTO DURAN CONTRERAS, MARIO HERRERA CONTRERAS, ESTHER FABIOLA HERRERA GARCÍA, CÉSAR CONTRERAS GARFIAS, SANTIAGO MIRANDA HERNÁNDEZ, JORGE FLORES VELÁZQUEZ, HERIBERTO LÓPEZ SANTANA, ZENaida ROMERO PÉREZ, ESTEBAN RODRIGUEZ REYES, ROSENA TORRES AVELLANEDA, JUAN MANUEL ORTEGA ÁLVAREZ, WILFRIDO LAZCANO CÁRDENAS, SERGIO GARCÍA GARDUÑO, ADÁN ESTRADA MARÍN Y GREGORIO CHIMAL GARFIAS en cuanto parte actora del presente juicio, pretendiendo dar cumplimiento a la prevención de data 02 dos de febrero de la anualidad en curso, mediante el cual se le requirió para que compareciera a esclarecer el acto que en esta vía se impugna, y a su vez remitiera el documento fundatorio de su acción, así como su relativa constancia de notificación o en su defecto, la fecha del conocimiento del acto; precisando a su vez las autoridades demandadas y que actos que les atribuyo a cada una de ellas; sin embargo, de su escrito de cuenta se advierte que no fue adjuntado documento con el cual acredite el acto que pretende impugnar; por lo que únicamente se le tiene haciendo manifestaciones en la forma y términos que arguye en su escrito de cuenta. En virtud de lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de data 02 dos de febrero del año en curso, y se le tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado, toda vez que este tribunal se encuentra impedido para verificar la existencia del acto refutado del cual pretende su nulidad, así como la afectación del interés jurídico de los accionantes, no obstante que el código de la materia en su artículo 232 señala que tal documento resulta un requisito indispensable que debe ser adjuntado al escrito de demanda: Sin que pase desapercibido por este juzgador el diverso escrito de petición - mismo que no constituye el acto impugnado- que realiza uno de los promoventes: José Antonio Lazcano Rojas, presentado ante la Coordinación General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en el Estado el pasado 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, en el que solicita diversa información con base a la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; documento respecto del cual este juzgador advierte que el accionante: José Antonio Lazcano Rojas únicamente hace uso de su derecho de petición, sin que del mismo se advierta al igual la existencia de los actos que pretende impugnar. Finalmente dígamele a los accionantes que se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la autoridad administrativa correspondiente, en la forma y términos que para tales efectos establezca la ley.  SOLO ACTORA
60	JA-0978/2021-I	ABRAHÁN SOTO PACHECO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	28/02/2022	R E S U E L V E: PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver el incidente de previo y especial pronunciamiento de acumulación de autos hecho valer, dentro del juicio número JA-0978/2021-I. SEGUNDO. Es procedente el incidente de previo y especial pronunciamiento de acumulación de autos, previsto en el artículo 266, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los juicios administrativos JA-0978/2021-I y JA-1259/2021-III, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución. TERCERO. Infórmese lo conducente a la Secretaría General de Acuerdos de éste Tribunal, a fin de que hagan las anotaciones correspondientes. CUARTO. Gírese atento oficio al Juez Tercero de este Tribunal, para que una vez que se encuentre firme la presente determinación, en caso de no tener inconveniente, envíe los autos originales del juicio JA-1259/2021-III. QUINTO. Notifíquese a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE TRIBUNAL NO SE RESPONSABILIZA POR LOS EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de marzo de 2022.

61	JA-0207/2020-1	MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL	28/02/2022	<p>Vista la certificación que antecede, se dada cuenta con el escrito signado por JOSÉ BERNARDO CHÁVEZ CELIS, en cuanto apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, circunstancia que acredita con la copia cotejada del instrumento notarial que para tal efecto exhibe, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar; ocurso mediante el cual se le tiene por realizando manifestaciones señalando que a partir del primero de enero de la presente anualidad corresponde a dicha Secretaria de cuyo titular es apoderado legal, el cumplimiento de la sentencia relativa al presente asunto, tal y como se establece en el ARTICULO QUINTO TRANSITORIO del decreto número 02, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno. En atención al contenido del escrito de cuenta, se advierte que la autoridad demandada SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretende acreditar haber realizado actos tendientes para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del presente controvertido, para lo cual anexa copia cotejada de su oficio SEDUM-EJ-/002/2022, dirigido a la Delegación Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad, mediante el cual solicita se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para estar en condiciones de dar cumplimiento a dicha sentencia, así como el oficio SEDUM/DA/035/2022 dirigido al Enlace de la Consejería Jurídica adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, a través del cual se informa por parte de la referida Delegación Administrativa que en relación al expediente juicio administrativo JA-207/2020-1, referente al pago de la sentencia a favor de MARTHA CEDRINA JAVIER FERNANDEZ, el Gobierno del Estado no ha liberado el presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, señalando que en el anteproyecto del presupuesto 2022 fueron considerados para pago este tipo de conceptos, y que cuando sea liberado el techo presupuestal se procederá al trámite de pago citado. En ese sentido y a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá conforme a los siguientes términos: Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES ACREDITE con documentación idónea, que a la fecha cuenta con el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente probado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA A TRAVES DE SU TITULAR, POR LA CANTIDAD DE \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.) MISMA QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PROPIAS PERCEPCIONES COMO FUNCIONARIO PUBLICO, EQUIVALENTE A 100 CIEEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 283, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. Atento a lo anterior, SE ORDENA VINCULAR al procedimiento de ejecución al DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, circunstancia que se manda hacer de su conocimiento mediante ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, adjuntándose copia certificada de la sentencia definitiva dictada en autos, así como de cuenta en donde se encuentra anexo el oficio número SEDUM/DA/035/2022; con la finalidad de informarle que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se le considera como autoridad administrativa vinculada al procedimiento de ejecución en el controvertido que nos ocupa, y consecuentemente, SE LE REQUIERE para que dentro DEL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación correspondiente, ACREDITE EL TOTAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA EMITIDA EN AUTOS; esto es, que acredite ante este juzgador haber realizado todas las gestiones necesarias PARA QUE SEA LIBERADO EL PAGO CONDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS por la cantidad de \$43,007.35 (cuarenta y tres mil siete pesos 35/100 M.N.) más el pago de gastos financieros y los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo reclamado, que fuera contemplado dentro del ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, dentro de la partida presupuestal de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado, destinada para el pago de resoluciones, entre otras, la emitida en autos del presente controvertido; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, el titular de dicha autoridad vinculada SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, se tiene al ocurso JOSÉ BERNARDO CHÁVEZ CELIS, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Escarcha, número 272 del Fraccionamiento Prados del Campestre, de esta ciudad capital; asimismo, téngasele por autorizando en términos del párrafo segundo del artículo 198 del Código de la materia a las personas que indica en su escrito, en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este Tribunal. Finalmente, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, remitido a este juzgado al día hábil siguiente, mediante el cual se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto autorizado de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se le informe el estado procesal de las vías de apremio impuestas y se requiera a la Secretaría de Finanzas y Administración para que informe de la ejecución de las multas económicas; sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado en el presente proveído toda vez que han sido requeridas tanto la autoridad demandada como la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia respectivamente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
----	----------------	---------------------------------	---	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0059/2022-I	JORGE ALONSO RODRIGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍUARO, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANCÍUARO	01/03/2022	Se da cuenta con la razón actuarial de fecha 11 once del presente mes y año, visible a foja 50 cincuenta de autos, en la que el actuario adscrito a este juzgado señala que no fue posible notificar a la parte actora el acuerdo de 8 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, en virtud de no haber encontrado el domicilio señalado en autos. Por lo anterior, se ordena notificar el referido acuerdo mediante lista autorizada en los estrados.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-1690/2018-I	JOSÉ CARMEN TELLEZ PEÑA	CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN	01/03/2022	Este juzgador tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y CONTRALOR MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-1575/2021-I	ABEL ELPIDIO GÁVEZ ARGÜELLES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	01/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fue legalmente notificada de la demanda interpuesta en su contra por el actor Abel Elpidio Gálvez Argüelles, tal como consta en autos a foja 648, sin que a la fecha haya comparecido y dar contestación a la demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, ampare su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto.  SOLO ACTORA
4	JA-0166/2020-I	CLAUDIA ELODIA GARCÍA MELÉNDEZ, APOD. DE RAK, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	01/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada Director de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal y superior jerárquico del notificador Gerardo Burgos Sánchez, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 16 dieciséis de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad demandada Directora de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal y superior jerárquico del notificador Gerardo Burgos Sánchez, compareció a exhibir el original del Acuerdo Administrativo, signado por el Secretario Técnico de Tesorería Municipal, Lic. Jonatan Osvaldo Ruiz Barriga, mediante el cual se declara la nulidad lisa y llana del crédito fiscal APDU/2014/1978/98/13, de fecha 06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, por la cantidad de \$174,398.51 (ciento setenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 51/100 M.N.). Por lo anterior, y toda vez que la parte actora no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento al no haber comparecido ante este juzgador a realizar manifestación, por ello se infiere que el mismo se encuentra conforme con tal determinación, por tanto, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0706/2021-I	MARCELA FIGUEROA AGUILAR	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la representante de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad demandada Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, compareció mediante su representante, a exhibir copia certificada del acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero del presente año, mediante el cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución dictada el 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Recurso de Revisión DNR-REVISIÓN-12/2017, así como la resolución administrativa de data 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DRSP-PAR-377/2015. Por lo anterior, y toda vez que la parte actora no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento al no haber comparecido ante este juzgador a realizar manifestación, por ello se infiere que la misma se encuentra conforme con tal determinación, por tanto, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido.  NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0119/2022-I	AMBAR VANESSA ESQUIVEL DAME	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	01/03/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0020/2022-I	JAVIER DURÁN RAMÍREZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	01/03/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.  CÚMPLASE
8	JA-0760/2019-I	FOCIMS, S. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	01/03/2022	La autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN fue legalmente notificada del proveído de fecha 11 once de febrero del año en curso mediante el cual se ordenó darle vista respecto del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN planteado por la autoridad demandada, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada. Se tiene a quien se ostenta como apoderado jurídico del DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN, pretendiendo desahogar la vista ordenada mediante proveído de 11 once de febrero del año en curso, sin embargo, del estudio oficioso del expediente en que se actúa se desprende que el poder que le fuera otorgado con fecha 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, le fue otorgado por la titular de la Secretaría de Salud en el Estado mismo que tendría vigencia mientras el poderdante permaneciera en su cargo, y toda vez que es un hecho notorio que con fecha 1 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno se llevó a cabo el cambio de administración estatal, se requiere al ocurrente para que dentro del término de 3 tres días siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, acredite la personería con que se ostenta; por tanto, el escrito de cuenta se manda reservar hasta en tanto ocurra lo anterior o fenezca el término otorgado para tal fin. Visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente.  SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2022.

9	JA-1165/2021-I	IVAN DIMMTRII BECERRIL MONDRAGON	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	01/03/2022	Téngase a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, autorizado en términos amplios por la parte actora, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-1232/2021-I	ARTURO IZQUIERDO ROJAS Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	01/03/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/0580/2022 por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que el autorizado de los quejosos, interpuso recurso de reconsideración, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonios de las constancias que conforman el presente juicio. Finalmente, se tiene realizando diversas manifestaciones, entre las cuales solicita el cotejo y compulsas de la autorización del fraccionamiento popular de urbanización "Misión del Valle", ubicado en la ciudad de Morelia, sin embargo, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad a lo que solicita, toda vez que únicamente se encuentra autorizado por la parte actora en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia.  NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-1196/2021-I	NEFTALI BARAJAS SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUITZIO	01/03/2022	Téngase a Neftali Barajas Sánchez, parte actora dentro del presente controvertido, realizando una serie de manifestaciones en relación al acuerdo dictado en fecha 17 diecisiete de diciembre del año próximo pasado, dentro del presente controvertido. Bajo ese orden de ideas, de la contestación de demanda, se advierte que la Sindico Municipio, en cuanto representante de la autoridad demandada Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, ofreció como prueba de su parte la testimonial a cargo de Ricardo Martínez Torres, y dado que de las constancias adjuntas a su contestación, no se desprende que haya exhibido el interrogatorio sobre el cual versara la misma, por tanto, SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA SINDICA MUNICIPIO, EN CUANTO REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgador a exhibir el interrogatorio sobre el cual versara la prueba testimonial ofertada, BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no realizar lo propio, se le tendrá por no ofrecida dicha probanza, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia. Por otra parte, vista la certificación inicial, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la autoridad demandada DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS E IMPACTO AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN, fue legalmente notificada de la demanda interpuesta en su contra por el actor Neftali Barajas Sánchez, sin que a la fecha haya comparecido a dar contestación a la demanda, no obstante de haber sido debidamente notificado, tal como consta en autos a foja 125 reverso; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Bajo esa testitura del escrito de demanda, se advierte que el actor ofrece como prueba de su parte, la testimonial a cargo de los atestes Otilio Sierra Duarte, Benjamín Cerda Ruiz, José Luis Ramírez Rangel y Pablo Ortiz Corza, sin embargo, de las constancias adjuntas a su demanda, no se desprende que haya exhibido el interrogatorio sobre el cual versara la misma, por tanto, SE REQUIERE AL ACTOR, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgador a exhibir el interrogatorio sobre el cual versara la prueba testimonial ofertada, BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no realizar lo propio, se le tendrá por no ofrecida dicha probanza, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia. Ahora bien, respecto de la ratificación de contenido y firma del plano topográfico que exhibe el actor con su escrito de demanda, se señalan para su desahogo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, debiendo el actor presentar al ingeniero Antonio Carrillo Pérez, ante las oficinas que ocupa este juzgado administrativo, bajo apercibimiento, que en caso no comparecer el día y la hora que se tiene a bien fijar, se declarará desierta dicha probanza por falta de interés en su desahogo. Finalmente, respecto de la prueba que ofrece el actor en su escrito de demanda bajo el numeral 4, consistente en el documento de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, el cual solicita su cotejo con el original, previo a proveer sobre la fecha para dicho cotejo, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgador a señalar con toda precisión en lugar y archivo en el cual obra dicho documento, de conformidad con el artículo 446 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no realizar lo propio, se le tendrá por no ofrecida dicha probanza, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-1022/2021-I	EDMUNDO GERMÁN SEPÚLVEDA GARCIA	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL DELITO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	01/03/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/0583/2022, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que la parte actora dentro del presente controvertido, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio.  NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-1081/2020-I	JOSÉ FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	01/03/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.  SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE REFERIRSE A CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2022.

14	JA-1235/2021-I	ERIK ALEJANDRO GONZÁLEZ CÁRDENAS	CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOACÁN	01/03/2022	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que mediante acuerdo de data 25 veinticinco de enero del año en curso, se concedió el término de 05 cinco días hábiles al actor ADRIAN ALFREDO HEREDIA RODRÍGUEZ a efecto de que ampliara su escrito de demanda, sin que a la fecha haya comparecido a realizar lo propio, no obstante de haber sido debidamente notificado, tal como consta en autos a foja 229; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Asimismo, visto el estado procesal del presente juicio, se advierte que el actor en su escrito inicial de demanda ofreció el cotejo y compulsas en caso de que fuera objetado por la contraria, lo cual aconteció, del medio de prueba señalado bajo el numeral IV de su escrito inicial de demanda. En tal virtud, SE ORDENA GIRAR ASENTO EXHORTO AL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACAMBARO, MICHOACÁN, a efecto de realizar el cotejo y compulsas de los recibos de pago correspondientes a la segunda quincena de junio y primera quincena de diciembre del 2020, de los cuales se manda copia simple, mismos que se encuentran en las instalaciones del Departamento de Recursos Humanos del Centro de Prevención y Readaptación Social de Tacámbaro, Michoacán, colonia solidaridad, sin número, justo en donde se encuentra el Centro de Prevención y Readaptación Social de Tacámbaro, Michoacán. Facultando a dicha autoridad exhortada con plenitud de jurisdicción a efecto de que de ser necesario, provea lo correspondiente para efecto de que se pueda llevar a cabo la diligencia encomendada.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
15	JA-0068/2022-I	SCALA, SUPERVISIÓN, CONSULTORIA, ASESORIA Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	01/03/2022	<p>Se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTORA DE PROYECTOS E INGENIERÍA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda sustentada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL ACTO IMPUGNADO, esto es, el expediente administrativo del cual deriva el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Sin que haya lugar a tenerle como autoridad demandada a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ello, toda vez que se contraponen con lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece quienes serán partes dentro del juicio administrativo, el cual refiere de manera clara, las características con las que habrá de contar la parte demandada, las cuales se encuentran previstas en el artículo 190, fracción II, y de igual manera en el artículo 191 de mismo dispositivo legal. En tal sentido, dígamele al promovente que no ha lugar a tener como autoridad demandada a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, lo anterior sin perjuicio de que al momento de resolver el presente controvertido dicha autoridad resulte vinculada al procedimiento de ejecución de sentencia en el caso de existir una sentencia favorable al proceder.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0318/2021-I	AGUSTÍN ALFREDO HERNÁNDEZ PADILLA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	01/03/2022	<p>Se declara que la sentencia de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, ha causado ejecutoria por ministerio de ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA COORDINADOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1, a efecto de que dentro del término de 15 QUINCE DÍAS HÁBILES acrediten ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, SE HARAN ACREEDORES DE MANERA INDIVIDUAL, A UNA MULTA A TRAVES DE SU TITULAR EN CUANTO PERSONA FÍSICA, por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PROPIAS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, consistente en 100 cien unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), esto, en virtud del decreto en el Diario Oficial de la Federación con fecha 07 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del día 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En virtud de lo expuesto y AL SER LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR ESTE TRIBUNAL, UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO e interés general, SE EXHORTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA A EFECTO DE QUE GENERE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO TOTAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS Y QUE AJUSTE SU ACTUAR EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR EL ARTÍCULO 14 EN RELACIÓN CON LOS PRECEPTOS 20 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, - artículo 14- que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser destinados entre otros conceptos al pago de las sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente; por lo que en el caso que nos ocupa y en lo ya señalado por el artículo 23 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 transcrito en líneas precedentes; tenemos que ES PRECISAMENTE A DICHA AUTORIDAD DEMANDADA COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN CORRESPONDE BAJO SU MÁS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD, GENERAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES PARA EL TOTAL Y EFECTIVO PAGO DE LOS SENTENCIADO EN AUTOS de conformidad con lo establecido en el considerando OCTAVO. En el entendido que de PERSISTIR EL DESACATO de la determinación final emitida en autos, se dará seguimiento procesal conforme a lo establecido por los preceptos legales 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Al respecto se exhorta a la autoridad demandada para que acojan los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, LAS AUTORIDADES DEBEN DESARROLLAR TODAS LAS ACCIONES QUE RESULTEN PERTINENTES, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios PARA ACATAR LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LAS SENTENCIAS, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el CARACTER PREFERENTE QUE ASISTE A LA RESPECTIVA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PAGO.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2022.

17	JA-1022/2021-I	EDMUNDO GERMÁN SEPÚLVEDA GARCIA	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL DELITO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	01/03/2022	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del mismo se advierte que la parte actora en su escrito inicial de demanda señaló como tercero interesado a JOEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en virtud de haber sido el presuntamente quejoso que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario del cual se impugna su resolución. En ese sentido se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE AL TERCERO INTERESADO, adjuntando copia de todas las constancias que obran dentro del presente juicio administrativo haciéndole saber que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos dicha notificación, para que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su interés convenga.  SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO
----	----------------	------------------------------------	---	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0006/2022-I	QUINTERO SANCHEZ BRENDA	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	02/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, y en virtud de que ha fenecido el término legal para interponer el Recurso de Reconsideración en contra del auto de fecha 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, en el que se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo por haber quedado satisfecha la pretensión del actor sin que lo hubiere impugnado, por tanto, se DECLARA FIRME EL AUTO EN MENCIÓN, elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, acorde a lo establecido por los artículos 281, 298 fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria. Consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0005/2022-I	ROBLES NAVARRO JAVIER	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	02/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, y en virtud de que ha fenecido el término legal para interponer el Recurso de Reconsideración en contra del auto de fecha 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, en el que se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo por haber quedado satisfecha la pretensión del actor sin que lo hubiere impugnado, por tanto, se DECLARA FIRME EL AUTO EN MENCIÓN, elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, acorde a lo establecido por los artículos 281, 298 fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria. Consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0016/2022-I	MONDRAGON CAPIZ MIGUEL ANGEL	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	02/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, y en virtud de que ha fenecido el término legal para interponer el Recurso de Reconsideración en contra del auto de fecha 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, en el que se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo por haber quedado satisfecha la pretensión del actor sin que lo hubiere impugnado, por tanto, se DECLARA FIRME EL AUTO EN MENCIÓN, elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, acorde a lo establecido por los artículos 281, 298 fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria. Consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0428/2021-I	GARCIA CHAVEZ CAMERINA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	02/03/2022	Se difiere la audiencia citada en líneas precedentes y se señalan nuevamente las 10:30 diez horas con treinta minutos del 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de llevar a cabo audiencia de avenimiento entre las partes, la cual tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo comparecer 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRONICA se realice a las partes, bajo apercibimiento de no comparecer a dicha audiencia se dará seguimiento a lo solicitado en el presente auto.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0007/2022-I	OCHOA ALVARADO LIBIA ANDARENI	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE ZAMORA	02/03/2022	Se decreta el SOBRESSEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que han quedado satisfechas las pretensiones del actor, por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo y guarda electrónica del presente juicio como un asunto total y definitivamente concluido, circunstancia de la cual se manda dar vista a las partes para su conocimiento.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0994/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	02/03/2022	Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/338/2022, presentado ante este juzgado en fecha 22 veintidós de febrero de la actualidad en curso, signado por la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0120/2021-II, RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "GRUPO MAREÑO" SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; presentaron demanda de amparo directo el día 22 veintidós de febrero de la actualidad en curso, ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, señalando como acto reclamado "...IV. ACTO RECLAMADO: La sentencia definitiva en el recurso de apelación tramitado con el número RAA-0120/2021-II, del 28 de enero de 2022..." Asimismo, remite un tanto en original de la demanda de garantías e informa que la parte quejosa NO SOLICITÓ EXPRESAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	02/03/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, exhibiendo original del oficio número SEDEBI/OS/039/2022, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 04 cuatro de febrero del año en curso, prueba que se le tiene por ofrecida y admitida, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma. Probanza que será tomada en consideración llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene a la SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, pretendiendo ofrecer prueba superveniente, sin embargo, dígame al ocurrente que no ha lugar a proveer de conformidad lo que solicita. Por otro lado, se tiene a la parte actora, DESAHOGANDO LA VISTA ORDENADA EN RELACIÓN AL INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO POR FALTA DE PERSONALIDAD Y PERSONERÍA. En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guarda el incidente de mérito, se mandan poner los autos de los mismos a la vista del juez a efecto de que emita la sentencia interlocutoria correspondiente. Ahora bien, se tiene a la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA, haciéndoles saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca a dar contestación a la ampliación de demanda.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0925/2021-I	LOPEZ ALAMAN CESAR	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	02/03/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de avenencia, en la cual las partes llega a un acuerdo.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0496/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	CONTRALOR SFA, CONTRALOR SFA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	02/03/2022	Téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgador, que remitió al Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, las constancias debidamente certificadas del expediente electrónico del juicio administrativo citado al rubro, así como el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0418/2021-I.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0946/2021-I	VILLA CISNEROS EMETERIO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	02/03/2022	Téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgador, que remitió a la Magistrada Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, las constancias debidamente certificadas del expediente electrónico del juicio administrativo citado al rubro, así como el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0427/2021-II.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ASUNTOS DIRÍJASE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2022.

11	JA-0746/2020-I	RODRIGUEZ VALDES FRANCISCO SAMUEL	INSPECTOR DE LA COMISION COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO ORESTES ILION SOSA VERA, COMISION COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	02/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectiva el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad demandada Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado, mediante oficio número CCT-DAJ-032/2022, ingresado a través del sistema informático de este tribunal, el día 12 doce de enero del año en curso, compareció electrónicamente a dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos y toda vez que la parte actora no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento al no haber comparecido electrónicamente ante este juzgador a realizar manifestación, se infiere que la misma se encuentra conforme con tales determinaciones, por tanto, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0946/2021-I	VILLA CISNEROS EMETERIO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	02/03/2022	Téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgador, que remitió a la Magistrada Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, las constancias debidamente certificadas del expediente electrónico del juicio administrativo citado al rubro, así como el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0427/2021-II.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0496/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	CONTRALOR SFA, CONTRALOR SFA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	02/03/2022	Téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgador, que remitió al Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, las constancias debidamente certificadas del expediente electrónico del juicio administrativo citado al rubro, así como el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0418/2021-I.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0919/2021-I	APONTE FIGUEROA GUILLERMO MANUEL	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN	02/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente juicio. Por otro lado, se le tiene solicita se deje sin efectos la multa que le fuera impuesta mediante proveído de 24 veinticuatro de enero de la presente anualidad, sin embargo, dígamele que se encuentra pendiente de resolución el recurso de reconsideración número JA-R-0010/2022-III ante la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante el cual impugnó el referido medio de apremio.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-1513/2021-I	ACHAR KARACH RAFAEL ISAAC	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/03/2022	Se procede a dar cuenta con el escrito ingresados en el Sistema informático de este órgano jurisdiccional el día 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, registrado bajo los números de folio 2860, a través del cual se tiene a RAFAEL ISAAC ACHAR NAKACH, en cuanto representante legal de la persona moral GRUPO EMPRESARIAL COHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitando que se señale día y hora para celebrar AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; sin embargo, dígamele a la ocurante que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de febrero del presente año, mismo que obra en autos, en el cual se determinó lo solicitado por el accionante, por lo que el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0121/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	02/03/2022	se tiene a POMPOSA CORTES PÉREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en la calle Lázaro Cárdenas Sur 8 ocho, colonia Benito Juárez, con número de servicio 161930100769 y medidor 056PH8 cuyo usuario lo es la promovente; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0122/2022-I	ANGULO URIAS BERTHA LUZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	02/03/2022	a BERTHA LUZ ANGULO URIAS por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 366507. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS HACIENDO LA PRECISIÓN QUE AL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SERÁ POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 366507 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN EL TELÉFONO 01 52 221 210 0000 O EN EL CORREO electrónico ATENCIONALCLIENTE@SECRETARIADEACUERDOS.MICHOACAN.GOB.MX



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2022.

18	JA-0107/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, TESORERO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	02/03/2022	se tiene a MARIO QUIROZ SANTILLÁN por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODOS DE TUXPAN, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODOS DE TUXPAN, MICHOACÁN, en el domicilio oficial de dichas autoridades, lo anterior habida cuenta que resulta ser un hecho notorio que el pasado 01 uno de septiembre del año en curso, se realizó el cambio de administración municipal por lo que se colige que a la fecha las firmas electrónicas registradas ante este tribunal por la anterior administración, han caducado, y atendiendo a ello la administración entrante deberá de realizar un nuevo trámite de registro y alta de firmas electrónicas avanzadas de los funcionarios titulares de las áreas. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en Loc Milpillas S/N de Tuxpan, Michoacán, número de servicio 163170200957, número de medidor 765UPU cuyo usuario lo es el promovente; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-1298/2019-I	VALDEMAR FARIAS RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	02/03/2022	SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO, asimismo, dado que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno del juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa cotejo y recibo que de ello se deje en autos para constancia legal.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0108/2022-I	QUIROZ SANTILLAN MA. REFUGIO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, TESORERO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	02/03/2022	se tiene a MA. REFUGIO QUIROZ SANTILLÁN por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODOS DE TUXPAN, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODOS DE TUXPAN, MICHOACÁN, en el domicilio oficial de dichas autoridades, lo anterior habida cuenta que resulta ser un hecho notorio que el pasado 01 uno de septiembre del año en curso, se realizó el cambio de administración municipal por lo que se colige que a la fecha las firmas electrónicas registradas ante este tribunal por la anterior administración, han caducado, y atendiendo a ello la administración entrante deberá de realizar un nuevo trámite de registro y alta de firmas electrónicas avanzadas de los funcionarios titulares de las áreas. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en calle Camelinas 04 cuatro, Fraccionamiento Los Milagros de Tuxpan, Michoacán, número de servicio 163910300381, número de medidor VOF1375 cuyo usuario lo es la promovente; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-1678/2018-I	CUTAMAI, S.A. DE C.V.	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN	02/03/2022	Este juzgado declara cumplida la sentencia de 21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno del juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-1528/2019-I	CLEMENCIA OCHOA CABRERA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	02/03/2022	SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO, asimismo, dado que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno del juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa cotejo y recibo que de ello se deje en autos para constancia legal.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-1048/2021-I	RAÚL PÉREZ TOLEDO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/03/2022	Se declara que la sentencia de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 005126, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.
					NOTIFIQUESE POR OFICIO
24	JA-0487/2019-I	THREE ENERGY LINES, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO	02/03/2022	SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO, asimismo, dado que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno del juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa cotejo y recibo que de ello se deje en autos para constancia legal.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-1518/2021-I	DANA FIGUEROA BAHENA	SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	02/03/2022	Por lo anterior y toda vez que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa cotejo y recibo que de ello se deje en autos para constancia legal.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0796/2021-I	RAUL EDUARDO SÁNCHEZ CARRAZCO	DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DENOMINADO PRO MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN	02/03/2022	Téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgado, que remitió al Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el expediente original citado al rubro, así como el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0001/2022-I.
					NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2022.

27	JA-0738/2021-I	EVA REYES RODRÍGUEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	02/03/2022	Se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por haberse de un asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno del juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa cotejo y recibo que de ello se deje en autos para constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-1346/2021-I	EVA REYES RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	02/03/2022	Téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgador, que remitió al Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el expediente original citado al rubro, así como el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0018/2022-III.  NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-1095/2021-I	MARÍA SOLEDAD PINTO ANGUIANO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	02/03/2022	Téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgador, que remitió al Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el expediente original citado al rubro, así como el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0417/2021-III.  NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-1200/2021-I	JULIO ERICK CARRANZA GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	02/03/2022	Se tiene al apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que la única autoridad que puede realizar el cumplimiento de la ejecutoria es el COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.  NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-1439/2021-I	RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	02/03/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARÍA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0024/2022-III.  NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-0180/2019-I	COMERCIALIZADORA VETERINARIA GUAYANGAREO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	02/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones con las cuales acredita el cumplimiento del cobro de la multa por 100 cien Unidades de Medida y Actualización impuesta al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Se requiere al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación del presente acuerdo, haga efectivo el cobro del medio de apremio impuesto al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN e informe a este juzgado del mismo.  AUTORIDAD NO DEMADADA
33	JA-1019/2021-I	JOSÉ FERNANDO VÁZQUEZ MANDUJANO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	02/03/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARÍA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0420/2021-III.  NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-1209/2021-I	IRMA TORRES DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZINÁPARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINÁPARO MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE ZINÁPARO MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZINÁPARO MICHOACÁN	02/03/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.  CÚMPLASE
35	JA-1130/2018-I	JESÚS CHAVEZ GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN	02/03/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, manifestándose conforme con el cumplimiento de la sentencia únicamente por lo que ve al mes de enero.  NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0123/2022-I	RODRIGO SOTO CORREA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	02/03/2022	se tiene a RODRIGO SOTO CORREA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN QUE SE IMPUGNA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y en ese mismo acto adjunte todos los documentos que tengan relación con el juicio, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado, esto es la boleta de infracción número 325496 de fecha 05 cinco de febrero de 2022 dos mil veintidós; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
37	JA-1292/2021-I	VICTOR MANUEL NAVA ZUÑIGA	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SUBDIRECCIÓN COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	02/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0264/2021-II el día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, en la que se confirma el acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, emitido dentro del juicio administrativo JA-1292/2021-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por otra parte, se señalan las 11:00 once horas del 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
38	JA-0126/2022-I	MARÍA ÁLVAREZ MORA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/03/2022	Se tiene a MARÍA ÁLVAREZ MORA por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER GENERAL Y NO SE GARANTIZA SU EXACTITUD. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN NO SE RESPONSABILIZA POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN SUFRIR LAS PARTES COMO CONSECUENCIA DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2022.

39	JA-1162/2021-I	NATIVIDAD DIAZ PALMERIN	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	02/03/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este Juzgado, que remitió los autos originales del juicio administrativo número JA-1162/2021-I a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación, el cual quedó registrado con el número RAA-0032/2022-II. Por otro lado se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0032/2022-II, se dictó acuerdo el día 25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención.  NOTIFIQUESE POR LISTA
40	JA-1022/2021-I	EDMUNDO GERMÁN SEPÚLVEDA GARCIA	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL DELITO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	02/03/2022	Se tiene a la parte actora, manifestando que las diversas pruebas testimoniales, son ofertadas de manera plural, y la pertinencia de dichas probanzas versa en que sus testimonios sirvieron de sustento y generaron convicción para imponerle la sanción materia de la litis, para lo cual exhibe los interrogatorios. Bajo esa misma guisa se admiten, ello a efecto de que comparezcan ante este Juzgado Primero Administrativo para el desahogo de la prueba testimonial singular a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, y para el desahogo de la prueba testimonial plural a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
41	JA-0331/2021-I	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	02/03/2022	Se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del presente controvertido, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
42	JA-1334/2021-I	ALMA CAROLINA MARTÍNEZ CHÁVEZ APODERADA JURÍDICA DE "INMOBILIARIA ALTOZANO" S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	02/03/2022	se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a JOANNA MARGARITA MORENO MANZO, carácter que tiene reconocido en autos, quien viene a dar cumplimiento al proveído de fecha 08 ocho de febrero del presente año, a efecto de señalar un perito en común con la Dirección de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán en materia de TOPOGRAFÍA; para lo cual se señala a M.I. ALEJANDRA JAQUEZ MATAS, quien tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en circuito Mintzita, número 470 en el módulo II, segundo piso, colonia Manantiales, Morelia, Michoacán, ello para el desahogo de la PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA ofertada por la parte actora, por lo que consecuentemente, se requiere mediante notificación personal que se realice al perito M.I. ALEJANDRA JAQUEZ MATAS, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido con la debida formalidad, así como para que acredite mediante copia cotejada ser experto en la materia, lo anterior, de conformidad con el artículo 452 del Supletorio Código de Procedimientos Civiles que a la letra establece: "...Artículo 452. Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que ha de oírse su juicio si la profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados...". El anterior requerimiento, se realiza bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer ante este tribunal con el tiempo y la debida formalidad, dicho perito será removido del cargo conferido y este juzgador procederá a nombrar nuevo perito tercero en discordia, de conformidad con la fracción I del artículo 461, en relación con el 458 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. "...Artículo 458. El nombramiento de los peritos se hará dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto en que aquél se prevenga; procurando que el nombramiento recaiga en personas que residan en el lugar del juicio o en el lugar en donde deba practicarse la diligencia pericial. Artículo 461. El Juez nombrará los peritos que correspondan a cada parte en los siguientes casos: I. Si alguno de los litigantes dejare de hacer el nombramiento en el término señalado en el artículo 458; II. Si alguna de las partes no presenta al perito que nombre, dentro del término que señala el artículo 459; III. Cuando el designado por la parte no aceptare su nombramiento; IV. Cuando habiendo aceptado no rindiere su dictamen en la diligencia respectiva o dentro del término fijado; V. Cuando el que fue nombrado y aceptó el cargo, lo renunciare después; y VI. Si el designado por los litigantes se ausentare del lugar del juicio o del en que deba practicarse la prueba...".  CÚMPLASE
43	JA-1411/2018-I	EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES JIGUZA, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	02/03/2022	SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos.  SOLO A DEMANDADAS
44	JA-1130/2018-I	JESÚS CHAVEZ GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN	02/03/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, manifestándose conforme con el cumplimiento de la sentencia únicamente por lo que ve al mes de enero, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
45	JA-1623/2021-I	MARÍA EVA MONDRAGON CASTRO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/03/2022	se tiene a JONATAN OSVALDO RUIZ BARRIGA, en cuanto SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que tiene reconocido en autos; manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida mediante auto de fecha 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que la autoridad demandada, se abstenga de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución derivado del AVISO de fecha 05 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno impugnado en autos derivados del expediente DU/2012/1008/1036/12; circunstancias por las que, MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL, se manda a dar vista a la parte actora con copia del presente acuerdo, así como del curso de cuenta, para que en el término de 3 tres días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que en su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos. Por otra parte, en atención al escrito presentado ante este juzgado el día 14 catorce de febrero de la presente anualidad y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, a través del cual se tiene a PATRICIA RUIZ VALENCIA, quien se ostenta en cuanto DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita con copia certificada del nombramiento expedido en su favor, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente desde estos momentos y para los efectos que haya lugar, y mediante el cual manifiesta y con el cual se le tiene adhiriéndose al escrito de cumplimiento a la suspensión realizada por la TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por tanto se les tiene dando debido cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.  SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2022.

46	JA-0760/2019-I	FOCIMSA, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	02/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones con las cuales informa el estado del cumplimiento del cobro de la multa por 100 cien Unidades de Medida y Actualización impuesta al DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, mediante proveído de 24 veinticuatro de enero del año que concurrió, para lo cual remite captura de pantalla del alta en el Sistema de Ingresos, aprobado de Multas Estatales No Fiscales.  NOTIFIQUESE POR LISTA
47	JA-0388/2021-I	JUAN CARLOS JUÁREZ CONTRERAS	POLICÍA DE MORELIA	02/03/2022	Se tiene a la Primer Secretaría Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, informando que por razón de turno remitió a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria el recurso de apelación interpuesto por el autorizado de la parte actora dentro del expediente citado al rubro del presente acuerdo, mismo que quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número RAA-0031/2022-III.  NOTIFIQUESE POR LISTA
48	JA-0668/2019-I	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	02/03/2022	Se da cuenta con el oficio número 304/2022-II, presentado ante este juzgado el día 25 veinticinco de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución de fecha 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los recursos de apelación RAA-0345/2020-II y RAA-0346/2020-II, la cual confirmó la sentencia definitiva de 20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte, dictada por este juzgador, ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte, ha causado ejecutoria por ministerio de ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En ese sentido, y toda vez que en la sentencia definitiva dictada por este juzgado, se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; consecuentemente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a las autoridades demandadas TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá de manera individual una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) a sus respectivos titulares en cuanto persona física, consistente en 100 cien unidades de medida y actualización.  NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONEPTOS, TÉRMINOS Y REFERENCIAS CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0111/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	03/03/2022	Se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, precisándose que por lo que respecta al emplazamiento a juicio al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, este se realizará por conducto de su representante legal, esto es el Síndico Municipal quien cuenta con firma electrónica y dirección de correo institucional debidamente registrado ante este tribunal para efecto del juicio en línea. Emplazamiento que se realizará en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: <b>ROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO</b> , para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1321/2021-I	CAMPOS PONCE JUAN CARLOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	03/03/2022	Se tiene a la parte actora, compareciendo a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea; lo anterior, a efecto de que, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a la AUTORIDAD DEMANDADA; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1029/2021-I	ANGUIANO AGUADO MARIA ELENA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/03/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARÍA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0001/2022-II.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-1297/2021-I	MORA ARREOLA ROBERTO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/03/2022	cumpliendo con la sentencia de 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, y se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0428/2021-I	GARCIA CHAVEZ CAMERINA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	03/03/2022	no ha lugar a tenerle por autorizados a MARIA DE LOS ANGELES RUIZ REYES, MARIA DE LOS ANGELES MAYORAL OSNAYA y GENARO ADRIAN AYALA NEGRETE, toda vez que dichas personas no se encuentran registradas ni vinculadas a dicha autoridad demandada en el Sistema Informático de este Tribunal, por lo que no cumplen con las formalidades que al efecto establece el artículo 297 E del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0957/2021-I	GARCIA SILVA GENARO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	03/03/2022	Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, informando que por razón de turno remitió a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria el recurso de apelación interpuesto por el TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, dentro del expediente citado al rubro, mismo que quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número RAA-0036/2022-II; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-1737/2021-I	GAYTAN ALCANTAR EPIFANIO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	03/03/2022	se decreta el SOBRESIEMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que han quedado satisfechas las pretensiones del actor; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo y guarda electrónica del presente juicio como un asunto total y definitivamente concluido, circunstancia de la cual se manda dar vista a las partes para su conocimiento.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-1028/2021-I	ANGUIANO AGUADO MARIA ELENA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/03/2022	se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, en cuanto Primer Secretaría Habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, informando que por razón de turno remitió a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria el recurso de apelación interpuesto por el HECTOR GOMEZ GARCIA en cuanto autorizado de la parte actora, dentro del expediente citado al rubro, mismo que quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número RAA-0419/2021-III; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-1027/2021-I	FERNANDEZ DAVILA JOSE DANIEL	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	03/03/2022	se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, en cuanto Primer Secretaría Habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, informando que por razón de turno remitió a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria el recurso de apelación interpuesto por MARCELA BARRIENTOS GARCIA quien se ostenta como representante de la SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES, dentro del expediente citado al rubro, mismo que quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número RAA-0035/2022-III; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0495/2021-I	REYES MUÑIZ ESTEBAN RAYMUNDO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/03/2022	Téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaría Habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgador, que remitió al Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, las constancias debidamente certificadas del expediente electrónico del juicio administrativo citado al rubro, así como el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0017/2022-I. De lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se tiene a Esteban Raymundo Reyes Muñiz, parte actora dentro del presente controvertido, cumpliendo con el requerimiento realizado en autos, para lo cual señala como domicilio convencional en esta ciudad.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0692/2020-I	MARINEZ GOWMAN DAVID	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	03/03/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARÍA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este juzgado, que remitió las constancias certificadas del expediente electrónico del Juicio Administrativo tramitado en línea número JA-0692/2020-I a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. SE DESLIEGA RESPONSABILIDAD POR CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2022.

12	JA-0994/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	03/03/2022	Se da cuenta con el oficio número 0175/2022-II, presentado en este juzgado el día 08 de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado José Daniel Vargas Ríos, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del Recurso de Apelación RAA-0126/2021-II, en la que se dejó insubsistente la sentencia dictada el 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno y resultado improcedente el pago de daños y perjuicios, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. Ahora bien, se procede a dar cuenta con el oficio diverso número 0292/2022-II, presentado ante este Juzgado Primero Administrativo el día 24 veinticuatro de febrero del año que transcurre, mediante el cual se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a este instructor que dentro de los autos que integran el presente Juicio Administrativo, RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en cuanto apoderado legal de la persona moral "GUPO MAREÑO", S.P.R. DE R.L., presente demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de apelación pronunciada por la sala dentro del recurso de apelación RAA-0120/2021-II; oficio del cual este juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-1720/2021-I	SANTIAGO LEÓN VENEGAS	H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	03/03/2022	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos.  SOLO A DEMANDADAS
14	JA-1613/2021-I	CUITLÁHUAC JAVIER IZQUIERDO RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	03/03/2022	Se da cuenta con el oficio número 0321/2022-II, presentado en este juzgado el día 01 primero de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGA RÍOS, en cuanto Secretario de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de reconsideración JAR-0276/2021-II, en el que se determinó la CONFIRMAR del auto impugnado de fecha 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno; asimismo, se advierte que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0083/2022-I	MARICELA HERRERA RODRIGUEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	03/03/2022	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este juzgado el día 25 veinticinco de febrero de la anualidad en curso; y remitido a este Juzgado el 28 veintiocho de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se tiene a JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN; circunstancia que acredita con copia certificada del nombramiento expedido en su favor, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente desde estos momentos y para los efectos que haya lugar; cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran por lo que respecta a las sanciones económicas que constituyen el crédito que les fuera impuesto, respecto de la multa impuesta dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número AEF-006/2016 y prescindan de proceder con el embargo relativo al crédito fiscal impuestos como resarcimiento y sanción económica, respectivamente; circunstancias por las que, MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL, se manda a dar vista a la parte actora con copia del presente acuerdo, así como del curso de cuenta, para que en el término de 3 tres días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que en su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos.  SOLO ACTORA
16	JA-0913/2021-I	ELIZABETH CRUZ SUSANO	SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA MICHOACÁN	03/03/2022	SE ORDENA GIRAR NUEVAMENTE ATENTO OFICIO AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, a efecto de que remita a este juzgado las copias certificadas solicitadas por el accionante en el escrito de data 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, ello, en virtud de haber sido solicitadas con la debida anticipación de conformidad con lo establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá una nueva multa correspondiente a 30 treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$2,886.60 (dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/00 moneda nacional), por las 30 treinta unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 202 fracción II del ordenamiento legal en cita. Por otra parte, se procede a dar cuenta con el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós y remitido ante este juzgado al día siguiente hábil, a través del cual se tiene a MARTIN SANTANA TELLEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones, mediante las cuales solicita a este instructor requiera nuevamente el Tesorero Municipal de Tuzantla, Michoacán, a efecto de dar cumplimiento con lo requerido en autos; asimismo le sean aplicadas a dicha autoridad los medios de apremio correspondientes; manifestaciones de las cuales el suscrito Juez queda enterado de su contenido, y las cuales quedaron atendidas en el presente auto en el cual se requiere de nueva cuenta a la autoridad señalada en supralíneas.  AUTORIDAD NO DEMADADA
17	JA-1719/2021-I	MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ GALEANA Y COPPEL, S.A. DE C.V.	CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA.	03/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0001/2022-II, misma que no ha causado ejecutoria. Se tiene al apoderado jurídico de la persona moral COPPEL, S.A. DE C.V., pretendiendo presentar INCIDENTE DE FALTA DE PERSONERÍA frente a YOLANDA GUERRERO BARRERA, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA, sin embargo, dígamele que no ha lugar a admitir el incidente en cita en virtud de lo señalado en el párrafos precedentes. Se tiene a la parte actora pretendiendo presentar su escrito de ampliación de demanda sin que haya lugar a acordar de conformidad lo solicitado en virtud de lo ordenado en la sentencia del recurso de reconsideración JA-R-0001/2022-II.  NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-1740/2021-I	SERVICIO EMPRESARIALES DEL SURESTE DE JALISCO, S.A. DE C.V.	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	03/03/2022	Se tiene al Presidente, Síndico, Regidores, Tesorero y Secretario de Seguridad Pública, todos de Zitácuaro, Michoacán, contestando la demanda SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda  SOLO ACTORA
19	JA-0089/2022-I	NORMA ELENA VARGAS RIOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	03/03/2022	Se tiene al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós.  SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 55 53 40 00 00 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.MICHOACAN.GOV.MX

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2022.

20	JA-1406/2018-I	ROSA ESTHER GUZMÁN MAGDALENO	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	03/03/2022	<p>Se tiene por recibido el oficio SFA/DGI/DC/DJF/135/2022, firmado por Geraldina Marina Henríquez Escobar, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, mediante el cual se le tiene informando que a través del diverso oficio SFA/SE/DOFV/0019/2022 de fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, mismo que exhibe en copia certificada, el Director de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, informo que el día 20 veinte de enero de la presente anualidad, el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 20210940000000008, fue liquidado mediante transferencia interbancaria a la cuenta de la C. Rosa Esther Guzmán Magdaleno, anexando para tal efecto copia certificada de la transferencia realizada. En virtud de lo anterior, SE MANDA PAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgado lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
21	JA-1494/2021-I	CRUZ ALBERTO VELÁZQUEZ PÉREZ	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	03/03/2022	<p>Se da cuenta con la copia para conocimiento del oficio número TJA/SGA/0587/22, presentado en este juzgado el día 25 veinticinco de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de acuerdos de este Tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado en términos amplios del SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0038/2022-I; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
22	JA-0763/2021-I	JAVIER CRUZ ACEVEDO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	03/03/2022	<p>Se da cuenta con la copia para conocimiento del oficio número TJA/SGA/0472/22, presentado en este juzgado el día 25 veinticinco de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de acuerdos de este Tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO Y JULIO CÉSAR VEGA PINEDA, quienes se ostentan en cuanto APODERADOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0025/2022-III; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
23	JA-0763/2021-I	JAVIER CRUZ ACEVEDO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	03/03/2022	<p>Se da cuenta con la copia para conocimiento del oficio número TJA/SGA/0467/22, presentado en este juzgado el día 25 veinticinco de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de acuerdos de este Tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO Y JULIO CÉSAR VEGA PINEDA, quienes se ostentan en cuanto APODERADOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0025/2022-II; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
24	JA-0023/2022-I	ROBERTO DE JESUS MARTINEZ CAMACHO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/03/2022	<p>AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 03 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
25	JA-0132/2022-I	ANDREA MISHEL GARCÍA CISNEROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	03/03/2022	<p>Se tiene a ANDREA MISHEL GARCÍA CISNEROS por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN QUE SE IMPUGNA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y en ese mismo acto adjunte todos los documentos que tengan relación con el juicio.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
26	JA-0029/2022-I	J. JESÚS SOCORRO RAMOS ÁLVAREZ Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	03/03/2022	<p>PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran por lo que respecta a las sanciones económicas que constituyen los créditos que les fueran impuestos a los actores. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA SE ABSTENGA DE GIRAR LOS COMUNICADOS a la Subdirección de Situación Patrimonial y Seguimiento a Sanciones de la Secretaría de Contraloría del Estado, o bien, en el caso de que al momento de la concesión de la presente suspensión se hubiesen girado, para que no se realicen las anotaciones en el libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Padrón de Sancionados que se lleva ante la demandada, así como para que se abstenga de girar informe respecto de las sanciones en comento a la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
27	JA-0340/2020-I	RODRIGO CEJA CÁRDENAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	03/03/2022	<p>Se tiene al perito designado en rebeldía a la autoridad demandada ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, aceptando y protestando el cargo y fiel desempeño de su nombramiento en cuanto a perito en rebeldía de la autoridad demandada. Se señalan las 11:00 once horas de día 24 veinticuatro de marzo de la presente anualidad a efecto de que la persona moral RAVISA AUTOS JAPONESES S.A. DE C.V. ubicada en Periférico Paseo de la República número 133 ciento treinta y tres, colonia Pascual Ortiz Ayala, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, ponga a la vista del perito de la autoridad demandada ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, el informe de valuación. SE REQUIERE a la autoridad demandada, a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice el depósito ante esta autoridad de los honorarios relativos a la emisión del dictamen correspondiente a las pruebas periciales en materia de ingeniería mecánica.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL PUESTO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL TELÉFONO 01 52 221 210 0000 EXTENSIÓN 2000 CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2022.

28	JA-1514/2021-I	MAYRA KARINA QUIÑONES CASTAÑEDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO	03/03/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demandada SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, NOTIFICADOR DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS 2-B, adujo en su escrito de contestación de demanda que hubo consentimiento tácito respecto del acto impugnado, consecuentemente y atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en auto de fecha 17 diecisiete de enero del 2022 dos mil veintidos, visible a foja 336 setenta y dos, se tuvo a las autoridades demandadas contestando la demanda y en el mismo auto no se concedió el término de 05 cinco días a la parte actora a efecto de que si lo estimaba pertinente contestara la ampliación de demanda, sin que se concediera dicho término. Bajo esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procedimientos y procesos administrativos, y a efecto de evitar dejar en estado de indefensión a las partes, se procede a reportar el procedimiento del juicio en que se actúa y en vista de lo anterior, se le hace saber a la parte actora MAYRA KARINA QUIÑONES CASTAÑEDA, que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a emitir su respectivo escrito de AMPLIACIÓN DE DEMANDA, ordenándose NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de contestación de demanda y con fundamento en el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo en el que se glosen copias de traslado del escrito de contestación de demanda SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplie su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. A razón de lo anterior se deja sin efectos la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos celebrada en autos el pasado 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidos. Lo anterior encuentra sustento legal en las siguientes tesis que resultan aplicables al caso que nos ocupa en su parte relativa: "Quinta Época Registro: 349461 Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación CII Materia(s): Civil Tesis: Página: 805 PROCEDIMIENTO, REGULARIZACION DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado." "Sexta Época Registro: 269025 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III Materia(s)-Común Tesis: Página: 149 PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS (FIANZAS). El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo."
					SOLO ACTORA
29	JA-1496/2021-I	ERICK LEMUS DE LA TORRE	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	03/03/2022	Con esta fecha se llevo a cabo audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-1098/2019-I	SONIA MADRIGAL CORIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	03/03/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, misma quien coordina al COMITÉ TÉCNICO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA ATENDER DE MANERA COORDINADA LA RECUPERACIÓN Y LIBERACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS DE USO COMÚN O DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO. En ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0040/2022-I	MIGUEL ÁNGEL BLANCO MENDOZA Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	03/03/2022	Se tiene al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento realizado en auto de fecha 11 once de febrero del año en curso. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran por lo que respecta a las sanciones económica. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA SE ABSTENGA DE GIRAR LOS COMUNICADOS a la Subdirección de Situación Patrimonial y Seguimiento a Sanciones de la Secretaría de Contraloría del Estado. Se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO ÚNICAMENTE POR LO QUE VE AL ACTOR SEÑALADO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-1268/2019-I	"CRIBA TALLER EDITORIAL", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	03/03/2022	Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/382/2022 presentado ante este juzgado el 01 uno de marzo del año en curso, dicho Tribunal hizo del conocimiento que negó el amparo y protección de la Justicia Federal que promovió la parte quejosa; haciendo del conocimiento que el expediente del recurso de apelación, así como el expediente del juicio administrativo, en oficio TJA/SGA/DG/381/2022 fueron devueltos a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, toda vez que el acto reclamado derivó del citado recurso. NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-0876/2017-I	INDALJIM, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/03/2022	Téngase a Roberto Issac Jiménez Llerandi, administrador único de la personal moral denominada INDALJIM S.A. DE C.V., parte actora dentro del presente juicio, realizado diversas manifestaciones y solicita a este juzgador se siga con el procedimiento establecido en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado; de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, téngase a Geraldín Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública, manifestando que se encuentra en vías de cumplimiento, toda vez que, mediante oficio SFA/DGJ/DC/113/2022 de fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, mismo que exhibe en copia simple, solicitó a la Dirección de Operación de Fondos y Valores informara si a la fecha se han realizado las gestiones necesarias para el pago condenado en sentencia, y solicita un prórroga para dar cabal cumplimiento con el fallo de mérito, sin embargo, dígase a la promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término. En tal virtud, SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgador a acreditar que ha realizado el pago condenado en sentencia, toda vez que se infiere que ya se hicieron todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos; asimismo se requiere a las autoridades SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por ser las autoridades demandadas obligadas al cumplimiento de la sentencia, para que dentro del mismo término, acrediten ante este juzgador con documentación idónea, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos en su totalidad, bajo apercibimiento a todas las autoridades antes señaladas que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedoras por medio de su titular a la multa señalada en auto de fecha 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2022.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1125/2021-I	CERAS RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACAN, ASESOR JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO MICHOACAN, ASESOR JURIDICO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	04/03/2022	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que las partes en el presente juicio, no impugnaron la resolución interlocutoria que resolviera el incidente de falta de personalidad, de fecha 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, que interpusiera la parte actora, por tanto; se declara firme dicha resolución interlocutoria, desde estos momentos y para todos los efectos legales que haya lugar, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán. Ahora bien, se señalan las 11:00 once horas del día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1465/2021-I	GODINEZ FLORES ARTURO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	04/03/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que con fecha 28 veintiocho de enero del año en curso, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, dentro del presente controvertido, sin embargo, de las constancias que integran el presente juicio se advierte que la parte actora en su escrito inicial de demanda, manifestó que desconocía el acto impugnado y en virtud de que la autoridad demandada Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra, la exhibió digitalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0891/2019-I	ABASTECEDORA CENTROMEX, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	04/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154 fracciones VII y IX, 163 fracción I, 272, 273, 274 y 275, fracción IV, 276 y 278, fracciones II y IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo, por lo que corresponde a la negativa ficta relacionada con los contratos administrativos estatales números REPSS/CD-066, SSM-REPSS-IRE-020/2016-01/1, REPSS/AD-014, AD-018, AD-029, AD-064 y SSM-IRE-001/2014-02, celebrados entre la Servicios de Salud del Estado de Michoacán y la demandante de nulidad, mismos que se encuentran relacionados con las facturas números F 58, H 186, H187, H188, H 206, H 163, H 204, F 229, F 233, F 234, H 158, H 160 y H 162, así como respecto de las facturas números A 420, A 572, H 49, H 55, H 56, H 57, H 205, H 123, H 177, H 207, H 231, H 260, que se encuentran relacionadas con los pedimentos números REPSS/CD-068, REPSS/CD-018, REPSS/CD-001, REPSS/CD-003, REPSS/CD-003, REPSS/CD-014, REPSS/CD-008, CD-023, CD-040, CD-051, CD-046 y CD-010/2017; esto en términos de lo precisado en el Considerando Primero de esta sentencia. SEGUNDO. Respecto de los actos que este Tribunal y por ende, este Juzgador no es competente legalmente para conocer y resolver en el presente juicio administrativo, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes ante la instancia jurisdiccional correspondiente, como quedó precisado en el Considerando Primero de este fallo. TERCERO. Se configuró la negativa ficta impugnada por la actora en términos del considerando Sexto de este fallo. CUARTO. Resultó ilegal la resolución negativa expresa emitida por la autoridad demandada, por lo que se declara su nulidad lisa y llana en términos de lo precisado en el Considerando Quinto, apartados VII.1., VII.2. y VII.3. de esta resolución. QUINTO. Se condena a la autoridad demandada a pagar a favor de la parte actora, las cantidades y conceptos precisados en el Considerando Séptimo, apartados VII.3. y VII.4. de este fallo, por las razones ahí expuestas. SEXTO. Resultó improcedente la pretensión de la accionante de nulidad, relativa a la indemnización de daños y perjuicios por lo expuesto en el Considerando Séptimo, apartado VII.5. de este fallo, por las razones ahí señaladas. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada de la presente resolución a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, emitida dentro de los Recursos de Apelación números RAA-0257/2020-II y RAA-0288/2020-II CÚMPLASE.  NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0032/2022-I	CESAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, JEFE DE OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	04/03/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Con dicho carácter, se le tiene por sí y en cuanto superior jerárquico del JEFE DE LA OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO Y VALUADOR DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO, AMBOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
5	JA-1249/2021-I	CLAUDIO CESAR MARTINEZ HERREJON	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	04/03/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, señalando que la parte que representa se reserva el derecho a manifestarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en autos en virtud de que acudió a las oficinas de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, donde le fue requerido el recibo original que se anexó con el escrito inicial de demanda a efecto de realizar la devolución de lo indebidamente pagado, por lo que solicita le sea devuelto el recibo de fecha 26 veintiséis de julio de 2021 dos mil veintiuno para los efectos correspondientes; por lo que al no existir impedimento legal alguno hágase la devolución de los documentos a que alude en el escrito de cuenta.  NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0650/2021-I	UBALDO JORGE VELAZQUEZ LAGUNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	04/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que la sentencia de fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de reconsideración número RAA-0286/2021-I derivado del presente controvertido, ha quedado firme. Se requiere a la autoridad demandada COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.  SOLO A DEMANDADAS
7	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/03/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que se emitió acuerdo por el que se ordena remitir la demanda de amparo, informe justificado y las constancias relativas al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo en turno. Por otro lado, se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, solicitando copia certificada de la notificación personal del auto de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, por lo que se ordena girar oficio a la Tercera Sala Administrativa de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas de las constancias de notificación solicitadas.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE CONSULTA DEL PÚBLICO. REPSS/CD-066

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2022.

8	JA-1073/2021-I	ELVIA FLORES ARIAS	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	04/03/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso expresados por la actora y por ende, se declaró la ilegalidad del acto impugnado. CUARTO. Resultó PROCEDENTE la acción de la parte actora consistente en la reconsideración al cálculo de su pensión por jubilación, para los efectos señalados en la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada de la presente resolución a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, emitida dentro del Recurso de Reconsideración número JA-R-0271/2021-II. CÚMPLASE.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-1515/2021-I	FRANCISCO OMAR VALENCIA MOLINA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/03/2022	Téngase a Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra en autos a foja 44, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en su oficio de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal. Finalmente, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día del 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, respecto de las peticiones por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
10	SNA-0005/2022-I	MAYRA GUTIERREZ LEYVA	TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	04/03/2022	Téngase a MAYRA GUTIÉRREZ LEYVA, por su propio derecho, solicitando que por conducto de este tribunal se notifique al PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, el escrito que acompaña a su escrito de cuenta, mismo que ha intentado presentar ante dichas autoridades, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad no le ha sido recibido sin justificación aparente. Consecuentemente, en términos de lo establecido en la parte final del artículo 45 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO a las autoridades, en el que se anexe el escrito original en cita, a fin de que en apego a la norma legal referida, cumpla con su obligación legal de dar respuesta por escrito a la solicitud que se le remite, respuesta que deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, notificando la determinación correspondiente en el domicilio que la promovente señala en su solicitud, dentro del plazo que no deberá exceder de 30 treinta días siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente auto, acorde a lo establecido por el numeral 28 del ordenamiento legal en cita. Lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se harán acreedoras las autoridades a las consecuencias jurídicas que se pudieran derivar de dicha omisión.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0905/2021-I	JESSICA IVETH ÁNGELES REYES	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	04/03/2022	Se tiene a Geraldín Marina Henríquez Escobar, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, para lo cual exhibe copia certificada de la transferencia (SPEI), de fecha 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos.  SOLO ACTORA
12	JA-0035/2022-I	LUIS FRANCISCO ORTIZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	04/03/2022	Se tiene a Jonatan Osvaldo Ruiz Barriga, Secretario Técnico de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, y a Marlen Hernández Reyes, apoderada jurídica del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, así como la certificación inicial, se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN QUE SE IMPUGNA, fueron legalmente notificadas de la demanda interpuesta en su contra por el actor Luis Francisco Ortiz López, tal como consta en autos a foja 36, sin que a la fecha hayan comparecido a dar contestación a la demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-1722/2021-I	JUAN MANUEL SUAREZ GARCÍA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-1512/2019-I	FAUSTO HERNÁNDEZ ESTRADA, JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ AMBRIZ, JOSÉ CUAHUTEMOC CASTILLO MARQUEZ Y CRISTIAN ARIEL VILLA VILLA	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	04/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0094/2021-I, se dictó acuerdo el día 01 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-1131/2019-I	ALPASTOR, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	04/03/2022	Se tiene al representante legal de la moral actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita que se actualice el cálculo de los gastos financieros determinados en la resolución emitida por la Primera Sala Administrativa de este Tribunal, sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0572/2019-I	ROSA MARÍA CASTRO FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/03/2022	Se tiene al representante legal de la parte actora, realizando diversas manifestaciones, sin embargo, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, toda vez que se encuentra trascurriendo el término concedido mediante auto de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, a dichas autoridades, para el cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2022.

17	JA-0051/2022-I	JOSÉ ARTURO VEGA GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	04/03/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece el apoderado jurídico del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
18	JA-1401/2019-I	ARACELI ALVARADO OLAYO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN	04/03/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/0614/2022, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito la parte actora dentro del presente controvertido, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio.  NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0342/2020-I	GERARDO BECERRIL CORONA Y AIDA PIÑA ROSALES	DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	04/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO, informando que dentro del expediente del conflicto competencial número 1/2022 se dictó acuerdo por el que dicha autoridad federal se avoca al conocimiento de dicho conflicto; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	04/03/2022	Se da cuenta con el oficio 327/2022-I, presentado en este juzgado el día 02 dos de marzo de del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0036/2022-II en contra de la sentencia de 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional dentro del juicio citado al rubro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismos que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0095/2019-I	JUAN CRUZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/03/2022	Téngase a Laura Rosa Torres Paz, autorizada en términos amplios por la autoridad demandada Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, dando cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 04 cuatro de febrero del año en curso, para lo cual señala que sí es deseo de la parte que representa ofrecer la prueba testimonial a cargo de los atestes David Molina Mendoza, Alejandro Galindo Pérez y Jairo Pérez Barrera, ofertada en su primer escrito de contestación de demanda, adjuntando para tal efecto el interrogatorio sobre el cual versara dicha probanza. Asimismo, se le tiene solicitando que se incorpore al juicio la declaración del ateste David Molina Mendoza, la cual ya obra en autos a fojas 118 y 119, en virtud de que en data 14 catorce de diciembre del año 2020 dos mil veinte, falleció, lo cual acredita con el acta de defunción digital. En virtud de lo anterior, este juzgador considera que deberá prevalecer el testimonio emitido por el testigo David Molina Mendoza, mediante audiencia testimonial de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, misma que obra en autos a foja 118, en cuanto a los términos y contenido que en su momento fuera expuesto por el aludido ateste, quien tuviera conocimiento y le constaran determinados actos y hechos, y toda vez que la autoridad demandada acreditó que se encuentra física y materialmente impedido de emitir nuevo testimonio, es por ello que debe prevalecer el que ya obra en autos. Finalmente, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en las oficinas que ocupa la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicadas en calle Virrey de Mendoza, número 1762, colonia Félix Ireta, de esta ciudad capital; mismo que se le tiene señalado desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN LOS ALCANCES LEGALES PARA EFECTOS DE LA PUNTO DE REFERENCIA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2022.

22	JA-1414/2021-I	OSWALDO YAMIR MARTÍNEZ RAMÍREZ	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	<p>04/03/2022</p> <p>se tiene a OSWALDO YAMIR MARTÍNEZ RAMÍREZ, en cuanto parte actora del presente juicio, pretendiendo autorizar como apoderada jurídica a la licenciada MAYRA ISABEL MELCHOR TENA; sin embargo, únicamente se le tiene en cuanto autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, toda vez que fue omisa en adjuntar el poder general para pleitos cobranzas con el cual acredite tal representación y únicamente cuenta con cédula profesional registrada ante este tribunal. En virtud de lo anterior, este juzgador queda enterado del contenido del escrito de cuenta y se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. Ahora bien; se procede a dar cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentando ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 01 de febrero de 2022 dos mil veintidós, y remitido ante este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a OSWALDO YAMIR MARTÍNEZ RAMÍREZ, en cuanto parte actora, manifestando que al prestar el servicio como elemento de seguridad pública del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, y no al estatal resulta innecesario llamar a juicio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Consecuentemente, resulta necesario precisar que este juzgador en uso de sus facultades jurisdiccionales, que para tales efectos le confiere el artículo 163 C, fracción IV del Código de la materia, debe estudiar integralmente el escrito de cuenta, y en atención al señalamiento de las autoridades demandadas de citar como tercero interesado a la Secretaría de Seguridad Pública, procede a estudiar de oficio si a la misma le reviste el carácter de tercero interesado; previamente, cabe señalar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción 99/2010, en sesión de ocho de septiembre de dos mil diez, sostuvo, en síntesis, lo siguiente: Que para determinar si una persona tiene o no el carácter de tercero perjudicado en el juicio de amparo, debe atenderse, primordialmente, al interés jurídico que tenga en la subsistencia del acto reclamado, no siendo suficiente que tenga una mera facultad o un interés simple; y que para ello es necesario analizar la naturaleza del acto reclamado, con el objeto de verificar si dicho acto incide en la esfera jurídica de quien pretende se le reconozca tal carácter, esto es, si se vulnera algún derecho reconocido por la ley del que sea titular. Que si no existe lesión al interés jurídico de la persona que pretende se le reconozca el carácter de tercero perjudicado, al no ser titular de un derecho protegido por ley, que resulte afectado por la insubsistencia del acto reclamado por virtud de la concesión de amparo, no puede tener el carácter de parte en el juicio de garantías. Al efecto cabe citar además la tesis siguiente, emitida por la misma Segunda Sala de nuestro máximo tribunal en el país: "TERCERO PERJUDICADO. CARÁCTER DEL. No es verdad la afirmación en el sentido de que basta que el acto reclamado beneficie a alguna persona, para que ésta deba ser admitida como tercero en el juicio de garantías. El artículo 14 constitucional ordena que nadie sea privado de sus derechos sin ser oído, sin que se le den amplias oportunidades de defenderse; pero el precepto de la Carta Magna no previene, en forma alguna, que deba ser oído todo aquel que resiente perjuicios, sino sólo en el caso de que el resentir los perjuicios entrañe, necesariamente, la violación de un derecho. Dichos criterios son aplicables, por analogía y en lo conducente, al presente asunto; lo anterior, toda vez que de acuerdo con la interpretación sistemática de los artículos 190 fracción III, 230 fracción IV y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concluye que para tener el carácter de tercero interesado en el juicio administrativo, es necesario que la persona sea titular de un derecho protegido por la ley, del cual resulte privada o se vea afectado o menoscabado, por virtud de la insubsistencia del acto reclamado, como consecuencia de la declaración de nulidad de los actos administrativos impugnados en dicho juicio. Así, los perjuicios que con motivo de la insubsistencia del acto administrativo impugnado traiga consigo a una persona en una sentencia definitiva que se pronuncie en este asunto no pueden ser de cualquiera clase o índole para estimar que deba reconocérsele carácter de tercero interesado, sino que debe de tratarse de la titularidad de un derecho que se pueda ver vulnerado. Por lo tanto, en el juicio administrativo carecerá del carácter de tercero interesado aquel que pretenda comparecer en defensa de un interés simple, pues tal tipo de interés será insuficiente para demostrar una presunta afectación que resintiera la persona, en su caso, con la resolución de este tribunal que decretara la nulidad de los actos impugnados. De ahí que para tener interés jurídico para intervenir con el carácter de tercero interesado en términos del artículo 190, fracción III, del código citado, respecto del interés opuesto al del actor, con la finalidad de que subsista el acto impugnado, debiendo analizarse ahora la naturaleza de tal acto administrativo impugnado. En tal sentido, no ha lugar a tener como tercero interesado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; lo anterior sin perjuicio de que al momento de resolver el presente controvertido dicha persona moral resulte vinculada al procedimiento de ejecución de sentencia en el caso de existir una sentencia favorable al particular. Finalmente, se tiene a la parte actora objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio las probanzas ofertadas por la demandada correspondiente al capítulo de pruebas del escrito de contestación de la autoridad demandada.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	--------------------------------	---------------------------------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0994/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	07/03/2022	Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/338/2022, presentado ante este juzgado en data 22 veintidós de febrero de la anualidad en curso, signado por la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0120/2021-II, RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "GRUPO MAREÑO" SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; presentaron demanda de amparo directo el día 22 veintidós de febrero de la anualidad en curso, ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, señalando como acto reclamado "...IV. ACTO RECLAMADO: La sentencia definitiva en el recurso de apelación tramitado con el número RAA-0120/2021-II, del 28 de enero de 2022..." Asimismo, remite un tanto en original de la demanda de garantías e informa que la parte quejosa NO SOLICITÓ EXPRESAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-1513/2021-I	ACHAR KARACH RAFAEL ISAAC	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 03 tres de marzo del 2022 dos mil veintidós  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-1513/2021-I	ACHAR KARACH RAFAEL ISAAC	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/03/2022	se tiene a ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, en cuanto GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós; respecto de los dictámenes emitidos en relación a la prueba pericial en materia de caligrafía y grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia del cual fue oferente para lo cual se le tiene realizando diversas manifestaciones tendientes a señalar cuestionamientos e inconsistencias observadas en los dictámenes rendidos GUILLERMO MACIEL JIMÉNEZ Y GILBERTO CAMPBELL CALDERON; manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido Asimismo, y con motivo de dichas manifestaciones se le tiene pretendiendo ofertar diversa prueba de caligrafía y grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia, a razón de los dictámenes emitidos por los peritos de las partes, en relación con su prueba ofertada en autos, sin embargo, dígame al ocurrente que no ha lugar a proveer de conformidad lo que solicita, toda vez que el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas de su parte, lo es en el escrito de contestación de demanda o bien, si fuera el caso mediante escrito de ampliación de demanda, tal y como lo establece los numerales 230 y 231 de la sección IX del código de la materia, mismo que a la letra dice: Artículo 253. El demandado en su contestación y, en su caso, en la contestación de la ampliación de la demanda, expresará: I. Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar; II. Las causas de improcedencia y sobreseimiento que a su juicio se actualicen dentro del procedimiento; III. La referencia concreta de cada uno de los hechos que el actor le impute de manera expresa afirmándolos, negándolos, oponiendo excepciones, expresando que los hechos no son propios o exponiendo como ocurrieron, según sea el caso; IV. Los argumentos por medio de los cuales se demuestre la improcedencia o ineficacia de los agravios esgrimidos; y, V. Las pruebas ofrecidas; en caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilio de los peritos y testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas. [Lo resaltado es propio] Aunado a lo expuesto, cabe precisar que la autoridad estuvo en aptitud de realizar la ampliación de los puntos a desahogar sobre la prueba de caligrafía y grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia de la cual es oferente, ello al momento del desahogo de la prueba dado que fue debidamente notificado de la fecha y hora para su diligencia; cabe precisar que es de explorado derecho que la materia administrativa se rige por los principios de estricto derecho y equidad procesal, mismos que imponen la obligación de este juzgador para examinar los medios de prueba ofertados sin ir más allá supliendo la deficiencia de los mismos al atender posibles impresiones, circunstancia por la cual no da lugar a atender la solicitud del promovente a fin de que este Juzgador rectifique de oficio los medios de prueba aportados con supuestos errores mecanográficos ya que dichos errores constituyen falta de precisión en los elementos que conforman la litis, entendiéndose que de realizar lo solicitado se estaría alterando las formalidades esenciales e infringiendo los principios que rigen el juicio anulatorio, al modificar los elementos probatorios.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0511/2021-I	CALDERON CALDERON JOSE SANTOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	07/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0087/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	07/03/2022	se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA autorizado en términos amplios de la parte actora del presente juicio, dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta. Por lo que en atención a dicho cumplimiento, así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado ante el Sistema Informático de este tribunal el día 15 quince de febrero del año en curso y remitido a este Juzgado Primero Administrativo, por medio del cual se tiene a ÁLVARO HERNÁNDEZ CALDERÓN por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 343536. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, en términos del artículo 297 N del Código de la materia PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 343536 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0069/2022-I	CAZAREZ ZIVERA FLORENCIA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	07/03/2022	Se tiene al COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0030/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	07/03/2022	Se tiene a la parte actora en el presente controvertido, presentando su escrito de ampliación de demanda.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de marzo de 2022.

8	JA-0131/2022-I	SANCHEZ CERDA TERESITA DE JESUS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	07/03/2022	se le tiene a TERESITA DE JESUS SANCHEZ CERDA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTE DE LA POLICIA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCION NÚMERO 352784; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA mediante NOTIFICACION QUE SE REALICE VIA ELECTRONICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir o aclarar lo pertinente respecto de la prueba documental marcada con el numeral 3 tres del apartado de pruebas del escrito inicial de demanda; ello toda vez que de las constancias que integra el presente juicio no se adjunta dicho documento  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0011/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.  NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0011/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.  NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0873/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LA SFA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	07/03/2022	Se da cuenta con la copia para conocimiento del oficio número TJA/SGA/4528/21, presentado en este juzgado el día 25 veinticinco de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de acuerdos de este Tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0425/2021-I; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-1482/2021-I	RUIZ LOZANO DILAN SCANDER	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/03/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracciones II, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreesimiento. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los motivos de disenso hechos valer por la parte actora en sus escrito de demanda por lo que se declara la ILEGALIDAD y por ende la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado en atención a lo vertido en el considerando QUINTO de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-1329/2021-I	ALEJANDRO CONTRERAS ORIZABA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGapeo, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE JUNGapeo, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN	07/03/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.  CÚMPLASE
14	JA-1400/2021-I	JUAN MANUEL ARREDONDO FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	07/03/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.  CÚMPLASE
15	JA-0049/2022-I	ZAMORA MARTÍNEZ YARA SELENE	GEISELA PEREZ AGENTE TERRITORIAL DE DIVISION DE CAMINOS QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCION NÚMERO 007023, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/03/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-1200/2021-I	JULIO ERICK CARRANZA GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades que asevera representar; para lo cual remite copia certificada de impresión del Sistema de Garantías en el cual se manifiesta que el folio de infracción de tránsito 318439 ha sido cancelado. En virtud de lo anterior, este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo.  NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0349/2020-I	MARGARITO RANGEL ESTRADA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	07/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como SECRETARIA DE CONTRALORÍA, pretendiendo autorizar a las persona que señala en términos del artículo 198 del código de la materia, sin embargo, y toda vez que los autos originales del presente juicio se encuentran en la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal donde se tramita el recurso de apelación número RAA-0446/2021-I, este juzgado no está en posibilidades de verificar si obra nombramiento en favor de la ocursoante, por lo que se reserva el escrito de cuenta hasta en tanto el expediente original sea remitido a este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-1439/2021-I	RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como SECRETARIA DE CONTRALORÍA, pretendiendo autorizar a las persona que señala en términos del artículo 198 del código de la materia, sin embargo, y toda vez que los autos originales del presente expediente se encuentran en la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal donde se tramita el recurso de apelación número RAA-0024/2022-III, este juzgado no está en posibilidades de verificar si obra nombramiento en favor de la ocursoante, por lo que se reserva el escrito de cuenta hasta en tanto el juicio original sea remitido a este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0509/2021-I	JULIAN PINEDA SALGADO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	07/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como SECRETARIA DE CONTRALORÍA, pretendiendo autorizar a las persona que señala en términos del artículo 198 del código de la materia, sin embargo, y toda vez que los autos originales del presente juicio se encuentran en la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal donde se tramita el recurso de apelación número RAA-0289/2021-I, este juzgado no está en posibilidades de verificar si obra nombramiento en favor de la ocursoante, por lo que se reserva el escrito de cuenta hasta en tanto el expediente original sea remitido a este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de marzo de 2022.

20	JA-1180/2021-I	MARCELA FIGUEROA AGUILAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	07/03/2022	Se declara que la sentencia de fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.  SOLO A DEMANDADAS
21	JA-0039/2022-I	CARLOS GABRIEL SOLANO MOLINA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	07/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, pretendiendo contestar la demanda instaurada en contra de la citada comisión; sin embargo, se desprende que no acredita el carácter que asegura ostentar al no acompañar la copia certificada de su nombramiento; de igual manera, pretendió acreditar dicho carácter mediante escrito que allegó a este tribunal el día 9 nueve de febrero de la actualidad en curso, al cual acompañó copia certificada por ella misma de poder otorgado a su favor así como de otros profesionistas, sin embargo, al no acreditar su carácter con el respectivo nombramiento, tampoco acredita tener facultades para certificar documentos. Por tanto, se le requiere mediante notificación por oficio que por única ocasión se realice en el domicilio que señala para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído exhiba su nombramiento, ello bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, se tendrá por no contestada la demanda. Se tiene a quien se ostenta como DIRECTORA DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, pretendiendo adherirse a la contestación de la citada comisión, sin embargo dígamele que se esté a lo recordado en el párrafo anterior.  SOLO A DEMANDADAS
22	JA-0363/2021-I	LUIS HEGAR LÓPEZ RENTERÍA	SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	07/03/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones III, XXIII, XXXI bis, XXXIV y LII, 143, 144, 154, fracciones VIII, X y XIII inciso a), 163 A, 163 C fracción VII, 272, 275, fracción IV, 278 fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Si se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resulta substancialmente fundado el motivo de disenso analizado, en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado así como del recurrido. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0706/2021-I	MARCELA FIGUEROA AGUILAR	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	07/03/2022	Téngase a Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra glosado en autos a foja 132, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0296/2021-I	LUIS MIRANDA CONTRERAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	07/03/2022	Téngase a Azucena Marín Correa, quien se ostenta Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, pretendiendo autorizar a las personas que señala en su oficio, sin embargo, no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que las constancias originales del expediente en el que se actúa, fueron turnada a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en virtud de que existe un Recurso de Apelación por resolver, por tanto, se manda reserva dicho oficio, hasta en tanto sea allegado a este juzgado primero el expediente administrativo citado al rubro.  NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-1346/2021-I	EVA REYES RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	07/03/2022	Téngase a Azucena Marín Correa, quien se ostenta Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, pretendiendo autorizar a las personas que señala en su oficio, sin embargo, no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que las constancias originales del expediente en el que se actúa, fueron turnada a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en virtud de que existe un Recurso de Apelación por resolver, por tanto, se manda reserva dicho oficio, hasta en tanto sea allegado a este juzgado primero el expediente administrativo citado al rubro.  NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-1095/2021-I	MARÍA SOLEDAD PINTO ANGUIANO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	07/03/2022	Téngase a Azucena Marín Correa, quien se ostenta Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, pretendiendo autorizar a las personas que señala en su oficio, sin embargo, no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que las constancias originales del expediente en el que se actúa, fueron turnada a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en virtud de que existe un Recurso de Apelación por resolver, por tanto, se manda reserva dicho oficio, hasta en tanto sea allegado a este juzgado primero el expediente administrativo citado al rubro.  NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0205/2021-I	MANUEL GONZÁLEZ ESPINOSA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	07/03/2022	Téngase a Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra glosado en autos a foja 241, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dichos oficios, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-1575/2021-I	ABEL ELPIDIO GÁVEZ ARGÜELLES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	07/03/2022	Téngase a Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra glosado en autos a foja 653, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. REFERIRSE A LA CONSULTA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de marzo de 2022.

29	JA-0136/2022-I	BLANCA ASUCENA PEÑALOZA ALVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/03/2022	Se tiene a BLANCA ASUCENA PEÑALOZA ÁLVAREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 345366. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 345366 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-1591/2021-I	CASSA NUEVA GENERACIÓN S.A. DE C.V.	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/03/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece el PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento que exhibe para tales efectos. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del 07 de abril de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
31	JA-0026/2022-I	JUANA CORONA GARICA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	07/03/2022	Con esta fecha se hizo acabo audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
32	JA-0031/2022-I	UZIEL VEGA AGUILAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/03/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número CMSC/DESA/0112/2022 de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidos. Por lo que se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
33	JA-0138/2022-I	ELIAS ALFARO BARRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO	07/03/2022	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 03 tres de marzo del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 04 cuatro de los corrientes, por medio del cual se tiene a ELIAS ALFARO BARRERA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Por otra parte, del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante -con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse que no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a las siguientes consideraciones: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en Arteaga sin número en Zinapécuaro, Michoacán, con número de servicio 157060600208 y número de medidor 2R750M cuyo usuario lo es el promovente. Lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Finalmente, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANÍS, ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA, BERENICE JUÁREZ MARTÍNEZ Y MARY CARMEN TOLEDO VILLA; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a J. Guadalupe Zavala Villa, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS CONTENIDOS DE ESTE DOCUMENTO SON ÚNICAMENTE PARA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de marzo de 2022.

34	JA-0137/2022-I	ELIAS ALFARO BARRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO	07/03/2022	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 03 tres de marzo del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 04 cuatro de los corrientes, por medio del cual se tiene a ELIAS ALFARO BARRERA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen cobros de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Por otra parte, del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse que no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a las siguientes consideraciones: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en Ramón López Lara número 67 sesenta y siete E, en Zinapécuaro, Michoacán, con número de Servicio 57991100586 y número de medidor 4TX019 cuyo usuario lo es el promovente lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Finalmente, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS, ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA, BERENICE JUÁREZ MARTÍNEZ Y MARY CARMEN TOLEDO VILLA; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Guadalupe Zavala Villa, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	----------------------	--------------------------------	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1152/2021-I	COLLAZO MORALES JOSE LUIS	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	08/03/2022	Se tiene por recibido el escrito por el que comparece la parte actora, a cumplir con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso. En virtud de lo anterior, cúmplase con lo ordenado en el auto de fecha 16 dieciséis de febrero de la presente anualidad y remítase las constancias impresas directamente del Sistema Informático de este tribunal en copia debidamente certificada, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se substancie el Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1633/2021-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/03/2022	se tiene ALBERTO GABRIEL GUZMAN DIAZ, con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos, cumpliendo con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 04 cuatro de febrero del año que transcurre, para lo cual exhibe la documental marcada con el numeral 2 dos de su escrito de contestación de demanda, consisten en: "...DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la infracción cometida con folio 10709 de fecha 20 de noviembre de 2021..."; consecuentemente, se le tiene al promovente por ofrecida y admitida la prueba documental en comento en los términos en que fue allegada digitalmente ante este instructor, la cual queda a la vista de las partes a efecto de que dentro del término de 03 tres días manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de la misma; lo anterior, para los efectos legales conducentes. Se procede a dar cuenta con el escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 11 once de febrero del año en curso; mediante el cual se tiene al Lic. MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado en los términos amplios de la parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, manifestando que su representado se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de las autoridades demandadas a la medida suspensiva decretada en autos. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el juicio administrativo en línea y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis y a fin de dar debido cumplimiento lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda, ampliación, contestación y contestación a la ampliación de demanda; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0036/2022-I	ZAMORES TORRES HUMBERTO ANTONIO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	08/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, y en virtud de que ha fenecido el término legal para interponer el Recurso de Reconsideración en contra del auto de fecha 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, en el que se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo por haber quedado satisfecha la pretensión del actor sin que lo hubiere impugnado, por tanto, se DECLARA FIRME EL AUTO EN MENCIÓN, elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, acorde a lo establecido por los artículos 281, 298 fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, y 95 del Código de Procedimientos Cíviles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria. Consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Finalmente, se tiene a DANIEL MAGAÑA FLORES, autorizado de la parte actora, manifestando la conformidad de su representado, con la anulabilidad del acto impugnado, y manifiesta que no hay objeción en que el presente juicio se declara como asunto totalmente concluido; de lo anterior, este juzgador quedado enterado para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0045/2022-I	CÁRDENAS MARTÍNEZ ANA CELIA	NADIA ALEJANDRA ABREGO SALCEDO ADSCRITA A LA POLICÍA DE MORELIA, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	08/03/2022	Se tiene a Susan Melissa Vásquez Pérez, Sindico y Representante del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Finalmente, se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Comisionado Municipal de Seguridad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la misma se admite y se manda citar a la absolvente de la prueba ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte; a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0880/2021-I	-----	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	08/03/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN. SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en el correo electrónico que indicó al realizar su registro para ser llamada en cuanto autoridad demandada para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0025/2022-I	-----	TITULAR DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DELEGACIÓN PATZCUARO, MICHOACAN, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 010007, DELEGACIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE PATZCUARO, MICHOACÁN	08/03/2022	Con esta fecha se llevo acabo audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-1019/2021-I	JOSÉ FERNANDO VÁSQUEZ MANDUJANO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	08/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, pretendiendo autorizar a las persona que señala en términos del artículo 198 del código de la materia, sin embargo, y toda vez que los autos originales del presente juicio se encuentran en la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal donde se tramita el recurso de apelación número RAA-0420/2021-III, este juzgado no está en posibilidades de verificar si obra nombramiento en favor de la ocursoante, por lo que se reserva el escrito de cuenta hasta en tanto el expediente original sea remitido a este juzgado.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-1176/2021-I	SERAFILVEDA DEL TORO ALBERTO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	08/03/2022	Téngase a Daniel Magaña Flores, autorizado de la parte actora, manifestando que las autoridades demandadas ya han dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, por lo que se encuentra satisfecha con la devolución de la garantía retenida con motivo de la infracción declarada nula, sin que tenga inconveniente en que se ordene el archivo definitivo del presente juicio; de lo cual este juzgador queda enterado y ordenar agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por lo anterior, y toda vez que de la sentencia de mérito se desprende que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y al haber manifestado el actor su conformidad con el cumplimiento a la misma por parte de las demandadas, al ya no haber más nada que cumplir SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS, y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES PARA RECURSOS DE APELACIÓN Y RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de marzo de 2022.

9	JA-0984/2019-I	LUIS AXAYACATL ESPINOZA BIVIAN	H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	08/03/2022	Se da cuenta con el estado que guarda el presente juicio, del cual se desprende que con fecha 03 de marzo del año que transurre comparecieron a las oficinas que ocupan este juzgado el actor LUIS AXAYACATL ESPINOZA BIVIAN, así como PEDRO ELORZA GULART, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD DE CABADAS, MICHOACÁN, exhibiendo convenio de pago celebrado por ambas partes así como el que número 0018678 de fecha 03 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós, girado por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, expedido a favor de JUAN AXAYACATL ESPINOZA BIVIAN, valioso por la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M. N.), ello como pago total de las prestaciones a que resultaron condenadas las autoridades demandadas, convenio que fuera debidamente ratificado ante este tribunal el referido 03 de marzo del año en curso. En ese sentido, y toda vez que las pretensiones del actor han sido cumplidas de conformidad al convenio que nos ocupa, se ordena el ARCHIVO del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0999/2021-I	ANTONIO GARCÍA MORA APODERADO JURIDICO DE "ALBASO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	08/03/2022	Se declara que la sentencia de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL DIRECTORA DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.  SOLO A DEMANDADAS
11	JA-0309/2021-I	CARLOS SACRAMENTO ANTONIO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, adjuntando copia certificada de su nombramiento, pretendiendo comparecer a cumplir con el requerimiento realizado, para lo cual señala como domicilio convencional en esta ciudad. Se tiene al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, señalando como domicilio convencional en esta ciudad. se da cuenta que la parte actora, así como las autoridades demandadas SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DEL MIGRANTE, PROURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SECRETARÍA DE IGUALDAD, SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y SECRETARÍA DE CULTURA, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE AYUDANTÍA, JEFAURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL, fueron legalmente notificadas del acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós a efecto de que señalaran domicilio para recibir notificaciones en la vía tradicional dentro del recurso de reconsideración JA-R-0265/2022-II, sin que a la fecha hayan hecho lo propio, por lo que se ordena girar oficio a la SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL a efecto de informar a ese tribunal de alzada lo conducente.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0792/2019-I	MARÍA ISABEL CONTRERAS PLATA	SECRETARÍA DE SALUD, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	08/03/2022	Se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto APODERADO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en autos, para lo cual señala que se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento al fallo de mérito en virtud de que la accionante del presente juicio no ha cumplido con su obligación de interponer el incidente correspondiente, para que se esté en condiciones de poder cumplir con la sentencia de fecha 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos no se advierte que la parte actora haya comparecido a realizar lo propio, para que se esté en condiciones de proseguir con la tramitación del procedimiento de ejecución y hacer cumplir el fallo de mérito, se le hace saber a la accionante de este juicio, que quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y términos establecidos en la sentencia dictada en autos.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-0014/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	08/03/2022	se tiene a SILVESTRE MORA GUZMAN, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, así como SERGIO RAFAEL ESTRADA CONTRERAS en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES Y MYRNA MERLOS AYLÓN EN CUANTO SINDICA MUNICIPAL TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; circunstancia que acreditan con la copia certificada de los documentos que para tales efectos exhiben, aunado a que cuentan con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalado como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su contexto, haciendo valer sus excepciones y defensas, e invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, contempladas en el código de la materia, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el ocurso contestatorio, se advierte que la autoridad demandada hace valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.  SOLO ACTORA
14	JA-0052/2022-I	GARCIA ALCANTAR JUAN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN	08/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el escrito mediante el cual se tiene al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0091/2022-I	GOMEZ FERRALTA CELINA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/03/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós. En ese sentido, se ordena dar vista a la parte actora por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-1321/2021-I	CAMPOS PONCE JUAN CARLOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	08/03/2022	Se tiene al representante de la AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, compareciendo a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. En atención al contenido del escrito de cuenta, se advierte que señala domicilio convencional en esta ciudad ello con la finalidad de que se le puedan notificar las actuaciones que se realicen dentro del Recurso de Apelación que promueve así como para el interpuesto por la parte actora. En virtud de lo anterior, cúmplase con lo ordenado en el auto de 28 veintiocho de febrero de la presente anualidad y remítase las constancias impresas directamente del Sistema Informático de este tribunal en copia debidamente certificada, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se substancie el Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO CONSULTE AL PÓRTOAL DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de marzo de 2022.

17	JA-1106/2021-I	-----	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	08/03/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones III, XXIII, XXXI bis, XXXIV y LII, 143, 144, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 275, fracción IV, 278 fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Si se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultó substancialmente fundado el motivo de disenso analizado, en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA
18	JA-0982/2021-I	RAPPYD, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	08/03/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción IV, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Se configuró la negativa ficta que el actor le atribuyó a la demandada Servicios de Salud de Michoacán, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando QUINTO de este fallo. CUARTO. Resultó ilegal la resolución negativa expresa y por ende, se condena a la autoridad demandada a pagar a favor de la parte actora, la cantidad precisada en el Considerando SÉPTIMO de este fallo, por las razones expuestas en el SEXTO de los Considerandos. QUINTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-1703/2021-I	JOSE JOAQUIN GALVAN HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/03/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV y 278 fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO el concepto de violación "SÉPTIMO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-1085/2021-I	VÍCTOR MANUEL SANDOVAL GONZÁLEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	08/03/2022	Se tiene a SERGIO ERAIDE CHAVEZ PORTILLO, apoderado jurídico del Director General de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, realizando manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos, para lo cual informa que "dicho cumplimiento será incluido en dentro de la orden del día correspondiente a la sesión ordinaria que celebre la Honorable Junta Directiva de esta Institución el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso; tal y como lo acreditado con la copia certificada del acuse de recibido del oficio número 055/2022...". En virtud de lo anterior y toda vez que la autoridad demandada realiza gestiones para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, y dado que a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se infiere se ha celebrado la sesión ordinaria del día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, que señaló la autoridad demandada en su escrito de cuenta, SE LE REQUIERE NUEVAMENTE, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgador a exhibir las constancias que correspondan, con la finalidad de acreditar que en la fecha antes señalada en la sesión ordinaria que comenta, se dio cumplimiento al fallo de mérito, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio, se le impondrá la multa establecida en el proveído de data 04 cuatro de febrero de la presente anualidad.  SOLO A DEMANDADAS
21	JA-0139/2022-I	RUBEN JAIMES JAIMES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/03/2022	Se admite en la vía y términos propuestos. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-0140/2022-I	MÓNICA GUADALUPE TAPIA LUA	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	08/03/2022	Se admite en la vía y términos propuestos. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR MATERIAL. CANCELACIONES LEGALES EN MICHOACÁN. RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de marzo de 2022.

23	JA-0134/2022-I	PAOLA FERNANDA ANDRADE DAVALOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	08/03/2022	<p>se tiene a PAOLA FERNANDA ANDRADE DÁVALOS por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a H. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRAS; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230, 232 y 207K del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir o aclarar lo pertinente respecto de la prueba documental marcada con el inciso a) del apartado de pruebas del escrito inicial de demanda, la cual se hace consistir en: "...a) Oficio de comisión de fecha 5 de febrero del año 2021, mediante la cual se acredita sin lugar dudas el anexo laboral y lugar de adscripción..." Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA O POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS, SEGÚN CORRESPONDA. Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: ... VII. Las pruebas documentales que ofrezca. Asimismo y dentro del mismo término de 3 tres días hábiles, comparezca ante este tribunal a señalar de conformidad con lo estipulado por el artículo 190 fracción II en relación con el 191 del ordenamiento legal en cita, que autoridades señala como demandadas y que actos les atribuye a cada una de ellas atendiendo si éstas intervinieron como autoridades ordenadoras, emisoras o ejecutoras del acto que señale como impugnado, lo anterior dado que del escrito de demanda se advierte que no precisa el nombre correcto de las mismas ni los actos que le atribuyen a cada una de ellas. Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Juez Administrativo requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada, o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda...". ... III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa... Artículo 190. Son partes en el Juicio Administrativo: ... II. El demandado. Tendrá ese carácter: a) La autoridad que dictó la resolución impugnada; b) La autoridad ejecutora del acto; c) El titular de la dependencia a la que se encuentre subordinada la autoridad demandada en su caso; o, d) El o los particulares contra quienes la autoridad interponga juicio de lesividad; y, III. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor. Artículo 191. Sólo podrán intervenir en juicio, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión. La autoridad emisora de resoluciones administrativas favorables a particulares, que en virtud de lo previsto en las normas, no pudiera anularlo o revocarlo por sí misma, podrá deducir su pretensión ante el Tribunal, cuando se afecten disposiciones de orden público o el interés social. La representación de las autoridades podrá hacerse por medio de las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo dispongan las leyes orgánicas, el Reglamento o decreto respectivo." Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la presunción de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda de conformidad con el precepto 231 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al ser requisitos indispensables para la sustanciación de la demanda intentada, toda vez que es obligación de la actora la fijación de la Litis. Finalmente, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos del según párrafo del artículo 198 del código de la materia al licenciado OMAR YÉPEZ DE LA TORRE para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
24	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	08/03/2022	<p>se tiene a GERARDO HERNÁNDEZ ESPINO en cuanto apoderado jurídico de JOSÉ RAÚL RÍOS HERNÁNDEZ circunstancia legal que acredita con el Poder General para Pleitos y cobranzas de fecha 21 veintuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y con el cual se le presentando demanda administrativa sobre negativa ficta frente al SÍNDICO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE MARAVATIO, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a sus escritos de contestación de demanda, TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL ACTO IMPUGNADO; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
25	JA-0661/2019-I	PASTEUR HEATL CARE, S.A. DE C	SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	08/03/2022	<p>Se tiene al apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, exhibiendo transferencia electrónica de fondos vía SPEI, realizada el 22 veintidós de febrero del año en curso a nombre de la moral actora, en seguimiento a la audiencia de avenencia de fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós. En ese sentido, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda a dar vista a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste lo que en su interés convenga respecto de la transferencia de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de marzo de 2022.

26	JA-0135/2022-I	JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	08/03/2022	Se tiene a JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ por propio derecho a presentar demanda administrativa de nulidad frente al SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Por otra parte, en relación a su señalamiento de tercer interesado, se aprecia que de acuerdo con la clase de derechos que se ventilan en este controvertido, resulta innecesario llamar como tercero interesado en este asunto al Titular del Órgano Interno de Control del Telebachillerato del Estado de Michoacán. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado que realiza en su escrito de demanda consistente en que no se le inhabilite, dígamele al promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO A LA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 01 UN AÑO para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en la administración pública, inhabilitación que le ha sido impuesta por la Secretaría de Contraloría, mediante resolución administrativa emitida en fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, toda vez que dicha resolución administrativa en sí misma constituye un acto consumado en contra de los cuales es improcedente conceder la suspensión. Asimismo, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA SE ABSTENGA DE GIRAR LOS COMUNICADOS a la Subdirección de Situación Patrimonial y Seguimiento a Sanciones de la Dirección de Normatividad y Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría del Estado, o bien, de ser el caso que a la fecha de la concesión de suspensión se hayan remitido, que realice las gestiones pertinentes para efecto de que no se realicen las anotaciones en el libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Padrón de Sancionados que se lleva ante la demandada, así como para que se abstenga de girar informe respecto de la sanción en comento a la Secretaría de la Función Pública; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-1532/2021-I	ARMANDO OROZCO LÓPEZ APODERADO JURIDICO DE MA. NATIVIDAD MENDOZA RUIZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/03/2022	Se tiene al apoderado jurídico del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita la firmeza del acuerdo de fecha 10 diez de enero del año en curso, dictado dentro del presente juicio administrativo. En ese sentido, se advierte que la parte actora no impugnó en el término concedido para ello, el proveído de 10 diez de enero del presente año, a través del cual este juzgado decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo; consecuentemente, se declara firme el auto mencionado, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0628/2021-I	LEONEL SANTOYO PINEDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/03/2022	Se da cuenta con el oficio número SC/251/2022, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 1 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, allegado a este juzgado el día 2 dos del mismo mes y año, por medio del cual se tiene a AZUCENA MARÍN CORREA, pretendiendo autorizar a las persona que señala en términos del artículo 198 del código de la materia, sin embargo, y toda vez que los autos originales del presente juicio se encuentran en la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal donde se tramita el recurso de apelación número RAA-0011/2022-I, este juzgado no está en posibilidades de verificar si obra nombramiento en favor de la ocursoante, por lo que se reserva el escrito de cuenta hasta en tanto el expediente original sea remitido a este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-1248/2021-I	JOEL ÁLVAREZ SALAZAR	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/300/2022. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0668/2021-I	JUAN CARLOS GONZÁLEZ CEDEÑO	SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	08/03/2022	Se da cuenta con el oficio número SC/234/2022, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 1 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, allegado a este juzgado el día 2 dos del mismo mes y año, por medio del cual se tiene a AZUCENA MARÍN CORREA, quien se ostenta como SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, pretendiendo autorizar a las persona que señala en términos del artículo 198 del código de la materia, sin embargo, y toda vez que los autos originales del presente juicio se encuentran en la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal donde se tramita el recurso de apelación número RAA-0320/2021-II, este juzgado no está en posibilidades de verificar si obra nombramiento en favor de la ocursoante, por lo que se reserva el escrito de cuenta hasta en tanto el expediente original sea remitido a este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-1308/2021-I	JOSÉ ELÍAS REYNOSO ROJAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/294/2022. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-0897/2021-I	MARÍA SOLEDAD CASTRO GARCÍA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	08/03/2022	Se da cuenta con el oficio número SC/276/2022, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 1 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, allegado a este juzgado el día 2 dos del mismo mes y año, por medio del cual se tiene a AZUCENA MARÍN CORREA, quien se ostenta como SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, pretendiendo autorizar a las persona que señala en términos del artículo 198 del código de la materia, sin embargo, y toda vez que los autos originales del presente juicio se encuentran en la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal donde se tramita el recurso de apelación número RAA-0006/2022-III, este juzgado no está en posibilidades de verificar si obra nombramiento en favor de la ocursoante, por lo que se reserva el escrito de cuenta hasta en tanto el expediente original sea remitido a este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de marzo de 2022.

33	JA-0887/2021-I	STEFANY BERENICE CARREÓN REYES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	08/03/2022	<p>Se da cuenta con el oficio número SC/266/2022, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 1 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, allegado a este juzgado el día 2 dos del mismo mes y año, por medio del cual se tiene a AZUCENA MARÍN CORREA, quien se ostenta como SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, pretendiendo autorizar a la persona que señala en términos del artículo 198 del código de la materia, sin embargo, y cada vez que los autos originales del presente juicio se encuentran en la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal donde se tramita el recurso de apelación número RAA-0013/2022-I, este juzgado no está en posibilidades de verificar si obra nombramiento en favor de la ocurante, por lo que se reserva el escrito de cuenta hasta en tanto el expediente original sea remitido a este juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
34	JA-1613/2021-I	CUITLÁHUAC JAVIER IZQUIERDO RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	08/03/2022	<p>Téngase por recibido el oficio SC/319/2022, presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 01 uno de marzo del año en curso, y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, firmado por Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra glosado en autos a foja 227 doscientos veintisiete, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramirez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA RESPUESTA CONSULTA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1176/2020-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	09/03/2022	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, de cuyo estudio oficioso se advierte que la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, dio cumplimiento a la sentencia dictada en autos, exhibiendo para tales efectos Cedula de Registro en el Padrón de Impuestos Prediales a nombre del actor del presente controvertido; asimismo se le tiene aludiendo que en la referida cedula quedaron subsistentes los valores determinados al avalúo 361432 de fecha 21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, declarado nulo. En virtud de lo anterior, este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito; toda vez que del estudio de las constancias que conforman el presente juicio se advierte que el ordenado en la sentencia definitiva emitida en autos coincide con la cumplimentación dada por parte de la autoridad demandada; consecuentemente, este instructor advierte que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa; por tanto, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Sistema Informático del Tribunal.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0988/2021-I	ANGUIANO AGUADO MARIA ELENA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/03/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 297 A, 297 D y 297 J, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizan causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente fundado el concepto de violación marcado como "QUINTO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Quinto. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0001/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/03/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se: RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se configuraron casuales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se reconoce la LESALIDAD y VALIDEZ de la resolución expresa emitida por el Fiscal General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo en su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, declarándose la IMPROCEDENCIA de la acción pretendida por la parte actora en los términos del último considerando de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0080/2022-I	JOSÉ ARTURO ROMERO GUZMÁN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	09/03/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós. Se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.  SOLO ACTORA
5	JA-0079/2022-I	DORA CRISTINA PEREZ PAZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	09/03/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós. Se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.  SOLO ACTORA
6	JA-1356/2021-I	BENJAMÍN PÁRAMO GARCÍA Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/03/2022	Téngase a Elías Ortiz Cervantes, autorizado de la parte actora, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-1395/2021-I	JOSE GERARDO CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	09/03/2022	Téngase a José Mendiola Sanabria, apoderado jurídico de la parte actora, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-1384/2021-I	JOSE HUGO CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	09/03/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante notificación se realice a las partes. Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa el día 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós y remitido a este juzgado el siguiente día, por medio del cual se tiene a JOSÉ MENDIOLA SANABRIA, en cuanto apoderado jurídico de JOSÉ HUGO CARRILLO COLÍN parte actora del presente controvertido, presentando sus alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará en la fecha citada en líneas precedentes; en consecuencia, se manda reservar el curso de cuenta, el cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	JA-1484/2021-I	GUSTAVO MEDINA AMBRIZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/03/2022	Se procede a dar cuenta con el oficio número 0330/2022-II, presentado ante este juzgado el día 02 dos de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de data 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0037/2022-II; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-1494/2021-I	CRUZ ALBERTO VELÁZQUEZ PÉREZ	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	09/03/2022	Se procede a dar cuenta con el oficio número 0162/2022-I, presentado ante este juzgado el día 02 dos de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de data 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0038/2022-I; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN IMPACTO EN ALCANCES LEGALES PARA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2022.

11	JA-0148/2022-I	AZUCENA OROZCO MONDRAGON	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	09/03/2022	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 08 de marzo de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 09 nueve de los corrientes, por medio del cual se tiene a AZUCENA OROZCO MONDRAGON por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 340740. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, a razón del acto impugnado y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 340740 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a KRISTEL HERNANDEZ SALGADO; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Karla Andrea Barrera Hernández, Leticia Hernández Salgado, Alicia Salgado Flores y Leannim Vera Medina, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
12	JA-1398/2021-I	MARCOS MARTÍNEZ PASINDO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	09/03/2022	<p>Téngase por recibido el escrito presentado ante oficialía de partes de este tribunal el día 07 siete de marzo de la presente anualidad. En atención a su contenido, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
13	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MICHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	09/03/2022	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/425/2022, presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de marzo del año en curso, signado por la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, mediante el cual informa que mediante oficio TJA/SGA/DG/424/2022, devolvió los autos originales relativos al juicio administrativo número JA-1263/2019-I, así como las constancias formadas con motivo del recurso de apelación número RAA-0107/2021-II y el cuaderno de amparo A.D.A. 3601/2021, que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosado el oficio número T-V-102, por el que el Tribunal Colegiado, comunicó que sobreseyó en el juicio de amparo que promovió la parte quejosa; oficio del cual este juzgador queda enterado su contenido, mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-1474/2019-I	SEGURIDAD PRIVADA PERALTA DE MICHOACÁN, S.C.	DIF ESTATAL	09/03/2022	<p>Virginia Ferreira Reyes, apoderada jurídica de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, lo cual acredita con la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas de fecha 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno, misma que como lo solicita, hágase su devolución previa copia cotejada, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal; carácter que le queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido del oficio de cuenta, se advierte que comparece a realizar diversas manifestaciones respecto del requerimiento que se le realizó a efecto de que diera cumplimiento total a la sentencia o bien documentara las gestiones realizadas para la liberación del recurso en el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, a fin de que diera cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, para lo cual informa que mediante oficio DG/275/2022, de fecha 15 quince de febrero del año en curso, con sello de recibido de data 16 dieciséis de ese mismo mes y año, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, el cual exhibe en copia certificada, le solicitó instruyera al personal a su cargo a efecto de que se realizarán las acciones convenientes, con el objeto de que se llevara a cabo la ministración de los recursos económicos por la cantidad de \$2,005,514.40 (Dos millones cinco mil quinientos catorce pesos 40/100 M.N.), que la Secretaría de Finanzas y Administración a su cargo, no ha transferido a ese Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, suma que se encuentra amparada a través de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con sello de operado de la propia Secretaría, que corresponde al ejercicio presupuestal 2017, recursos de los cuales derivó el compromiso de pago a favor de la negociación actora dentro del juicio en el que se actúa, desprendiéndose del oficio una tabla con la relación de los datos de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago en mención, asimismo, le solicitó que en caso de que no resultara procedente lo anterior, se ministrara a favor de ese Organismo la cantidad de \$4,724,625.00 (cuatro millones setecientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), inherente al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0400000000084 de fecha 02 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno por "Concepto de Servicios Generales" que a la fecha no han sido ministrados a ese Organismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2022.

15	JA-0695/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	09/03/2022	<p>Téngase a J. Jesús Díaz Jiménez, apoderado jurídico del Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, realizando diversas manifestaciones referentes a la imposibilidad que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, señalando como hechos notorios diversos juicios en los cuales su representada ha realizado los pagos en los cuales fue condenada, manifestando que las condenas que enfrenta la parte demandada en diversos procesos jurisdiccionales no son menores, por lo que se está llevando un gran esfuerzo para cumplir con cada una de las sentencias condenatorias; manifestaciones de las cuales este juzgador queda enterado y ordena agregarlas a sus antecedentes para su constancia legal. En tal virtud, se advierte que la autoridad demandada SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HA SIDO OMISA TOTALMENTE en cuanto a acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero que es de explorado derecho que LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que la referida autoridad no ha acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARA CONDENADA A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, NO HA SIDO CUBIERTO pasando por alto los diversos requerimientos señalados en líneas anteriores. Por tanto, en atención a lo expuesto SE ADVIERTE EL TOTAL DESACATO de la autoridad demandada para cumplir el fallo emitido en autos toda vez que se encontraba en posibilidad de gestionar lo pertinente para acatar la determinación realizada habida cuenta que este juzgador le hizo de su entero conocimiento del estado procesal del controvertido así como de las acciones necesarias para poder cumplimentar la obligación del fallo ejecutoriada que fuese emitido en autos en fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno; consecuentemente, SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, y se impone al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa EQUIVALENTE A 100 CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una nueva multa equivalente a 500 quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
----	----------------	-----------------------------------	---------------------	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0044/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	10/03/2022	se tiene a SILVESTRE MORA GUZMAN, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, así como SERGIO RAFAEL ESTRADA CONTRERAS en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES Y MYRNA MERLOS AYLLÓN EN CUANTO SINDICA MUNICIPAL TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; circunstancia que acreditan con la copia certificada de los documentos que para tales efectos exhiben, aunado a que cuentan con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalado como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su contexto, haciendo valer sus excepciones y defensas, e invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, contempladas en el código de la materia, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el curso contestatorio, se advierte que la autoridad demandada hace valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1081/2020-I	JOSÉ FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	10/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como SECRETARÍA DE CONTRALORÍA; pretendiendo autorizar a personas dentro del presente juicio administrativo, sin embargo, del escrito de cuenta se advierte que no adjunta documento idóneo mediante el cual acredite el carácter que aduce tener; consecuentemente, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, toda vez que no tienen reconocido carácter alguno dentro de los autos del presente expediente.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0101/2017-I	JAIIME TEJEDA VEGA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	10/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como SECRETARÍA DE CONTRALORÍA; pretendiendo autorizar a personas dentro del presente juicio administrativo, sin embargo, del escrito de cuenta se advierte que no adjunta documento idóneo mediante el cual acredite el carácter que aduce tener; consecuentemente, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	10/03/2022	Se tiene al representante legal de la moral actora, realizando diversas manifestaciones en las cuales solicita que se cumpla la sentencia de fecha 23 veintitres de agosto de 2021 dos mil veintiuno, sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado mediante autos de fecha 15 quince de febrero y 04 cuatro de marzo del presente año.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0141/2022-I	MA. ANA PATRICIA UGALDE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	10/03/2022	Se tiene presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 359046. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-1389/2021-I	LUIS MIGUEL MARQUEZ CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	10/03/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.  CÚMPLASE
7	JA-1639/2021-I	EDGAR SAUCEDO ARREYGUE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	10/03/2022	Se declara que la sentencia de fecha 4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 334578, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.  SOLO A DEMANDADAS
8	JA-1690/2021-I	JOSE RODRIGO CERVANTES VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	10/03/2022	Se hace efectivo el apercibimiento de fecha 2 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós y se tiene por no ofrecido el medio de convicción consistente en prueba confesional. Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	JA-1039/2021-I	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	10/03/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 9 nueve de marzo de la anualidad que transcurre, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0040/2022-III.  NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	10/03/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARÍA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0038/2022-II. Por otro lado, se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 7 siete del mes y anualidad que transcurre, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la autoridad demandada SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0038/2022-II.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO. LOS RECURSOS LEGALES SE DEBE PRESENTAR EN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2022.

11	JA-0570/2019-I	ADOLFO NEGRETE REYES	H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO	10/03/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0039/2022-III. Por otro lado, se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 7 siete del mes y anualidad que transcurre, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la autoridad demandada SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0039/2022-III.  NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-1331/2021-I	JORGE LUIS JOSÉ GONZÁLEZ GÓMEZ	SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	10/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/289/2022, firmado por la Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar a los licenciados, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0071/2022-I	RAMÓN FLORES REYES	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	10/03/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece la JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, representante legal de la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Asimismo, se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos. Ahora bien, se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 007461, fueron debidamente notificadas del auto de admisión, sin que hayan comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativa la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
14	JA-1370/2021-I	FRANCISCO SALAS TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO	10/03/2022	La parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo. En lo tocante a la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURDAD PÚBLICA Y SÍNDICO MUNICIPAL, a cargo de la parte actora FRANCISCO SALAS TORRES, se manda citar al absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante éste Juzgado Primero Administrativo a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, a fin de absolver los pliegos de posiciones exhibidos por los oferentes de la prueba.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-1271/2021-I	JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ	SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	10/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/301/2022, firmado por la Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar a licenciados quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-1681/2021-I	STEFANY BERENICE CARREÓN REYES	SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA	10/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/330/2022, firmado por la Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar a licenciados quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-1156/2021-I	NABIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	10/03/2022	Téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgador, que remitió al Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el expediente original citado al rubro, así como el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0035/2022-I; de lo cual, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se tiene al licenciado José Luis Bocanegra Olvera, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando a este juzgador que dentro de los autos del Recurso de Apelación RAA-0035/2022-I, derivado del juicio en el que se actúa, se dictó un acuerdo de data 23 veintitrés de febrero del presente año, mediante el cual, se admitió a trámite el recurso en mención; de lo cual, el suscrito juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0055/2022-I	JESUS GALÁN DURAN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	10/03/2022	Se tiene a José Luis Montañez Espinosa, apoderado jurídico del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, así como la certificación inicial, se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN QUE SE IMPUGNA, fueron legalmente notificadas de la demanda interpuesta en su contra por el actor Jesús Galán Duran, tal como consta en autos a foja 28, sin que a la fecha hayan comparecido a dar contestación a la demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Ahora bien, se señalan las 11:00 once horas del día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativa la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. Finalmente, se tiene a Héctor Gómez García, autorizado de la parte actora, manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el cumplimiento de la suspensión concedida en autos.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NÚMERICOS LEGALES PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2022.

19	JA-1495/2021-I	JONATHAN SHAMED GONZÁLEZ LEMUS	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	10/03/2022	Téngase al licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando a este juzgador que dentro de los autos del Recurso de Apelación RAA-0039/2022-II, derivado del juicio en el que se actúa, se dictó un acuerdo de fecha 07 siete de marzo del presente año, mediante el cual se admitió a trámite el recurso en mención; de lo cual, el suscrito juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgador, que remitió a la Magistrada Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el expediente original citado al rubro, así como el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0039/2022-II, de lo cual, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0891/2019-I	ABASTECEDORA CENTROMEX, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	10/03/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la moral actora, solicitando la devolución de los documentos originales exhibidos con motivo del presente juicio; por lo que al no existir impedimento legal alguno quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes. Asimismo, se le tiene solicitando el cumplimiento de la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0257/2020-II, sin embargo, dígamele que con fecha 04 cuatro de marzo de la presente anualidad se emitió por este juzgador sentencia dentro del presente juicio administrativo en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso en mención.  NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0945/2019-I	JANETTE ROBLES GARCÍA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la representante de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad demandada Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 27 veintisiete de enero del año en curso, compareció mediante su representante, a exhibir copia certificada del acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero del presente año, mediante el cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución dictada el 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DNR-SRO-PAR-232/2017. Por lo anterior, y toda vez que la parte actora no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento al no haber comparecido ante este juzgador a realizar manifestación, por ello se infiere que la misma se encuentra conforme con tal determinación, por tanto, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido. Por otra parte, téngase a Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra glosado en autos a foja 338, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en su oficio de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-1466/2018-I	CATALINA CAMORLINGA RUBIO Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	10/03/2022	Téngase al licenciado José Luis Bocanegra Olvera, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo el expediente original en el que se actúa, así como copias certificadas de la resolución de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del Recurso de Apelación RAA-0325/2021-I, derivado del juicio en el que se actúa, la cual REVOCA la sentencia recurrida, y ordena reponer el procedimiento para los efectos precisados en esa sentencia; informando que una vez que cause ejecutoria la misma, dará aviso a este juzgado para que se sirva proveer lo conducente.  NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-1212/2017-I	AUGUSTO VALENCIA DUEÑAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/03/2022	Se tiene a la autorizada en términos amplios de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones. Por otro lado, se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que la parte actora del presente juicio administrativo no señaló el domicilio de los atestes respecto de los cuales versaría la prueba testimonial ofrecida, dentro del término legal establecido, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado y se le tiene por no admitida dicha prueba. Finalmente, se señalan las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
24	JA-1631/2018-I	IVETT KARINA CAMPOS VARGAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	10/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/348/2022, firmado por la Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar a licenciados quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-1342/2021-I	LUIS MIRANDA CONTRERAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/03/2022	Se da cuenta con el oficio SC/287/2022, por el que se tiene a quien se ostenta como SECRETARIA DE CONTRALORÍA; pretendiendo autorizar a personas dentro del presente juicio administrativo, sin embargo, del escrito de cuenta se advierte que no adjunta documento idóneo mediante el cual acredite el carácter que aduce tener; consecuentemente, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, toda vez que no tienen reconocido carácter alguno dentro de los autos del presente expediente.  NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-1162/2021-I	NATIVIDAD DIAZ PALMERIN	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/03/2022	Se da cuenta con el oficio número SC/278/2022, por medio del cual se tiene a quien se ostenta como SECRETARIA DE CONTRALORÍA, pretendiendo autorizar a las persona que señala, sin embargo, y toda vez que los autos originales del presente juicio se encuentran en la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal donde se tramita el recurso de apelación número RAA-0031/2022-II, este juzgado no está en posibilidades de verificar si obra nombramiento en favor de la ocursoante, por lo que se reserva el escrito de cuenta hasta en tanto el expediente original sea remitido a este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2022.

27	JA-1734/2021-I	JOAQUIN ALDEBARAN MORA LUNA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	10/03/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/413/2022, presentado ante este Juzgado Primero Administrativo el día 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento del oficio número 583 de fecha 03 tres de marzo, mediante el cual informa que admite a trámite la demanda de amparo número 57/2022 promovido por el JOAQUIN ALDEBARÁN MORA LUNA, contra el proveído de fecha 07 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, dictado por esta autoridad juzgadora. Oficio y anexos de los cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0033/2022-I	CESAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, JEFE DE OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	10/03/2022	las autoridades demandadas JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO, JEFE DE LA OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA Y VALUADOR TODOS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra con fecha 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 15 quince días hábiles, el día 04 cuatro de febrero, feneciendo el día 01 uno de marzo del año en curso, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En tal virtud, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de enero del presente año; por lo que, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada; lo anterior, con base en lo estipulado por el artículo 224 del citado código. Bajo ese orden de ideas y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
29	JA-1663/2021-I	DIEGO FERNANDO VALVERDE NUÑEZ APODERADO LEGAL DE INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	10/03/2022	se tiene a HÉCTOR GONZÁLEZ MAYA en cuanto apoderado jurídico de JOSÉ ZAVALA NOLASCO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO; LETICIA FABIOLA RODRÍGUEZ RIVERA DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, situación que acreditan con las copias certificadas de los documentos que para tales efectos exhiben; carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Ahora bien, se les tiene invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; así mismo por lo que ve a las autoridades demandadas TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, y respecto de la prueba ofertada por la autoridad codemandada DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, señalada con el numeral 1 uno del apartado correspondiente del capítulo de pruebas de su escrito de cuenta, mismo que se hace consistir en: "1.- DOCUMENTALES PÚBLICA.- Poder General Para Pleitos y Cobranzas expedido a mi favor por el C. José Zavala Nolasco Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán y que acredito con la escritura pública número 24,266, volumen 631, expedido por el Licenciado Carlos Sinhúé Vital Punzo, Notario Público número 93, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán." Se advierte que dicho medio de convicción no fue exhibido, por lo que a fin de proveer respecto de la admisión de dichos medios de prueba se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la autoridad demandada, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, exhiban la referida probanza; lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le tendrán por no ofrecida el citado medio de convicción; ello de conformidad con los artículos 230 fracción IX, 253 fracción V y 254 fracción V del código de la materia.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-1484/2021-I	GUSTAVO MEDINA AMBRIZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/03/2022	Se da cuenta con la copia para conocimiento del oficio número TJA/SGA/0602/22, presentado en este juzgado el día 08 ocho de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de acuerdos de este Tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por MARCELA BARRIENTES GARCÍA, quien se ostenta como DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, así como REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE CONTRALORÍA, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0037/2022-II; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0074/2022-I	ENRIQUE TREJO PIÑON	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	10/03/2022	Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 04 cuatro de marzo de la anualidad en curso y posteriormente remitido a este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación de Encargatura expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, a efecto de abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 343015 por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado, adjuntando para tales efectos oficio número DJ/528/2022, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, signado por el Mtra. Flora García Ramírez, en su carácter de Encargada de la Jefatura del Departamento de Atención y Seguimiento Jurídico de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, mediante el cual se le solicitó al Director de Ejecuciones de Sanciones Administrativas de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana se abstenga de iniciar con el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la infracción con folio número 343015, así como de generar cobros indebidos, multas o recargos, derivados del documento refutado en contra del demandante; este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta, para que obre como legalmente corresponda.  SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA REFERENCIAS CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2022.

32	JA-0597/2019-I	LUIS JACOBO ORTIZ VELAZCO	DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	10/03/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 03 tres de marzo del presente año y remitido a este juzgado el día hábil siguiente, mediante el cual se tiene a ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR en cuanto DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. En atención al contenido del escrito de cuenta se le tiene, realizando diversas manifestaciones con relación al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos; ante tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, corriéndose traslado con el escrito de cuenta, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga. Finalmente, se le tiene al promovente señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 a GEMA MACEDO ESTRADA, ROBERTO DÍAZ CHÁVEZ Y AUGUSTO ESPINOZA ACOSTA, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
33	JA-0551/2021-I	PERLA CAMPOS HERNÁNDEZ	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	10/03/2022	Se tiene a RIGOBERTO ULICES LOMBERA GONZÁLEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita la firmeza y cumplimiento de la sentencia dictada en autos. En ese sentido, vista la certificación inicial, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el día 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual se declaró que se configuró la negativa ficta respecto al oficio de petición de la parte actora, por tanto SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA, elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En tal virtud, de conformidad con los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD DEMANDADA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite ante este juzgador el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio, se les impondrá una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización. Finalmente, se tiene al licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando a este juzgador que dentro del recurso de reconsideración JA-R-0251/2021-II, deducido del juicio en el que se actúa, se dictó un acuerdo con fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, mediante el cual causó ejecutoria la sentencia de fecha 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, la cual confirmó el auto recurrido, por lo que quedó firme para los efectos legales a que haya lugar.  SOLO A DEMANDADAS
34	JA-1484/2021-I	GUSTAVO MEDINA AMBRIZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	10/03/2022	Se da cuenta con el oficio número SC/317/2022, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 1 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, allegado a este juzgado el día 10 diez del mismo mes y año, por medio del cual se tiene a AZUCENA MARÍN CORREA, quien se ostenta como SECRETARIA DE CONTRALORIA, pretendiendo autorizar a las persona que señala en términos del artículo 198 del código de la materia, sin embargo, y toda vez que los autos originales del presente juicio se encuentran en la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal donde se tramita el recurso de apelación número RAA-0037/2022-II, este juzgado no está en posibilidades de verificar si obra nombramiento en favor de la ocursoante, por lo que se reserva el escrito de cuenta hasta en tanto el expediente original sea remitido a este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-1040/2021-I	VIRGILIO OCAMPO BARRUETA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA	10/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como SECRETARIA DE CONTRALORIA, pretendiendo autorizar a las personas que señala en términos del artículo 198 del código de la materia; sin embargo, dígamele que no ha lugar a lo solicitado toda vez que del estudio oficioso del expediente en que se actúa se desprende que no tiene carácter reconocido ni acompaña documento con el que lo acredite.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS ACUERDOS PUBLICADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CONSULTA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0925/2021-I	LOPEZ ALEMAN CESAR	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/03/2022	Se tiene por recibido el oficio número SCOP/OS/EJ/0217/2022, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 28 veintiocho de febrero de 2022 en curso, firmado por José Zavala Nolasco, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán. En atención al contenido del oficio de cuenta, se le tiene anexando el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP), número 008000000022 de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, con lo cual se le tiene acreditando que se ha programado el pago para dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos; de lo cual este juzgador queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0142/2022-I	CARABEZ PADILLA JOSEFINA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/03/2022	se tiene a JOSEFINA CARABEZ PADILLA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 010866. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 010866 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0375/2019-I	MAGDALENO VALENCIA SUÁREZ	POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO	11/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede y del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que las partes en el presente juicio, no impugnaron la resolución interlocutoria que resolvió el incidente sobre nulidad de actuaciones, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, por tanto; se declara firme dicha resolución interlocutoria, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán. Finalmente, se tiene a LAURA ROSA TORRES PAZ, autorizada en términos amplios por la autoridad demandada Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.  NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0455/2021-I	CARLOS ALBERTO OSEGUERA PLAZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	11/03/2022	Téngase al licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo el expediente original en el que se actúa, así como copia certificada de la resolución de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del Recurso de Apelación RAA-0296/2021-II, derivado del juicio citado al rubro, la cual CONFIRMA la sentencia recurrida, dictada por este juzgador en data 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, dentro del presente controvertido; informando que la sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y al haber queda firme la sentencia dictada dentro del recurso de apelación antes citado, se procede a DECLARAR EJECUTORIA LA SENTENCIA DE FECHA 15 QUINCE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA DENTRO DEL PRESENTE CONTROVERTIDO, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En tal virtud, REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación del presente proveído, acrediten ante este juzgador el debido cumplimiento de la ejecutoria.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0205/2020-I	ALDA NELLY SASTRÉ GASCA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	11/03/2022	Se tiene al licenciado José Luis Bocanegra Olvera, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando a este juzgador que dentro de los autos del Recurso de Apelación RAA-0041/2022-I, derivado del juicio en el que se actúa, se dictó un acuerdo de data 04 cuatro de marzo del presente año, mediante el cual, se admitió el recurso en mención; de lo cual, el suscrito juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgador, que remitió al Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el expediente original citado al rubro, así como el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0041/2022-I.  NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-1586/2021-I	JUAN RAMIRO SORIANO DEL TORO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	11/03/2022	Se tiene a Azucena Marín Correa, Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a suspensión concedida en autos, para lo cual exhibe copia certificada del acuerdo administrativo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós. En tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, con copia de traslado del de escrito de cuenta, su anexo y del presente proveído, para que en el término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento a la suspensión por parte de la autoridad demandada.  SOLO ACTORA
7	JA-1565/2021-I	DELMA GABRIELA GALLARDO TELLO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	11/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que las partes no impugnaron la sentencia de fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del presente controvertido, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que en la sentencia se declaró la ilegalidad de la boleta de infracción 332418, de seis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, y por ende su nulidad lisa y llana, y dado que no hubo garantía retenida a la parte actora, al no haber nada que cumplir dentro del presente controvertido, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Finalmente, se tiene a Carlos Gutiérrez Fernández, quien se ostenta Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, mediante el cual anexa copia certificada de la captura del sistema de garantías en el cual aparece que el folio de infracción de tránsito 332418 ha sido cancelado por sentencia en el sistema de tránsito municipal, declarando esa autoridad la nulidad del folio en el Sistema de Tránsito Municipal, quedando sin efectos legales para su cobro dentro de los sistemas de la Dirección de Ejecución y Sanciones; de lo anterior este juzgador queda enterado y ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de marzo de 2022.

8	JA-1783/2019-I	LINDCEY ESPINOZA AGUILAR	JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	11/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandada Jefa de Departamento de Trámite y Control de la Ventanilla Única del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, no obstante de haber sido debidamente notificado del auto de fecha 08 de febrero del año en curso, en el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, tal como se desprende de foja 166. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad en cita dio cumplimiento a la ejecutoria de sentencia del Recurso de Apelación de fecha 29 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, para lo cual exhibe el acuerdo administrativo de fecha 24 de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se deja sin efectos el oficio DIV-429/2019, así como acuse de recibo del oficio número DR-050/2022 de fecha 24 de enero de 2022 dos mil veintidós, firmado de recibido por LINDCEY ESPINOZA en fecha 28 de enero de 2022 dos mil veintidós. Por lo que, al no existir cuestiones pendientes que se pudieran realizar dentro del presente controvertido, y al no haber manifestado el actor su inconformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.  NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-1196/2021-I	NEFTALI BARAJAS SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUTIZIO	11/03/2022	Con esta fecha se llevo a cabo ratificación de contenido y firma.  NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0003/2022-I	MARBELLA HERRERA MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/03/2022	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas de la noche del día 11 de marzo de 2022.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS EN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1226/2020-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN	14/03/2022	Téngase a Antonio Godoy González Vélez, Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en el Estado, informan que: "...esta autoridad se encuentra ya en condiciones de hacerle al ciudadano la entrega del cheque por la cantidad que se le adeuda por concepto de arrastre y corralón. Es por lo anterior que le solicito atentamente a su Señoría, de vista al ciudadano a efecto de que comparezca ante las oficinas de la Delegación Administrativa de esta autoridad, con domicilio previamente señalado, en un horario de nueve a catorce horas de día hábil, a efecto de que pueda hacerse entrega del mismo y con esto, se me tenga cumplida la sentencia." En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgado a manifestar respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias de obra en autos.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0015/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	14/03/2022	Téngase a Antonio Martínez Maya, parte actora dentro del presente controvertido, presentando escrito de ampliación de demanda misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose notificar electrónicamente a las autoridades demandadas, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezcan ante este juzgado a dar contestación a la ampliación de demanda.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0010/2022-I	JUAREZ ROSALES MARIA DEL REFUGIO	SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN.	14/03/2022	Se advierte que la parte actora impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se declaró LA INCOMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL para conocer el presente asunto; por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-1554/2021-I	DOMINGUEZ ROSALES EDUARDO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	14/03/2022	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por tanto SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA por ministerio de ley, elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Consecuentemente y toda vez que de la presente ejecutoria no se advierte algún efecto condenatorio para las autoridades demandadas, aunado a que del proveído emitido el día 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, se hizo la entrega real y material de la placa de circulación delantera UKU-872-A, misma que fuera retenida en garantía a la parte actora con motivo de la boleta de infracción impugnada; por tanto, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO en la modalidad de línea por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el Sistema Informático de este tribunal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0054/2022-I	JUAREZ ROSALES MARIA DEL REFUGIO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA	14/03/2022	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo y considerando el contenido de la certificación que antecede, se advierte que el accionante dentro del presente juicio administrativo, no impugnó dentro del término legal establecido, el auto de fecha 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se desechó por incompetencia de este tribunal la demanda intentada; por tanto, se declara FIRME dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-1461/2021-I	ORTEGA MEDINA ELISEO ALEJANDRO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	14/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.  NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0157/2022-I	CABALLERO ANGELES JOSE ANTONIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	14/03/2022	se tiene a JOSÉ ANTONIO CABALLERO ÁNGELES por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 358272. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, HACIENDO LA PRECISIÓN QUE AL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN SERA POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 358272 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-1400/2021-I	JUAN MANUEL ARREDONDO FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	14/03/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador no es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultó IMPROCEDENTE la acción de nulidad y demás prestaciones reclamadas por el actor, en atención a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL TELÉFONO 01 52 228 210 0000 O EN LA PÁGINA WEB WWW.MICHOACAN.GOV.MX CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de marzo de 2022.

9	JA-1263/2021-I	HÉCTOR ROJAS ROMERO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	14/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/288/2022, presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 01 uno de marzo del año en curso, y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, firmado por Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra glosado en autos a foja 533, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0154/2022-I	MARCELA MARGARITA AGUIRRE MONTAÑO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	14/03/2022	se tiene a MARCELA MARGARITA AGUIRRE MONTAÑO, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa; presentando demanda administrativa en contra del DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACAN; sin embargo, mediante el escrito diverso presentado el 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, comparece a desistirse de la demanda interpuesta por su parte por tanto, téngase a la accionante DESISTIÉNDOSE EN SU PERJUICIO de la demanda ejercitada en contra de las autoridades aludidas en líneas precedentes, desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar. De anterior expuesto se desprende que con el desistimiento por la parte actora se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 206, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, que estipula: Artículo 206.- Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: El actor se desista de la demanda; Y considerando lo dispuesto por el numeral 207, del mismo ordenamiento legal, que señala: Artículo 207.- "Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia." Consecuentemente, se procede a decretar el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO atendido a las manifestaciones del promovente, por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal; circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento. Hágase del conocimiento a la parte actora que en virtud de la contingencia derivada del virus COVID-19 por la que atravesamos y la cual es un hecho notorio, no será necesaria su presencia ante este juzgado con el fin de ratificar el contenido del escrito de cuenta, lo anterior, con el objetivo de cumplimentar las medidas sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud Federal y así evitar la propagación del virus de igual manera, cuidar tanto de los usuarios como del personal que labora en este órgano jurisdiccional.  SOLO ACTORA
11	JA-0294/2021-I	MARÍA SOLEDAD PINTO ANGUIANO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	14/03/2022	Se da cuenta con el oficio número SC/242/2022, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 01 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, allegado a este juzgado el día 2 dos del mismo mes y año, por medio del cual se tiene a AZUCENA MARÍN CORREA, quien se ostenta como SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, pretendiendo autorizar a las persona que señala en términos del artículo 198 del código de la materia, sin embargo, y toda vez que los autos originales del presente juicio se encuentran en la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal donde se tramita el recurso de apelación número RAA-0006/2022-I, este juzgado no está en posibilidades de verificar si obra nombramiento en favor de la ocurante, por lo que se reserva el escrito de cuenta hasta en tanto el expediente original sea remitido a este juzgado.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0004/2022-I	JOSÉ ALFREDO FLORES VARGAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA	14/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/332/2022, presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 01 uno de marzo del año en curso, y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, firmado por Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra glosado en autos a foja 533, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-0160/2022-I	DIANA EDITH FLORES HERRERA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/03/2022	Se admite la demanda la vía y términos propuestos. Se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	JA-1023/2021-I	VIRIDIANA GAONA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	14/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/272/2022, presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 01 uno de marzo del año en curso, y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, firmado por Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra glosado en autos a foja 493, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. SALVO ERRORES Y/O MALCALANCES. PÚBLICO Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de marzo de 2022.

15	JA-1053/2021-I	MARCO REYES ORDAZ	DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN	14/03/2022	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, se determinó lo siguiente: "...CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del requerimiento de pago impugnado número 24865 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando "QUINTO" de este fallo." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá conforme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVINIÉNDOLE Y CONMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Por tanto y toda vez que a la fecha las autoridades demandadas han sido omisas en acatar el fallo definitivo y al ser obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, aunado al INJUSTIFICADO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DE LA ADMINISTRACIÓN, EN TRÁMITE: DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE JACONA, MICHOACÁN, MICHOACÁN, haciéndole saber con el traslado correspondiente de la sentencia definitiva emitida en autos y el auto que la declara ejecutoriada la sentencia; que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD, así como por que acrediten el carácter de autoridades para efecto del presente juicio; o de quien habrá de representarlas; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
16	JA-1843/2019-I	EMPRESAS MORELIANOS, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	14/03/2022	<p>Visto el oficio número TJA/SGA/DG/482/2022 presentado ante este juzgado con fecha 10 diez de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la Licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta actuante de informar sobre la suspensión requerida por la parte quejosa, en el que se advierte que se admitió a trámite el juicio de garantías promovido por la parte actora María Soledad Sotelo Rodríguez y Alain Sotelo Rodríguez apoderados jurídicos de la persona moral denominada "EMPRESAS MORELIANOS S.A. DE C.V.", en contra de acto emitido en el juicio en que se actúa; asimismo informa que fue negada al quejoso la suspensión del acto reclamado; el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
17	JA-0041/2022-I	ANA KAREN HINOJOSA ZIZUMBO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/03/2022	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ALCANCES LEGALES CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de marzo de 2022.

18	JA-0153/2022-I	JOSÉ MANUEL ARREOLA GUILLÉN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/03/2022	<p>se tiene a JOSÉ MANUEL ARREOLA GUILLEN por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, DEPENDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante este órgano jurisdiccional a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como a señalar domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad de Morelia, Michoacán en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. DEBIENDO DE ACOMPAÑAR A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL ACTO IMPUGNADO; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Haciéndose la precisión que respecto del medio de prueba señalados bajo el numeral 1.3 del apartado correspondiente a las pruebas ofertadas por su parte, consistentes en "...Consistente en el acuse original de escrito de petición dirigido al ING. ALFONZO MARTÍNEZ ALCÁRAZ, Presidente Municipal de Morelia; así como la información que remira deriva del referido escrito, con respecto de la CONSTANCIA DE INGRESOS en hoja membretada, sellada y firmada por autoridad competente para ello, la cual en su contenido deberá precisar la remuneración diaria ordinaria, así como todos los bonos, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otro concepto no enunciado, es decir, que debe de contener todas y cada una de las prestaciones a que el suscrito tenga derecho como elemento de Seguridad Pública Municipal y las hubiese o no recibido, constancias que deberá de comprender los últimos 365 días naturales antes de la fecha en que fui cesado verbal y directamente por el DR. ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI, misma que le fue solicitada por el suscrito, prueba que se relaciona con el SEGUNDO de los HECHOS..." Al respecto el escrito de solicitud de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, en su parte conducente señala lo siguiente: "...a) COPIA CERTIFICADA, del nombramiento, contrato, alta, o del documento legal existente, que contenga la fecha exacta en el que el suscrito comenzó a laborar y/o haya cesado alta en el servicio como elemento de la Policía Municipal de Morelia dependiente la Comisión Municipal de Seguridad, dependiente a su vez de esta Presidencia Municipal, con el cual, se acredite fehacientemente la relación administrativa y/o laboral en el suscrito y el Ayuntamiento de Morelia. b) Una CONSTANCIA DE INGRESOS en hoja membretada, sellada y firmada por la autoridad competente para ello, lo cual en su contenido sebera precisar la remuneración diaria ordinaria, así como todos los bonos, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otro concepto no enunciado, es decir, que debe contener todas y cada una de las prestaciones a que el suscrito tenga derecho como elemento de Seguridad Pública Municipal y las hubiese o no recibido, constancia que deberá de comprender los últimos 365 días naturales antes de la fecha en que fui cesado verbal y directamente por el Dr. ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI. c) Por último, y, solo en caso de existir, solicito COPIA CERTIFICADA de la carpeta de investigación instaurada en mi contra por la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Seguridad, dependiente de esta Presidencia Municipal..." POR LO QUE, SE REQUIERE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que al momento de contestar a la presente demanda, remita ante este Juzgado Primero Administrativo la información y constancias solicitadas, para lo cual se ordena anexar al emplazamiento respectivo, la copia certificada del escrito de petición. Lo anterior bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio a ese respecto, se presumirán como ciertos los hechos que el accionante pretenda probar con esos documentos, ello, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 262, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Determinación que se realiza con fundamento en el siguiente precepto legal del código de la materia: "...Artículo 233. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que a su costa se expida copia de ellos o se requiera su remisión, cuando esto sea posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días hábiles antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias..." Finalmente, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda de cuenta, mismo que se le tiene reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y autorizando en términos del amplios de conformidad al artículo 198 del Código de la materia al licenciado OSCAR LEMUS DE LA TORRE, toda vez que se encuentra registrado en el padrón de cédulas profesionales que para tales efectos se lleva a cabo ante este Tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
19	JA-0834/2021-I	BIODIST, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	14/03/2022	<p>AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:30 diez horas treinta minutos del día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0019/2022-I	GEXSEMANI MARTÍNEZ MALDONADO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	14/03/2022	<p>Se tiene a quien se ostenta como apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. Se señalan las 12:00 doce horas del 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de marzo de 2022.

21	JA-0273/2021-I	"3EGASV S. DE R.L. DE C.V."	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/03/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, se determinó lo siguiente: "...En ese contexto, con fundamento en el artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena que la autoridad demandada Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a través del Tesorero Municipal, realice al actor la devolución de los pagos efectuados por concepto de derecho de alumbrado público por las cantidades de \$858.34 (ochocientos cincuenta y ocho pesos 34/100 Moneda Nacional), \$1,773.80 (mil setecientos setenta y tres pesos 80/100 Moneda Nacional) y \$920.42 (novecientos veinte pesos 42/100 Moneda Nacional), así como por el ejercicio fiscal de dos mil veinte, esto es, del periodo comprendido del dieciocho de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en caso de que el accionante acredite haber pagado dicho concepto por el ejercicio fiscal 2020..." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVIENDOLA Y CONMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. ... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto le permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."
22	JA-0051/2022-I	JOSÉ ARTURO VEGA GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/03/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece el ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhibe para tales efectos, para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Bajo ese orden de ideas se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar al absolvente de la prueba.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
23	JA-0470/2021-I	JESÚS SALVADOR PEDRAZA MEZA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	14/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cual se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración número JA-R-0013/2022-II, interpuesto contra el acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0212/2021-I	DANIEL ESTRADA TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/03/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparecen apoderados jurídicos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Con dicho carácter, en cuanto superior jerárquico de la autoridad demandada COMISARIO REGIONAL DE LA COMISARIA DE DISTRITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otra parte, se señalan las 12:00 doce horas del 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
25	JA-1039/2021-I	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	14/03/2022	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 9 nueve de marzo de la anualidad que transcurre, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0040/2022-III.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JA-0361/2016-I	ANTONIO RAFAEL LUIS SOLORZANO VILLANUEVA	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	14/03/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este juzgado, se emitió sentencia dentro del juicio de amparo indirecto número 551/2021 y su acumulado 555/2021 promovido por la TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, en la que se determinó que la justicia de la unión la ampara y protege.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
27	JA-1722/2021-I	JUAN MANUEL SUAREZ GARCÍA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/03/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones; escrito del cual el suscrito queda enterado de su contenido y se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
28	JA-0032/2022-I	CESAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, JEFE DE OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	14/03/2022	Se procede a dar cuenta con el escrito a través del cual comparece el apoderado jurídico de la moral actora, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que exhibe para tales efectos. Con dicho carácter se le tiene insistiendo en señalar domicilio para recibir notificaciones personales, domicilio que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Así mismo se tiene por autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a las personas que indica.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de marzo de 2022.

29	JA-1653/2021-I	JUAN JAVIER BANDERAS FIERRO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/03/2022	<p>se tiene a MANUEL ARTURO CHÁVEZ CARMONA, en cuanto PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN; situación que acredita con la copia certificada del nombramiento que adjunta a su escrito de cuenta; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a la cursante, señalando como domicilio procesal el ubicado en la calle Juan B. Ceballos, número 981 novecientos ochenta y uno, colonia Nueva Chapultepec, código postal 58280, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; y autorizando únicamente en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a JORGE ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, CARLA ANAHÍ BARRIGA GRANADOS y MAURICIO ABEL GÓMEZ ROSAS, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
30	JA-0150/2022-I	JOSÉ GERARDO DUEÑAS BARRAGÁN	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	14/03/2022	<p>SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal administrativo PARA ACLARAR LA FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, ello a efecto de que este órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de realizar el cómputo correspondiente de conformidad con el artículo 223 del código de la materia, toda vez que dentro del contenido de la demanda se desprenden diversas fechas, sin que el accionante especifique de manera clara y precisa la fecha de conocimiento del acto que impugna. SE LE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del mismo término de 03 tres días, comparezca ante este tribunal a exhibir las probanzas.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
31	JA-1098/2019-I	SONIA MADRIGAL CORIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	14/03/2022	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito, mediante el cual comparece el apoderado jurídico de la SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, misma que coordina al COMITÉ TÉCNICO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA ATENDER DE MANERA COORDINADA LA RECUPERACIÓN Y LIBERACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS DE USO COMÚN O DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, en cuanto autoridad demandada; dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos su escrito de cuenta. Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
32	JA-0654/2021-I	VERÓNICA GABRIELA VENEGAS RUIZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	14/03/2022	<p>Ténganse a María del Rocío Lemus Ayala, apoderada jurídica de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, carácter que tiene reconocido en autos; así como a Verónica Gabriela Venegas Ruiz, parte actora dentro del presente controvertido. En atención al contenido del escrito firmado por la apoderada jurídica de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, se advierte que comparece a pretender dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, para lo cual exhibe el original del oficio número CEAC/CG/DA/DC/018/2022. Por otra parte, y referente al escrito signado por la parte actora, se advierte que comparece a solicitar se requiera a las autoridades demandadas para que den cumplimiento a la sentencia de mérito. Ahora bien, en virtud de lo anterior y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del mismo se advierte que se declaró la ejecutoria de la sentencia de data 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno y se requirió a las autoridades demandadas 1. Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, 2. Dirección de Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y 3. Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a efecto de que comparecieran a acreditar el cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos; sin embargo HAN SIDO OMISAS TOTALMENTE en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero que es de explorado derecho que LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que las referidas autoridades no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARAN CONDENADAS A PAGAR LAS AUTORIDADES AQUÍ DEMANDADAS MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 14 CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, NO HA SIDO CUBIERTO pasando por alto el diverso requerimiento realizado por este Juzgado Primero Administrativo. Por tanto, SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y se impone al 1. Titular de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, 2. Titular de la Dirección de Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y 3. Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, una multa equivalente a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización. Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN DE PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una nueva multa equivalente a 500 quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO EN EL TELÉFONO 01 52 221 230 0000. CONSULTA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de marzo de 2022.

33	JA-0643/2018-I	ARMANDO REYES TRINIDAD	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PÁTZCUARO	14/03/2022	<p>se desprende que las autoridades demandadas, AYUNTAMIENTO POR CONDUCTA DEL SÍNDICO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, HAN SIDO OMISAS TOTALMENTE en cuanto a acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero que es de explorado de hecho que las SENTENCIA EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE. Lo anterior es así dado que las referidas autoridades no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada puesto que si bien es cierto existe un pago parcial de la sentencia definitiva por la cantidad de \$418,089.94 (cuatrocientos dieciocho mil ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.), evidentemente tal cuantía no constituye el pago total de la obligación contraída en la ejecutoria de mérito; por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARÁN CONDENADAS A PAGAR LAS AUTORIDADES AQUÍ DEMANDADAS MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 30 TREINTA DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, NO HA SIDO CUBIERTO pasando por alto el requerimiento realizado por este Juzgado Primero Administrativo, en proveído de fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, a través del cual se requirió a las autoridades demandadas a efecto de que pagara en favor de la parte actora el monto pendiente por el concepto de vacaciones, toda vez que el mismo únicamente se cuantificó el periodo comprendido del 01 uno de enero al 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, quedando pendiente de cuantificar el periodo comprendido del 20 veinte de enero de 2018 dos mil dieciocho hasta el 12 doce de enero de 2021 dos mil veintiuno, fecha en la cual las autoridades citadas pretendieron dar cumplimiento al fallo otorgado en el presente juicio; aunado a que la sentencia ejecutoriada estableció las vacaciones proporcionales Debían ser pagadas en el periodo comprendido del 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho y hasta que se diera cumplimiento total de dicho concepto, esto es a la fecha de emisión del presente acuerdo. Es así que a pesar del pago realizado por las autoridades demandadas, a la fecha PERSISTE UN REMANENTE monto generado por el concepto de vacaciones, el cual que deberá calcularse a partir del día 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho y hasta la fecha en que las autoridades demandadas exhiban ante este juzgado primero administrativo el escrito en el que den cumplimiento a la sentencia dictada en autos; obstaculizando con ello EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS mismo que NO ES SUSCEPTIBLE DE PARALIZACIÓN DEBIDO A SU PROPIA NATURALEZA DADO QUE CONSTITUYEN UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
34	JA-0717/2018-I	RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO	14/03/2022	<p>"...SE ADVIERTE EL TOTAL DESACATO de la autoridad demandada para cumplir el fallo emitido en autos toda vez que se encontraba en posibilidad de gestionar lo pertinente para acatar la determinación realizada habida cuenta que este juzgador le hizo de su entero conocimiento del estado procesal del controvertido así como de las acciones necesarias para poder cumplimentar la obligación del fallo ejecutoriado que fuese emitido en autos en fecha 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente, SE PROCEDA A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, y se impone al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización,...En ese contexto y en atención a la MULTA SEÑALADA EN EL PRESENTE AUTO SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN,...bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedora a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202...sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos...SE INSISTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA A EFECTO DE QUE GENERE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, O BIEN, REALICE LAS ADECUACIONES NECESARIAS A SU PRESUPUESTO ACREDITÁNDOLO ANTE ESTE TRIBUNAL DENTRO DEL TÉRMINO OTORGADO, o en su defecto acredite HABERSE AMPARADO EN SU MOMENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 280 del código..."</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
35	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE RL".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	14/03/2022	<p>SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL así como a la vinculada SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles, siguientes al que cause efectos la notificación del presente proveído, amparen el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida, esto es, comparezca ante este juzgador a dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, para lo cual deberá acreditar con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, aunado a que la fecha de emisión del presente acuerdo ha transcurrido en demasía el plazo para que compareciera a informar respecto de la respuesta recibida al oficio D.A/056/2022, de fecha 08 ocho de febrero del año en curso; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 283, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE SUJETA A CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0511/2021-I	CALDERON CALDERON JOSE SANTOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	15/03/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente fundados los argumentos del actor expresados en el rubro de "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Quinto. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0146/2022-I	SOLORIO AVALOS AARON ALEJANDRO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL LA PIEDAD, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	15/03/2022	se tiene a AARÓN ALEJANDRO SOLORIO AVALOS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 54189, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 54189, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, en el domicilio oficial de dichas autoridades, lo anterior habida cuenta que resulta ser un hecho notorio que el pasado 01 de septiembre del año en curso, se realizó el cambio de administración municipal por lo que se colige que a la fecha las firmas electrónicas registradas ante este tribunal por la anterior administración, han caducado, y atendiendo a ello la administración entrante deberá de realizar un nuevo trámite de registro y alta de firmas electrónicas avanzadas de los funcionarios titulares de las áreas. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR que le fuera retenida con motivo de la infracción 54189 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella  OTRO
3	JA-0156/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	15/03/2022	se tiene a SALVADOR MERLOS ARROYO por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en la calle Cuahutemoc número 18 dieciocho, colonia José Ma. Morelos en Zitacuaro, Michoacán, con número de servicio 16163120064 y número de medidor U36N58 cuyo usuario lo es el promovente; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0155/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	15/03/2022	se tiene a SALVADOR MERLOS ARROYO por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en la calle Cuahutemoc número 18 dieciocho, colonia José Ma. Morelos en Zitacuaro, Michoacán, con número de servicio 161070403521 y número de medidor 20DC22 cuyo usuario lo es el promovente; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-1125/2021-I	CERAS RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACAN, ASESOR JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO MICHOACAN, ASESOR JURIDICO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	15/03/2022	Con esta fecha se llevo a cabo audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0122/2022-I	ANGULO URIBAS BERTHA LUZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	15/03/2022	Se tiene al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/0600/2022 de fecha 07 de marzo de 2022 dos mil veintidós. En ese sentido, se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0052/2022-I	GARCIA ALCANTAR JUAN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN	15/03/2022	Se tiene al COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de la DIRECTORA DE OPERACIÓN E INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 361, contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo que realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se señalan las 10:30 diez treinta horas del día 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de marzo de 2022.

8	JA-0045/2022-I	CÁRDENAS MARTÍNEZ ANA CELIA	NADIA ALEJANDRA ABREGO SALCEDO ADSCRITA A LA POLICÍA DE MORELIA, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	15/03/2022	Con esta fecha se llevo a cabo audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-1515/2021-I	FRANCISCO OMAR VALENCIA MOLINA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/03/2022	Con esta fecha se llevo a cabo audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-1027/2021-I	FERNANDEZ DAVILA JOSE DANIEL	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	15/03/2022	Se da cuenta con el oficio TSA/0076/2022, presentado en este juzgado el día 01 uno de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ GUDIÑO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0035/2022-III en contra de la sentencia de 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, dictada por el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional dentro del juicio citado al rubro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0957/2021-I	GARCIA SILVA GENARO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	15/03/2022	Se da cuenta con el oficio 327/2022-II, presentado en este juzgado el día 02 dos de marzo de del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0036/2022-II en contra de la sentencia de 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional dentro del juicio citado al rubro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismos que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-1165/2021-I	IVAN DIMMTRII BECERRIL MONDRAGON	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/03/2022	Téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgador, que remitió al Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el expediente original citado al rubro, así como el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, el cual quedó registrado bajo el número RAA-0043/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0089/2020-I	OLINDA MACIEL BECERRA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/03/2022	Se declara que la sentencia de fecha 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, E INSPECTOR-NOTIFICADOR Y EL INSPECTOR -NOTIFICADOR, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
14	JA-1036/2020-I	RANULFO DOMÍNGUEZ LÁZARO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO	15/03/2022	Se tiene a LAURA ROSA TORRES PAZ, en cuanto autorizada de la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones, en las oficinas que ocupa la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicadas en la calle Virrey de Mendoza, número 1762 mil setecientos sesenta y dos, colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, domicilio que se le tiene señalado desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNANDEZ AMAYA	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	15/03/2022	Se señalan las 11:00 once horas del 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
16	JA-0167/2022-I	JOSE VICTOR ZAMORA ROJAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/03/2022	...JOSÉ VÍCTOR ZAMORA ROJAS por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN...Demanda que por encontrarse ajustada a derecho SE ADMITE en la vía ordinaria, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas... PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO...Suspensión que se concede siempre y cuando la parte actora , GARANTICE EL ACTO IMPUGNADO... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
17	JA-0152/2022-I	MARCOS ARIAS TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/03/2022	Se tiene presentando demanda administrativa frente al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE QUIEN LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 347109.Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, dígaséle al promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de marzo de 2022.

18	JA-0096/2022-I	JOSE JESUS ARMERIA DELGADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/03/2022	Se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora del presente juicio, dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta. Por lo que en atención a dicho cumplimiento, así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado el día 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 21 veintiuno de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a JOSÉ JESÚS ARMERÍA DELGADO por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRANSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 328430. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 328430 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0166/2022-I	MARTIN EUSEBIO VAZQUEZ GUTIERREZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	15/03/2022	Se tiene a MARTIN EUSEBIO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente a TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 0239; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad para aclarar la fecha de conocimiento del acto que se impugna, toda vez que del escrito de demanda se aprecian 02 dos fechas diversas. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención en lo referente a la exhibición del acto impugnado, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda, al ser dicho documento un requisito indispensable para la sustanciación de la demanda intentada.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0568/2021-I	VICENTE VALLE SALGADO REPRESENTANTE LEGAL DE ABASTECEDORA DE PRODUCTOS E INFRAESTRUCTURA PARA EL CAMPO S.A. DE C.V.	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	15/03/2022	Se da cuenta con el escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 11 once de marzo de la anualidad en curso y posteriormente remitido a este juzgado el 14 catorce de marzo de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS, en cuanto apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva emitida por este instructor el día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo.  NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-1292/2021-I	VICTOR MANUEL NAVA ZUÑIGA	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SUBDIRECCIÓN COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.  NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0042/2022-I	ANA CAMILA PANTOJA RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.  NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-1898/2017-I	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/03/2022	"...Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que ya tiene acreditado en autos...se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar;..."  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1633/2021-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 14 catorce de marzo del 2022 dos mil veintidós.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1743/2021-I	TALAVERA HIDALGO ALBA IRERI	ALEJANDRO DE LA CRUZ RUIZ AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA,, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 155, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se; RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en la: "imposición de multas y/o accesorios; así como el inicio del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro; y/o, la posible amonestación contenida en el reverso de la propia boleta de infracción mencionada en punto anterior.", TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 341151, de seis de diciembre de dos mil veintiuno; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	16/03/2022	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 265, 266, fracción I y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultó INFUNDADO el Incidente de falta de personalidad planteado por la demandada SECRETARÍA DE BIENESTAR DE MICHOACÁN, respecto a la personalidad de la parte actora. TERCERO. Notifíquese a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JA-0035/2022-I	LUIS FRANCISCO ORTIZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/03/2022	Con esta fecha se llevo a cabo audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0739/2021-I	EVA REYES RODRÍGUEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	16/03/2022	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUPA, informando que con fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidos, se dictó sentencia dentro del recurso de reconsideración número RAA-0392/2021-III derivado del presente controvertido, misma que ha causado ejecutoria por ministerio de ley y de la cual remite testimonio junto con los autos originales del juicio en que se actúa, resolución que confirma la sentencia dictada por el suscrito con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno dictada por este juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere a la autoridad demandada AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.  SOLO A DEMANDADAS
6	JA-0280/2021-I	MARÍA DEL CARMEN CRUZ ALVA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	16/03/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando se declare la ejecutoria de la sentencia de fecha 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno, dictada por esta primera instancia, así como se otorguen 15 quince días hábiles a las demandadas para el cumplimiento de la misma. Sin embargo, toda vez que la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal no ha informado si la resolución de 3 tres de febrero del presente año dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0392/2021-I ha causado ejecutoria, por lo que no ha lugar a lo solicitado.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-0169/2022-I	MAURICIO SALGADO MONROY	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/03/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0177/2022-I	ADRIAN SHAMIR AGUADO ESPINOSA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/03/2022	...ADRIÁN SHAMIR AGUADO ESPINOSA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, JUEZ CIVICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 350535...se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS...haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta...  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	JA-0172/2022-I	JOSÉ ADÁN TAPIA RANGEL	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	16/03/2022	Se tiene presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 339331. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
10	JA-0176/2022-I	JOSÉ ISAAC GARCÍA PÉREZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN	16/03/2022	Se tiene a JOSÉ ISAAC GARCÍA PÉREZ por propio derecho presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN E INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 0007. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de marzo de 2022.

11	JA-0164/2022-I	ARIADNA GUADALUPE MAGALLÓN VITELA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	16/03/2022	<p>se tiene a ARIADNA GUADALUPE MAGALLÓN VITELA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y en ese mismo acto adjunte todos los documentos que tengan relación con el juicio, esto es la boleta de infracción número 350706 de fecha 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, misma que el actor señala en su escrito de demanda que le fue retenida al momento del pago, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados CHRISTIAN OMAR SAGURA ALANIS y ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Ana Lidia Martínez Anzaldo, Octavio Soreque Ordoñez, Jeniffer Andrea Tapia Tamayo, José Carlos González Canela, Juristas Audelia López Alvaro, Laura Ysdeyni Ponce Rodríguez, Bryan Eros Ramírez Pantoja y Mará Teresa Rodríguez Zamora, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
12	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	16/03/2022	<p>Se tiene la representante legal de la empresa "GASOLINERA EL SAUZ DE ABAJO, S.A DE C.V.", cumpliendo con el requerimiento realizado en el proveído de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, para lo cual designa como perito de su parte al C. INGENIERO JAVIER AGUINIGA RAMÍREZ, con la finalidad de para la actualizar del valor comercial del inmueble materia de remate dentro del presente juicio administrativo, quien acepta y protesta del cargo conferido, sin embargo se le requiere mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL tercero interesado, a para efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles comparezca ante esta autoridad para que el perito de su parte exhiba el documento con el que acredite ser experto en la materia; a efecto de que obre dentro del expediente en que se actúa. Asimismo visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora no compareció a designar el perito de su parte, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto mediante cédula de fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso, por lo que el suscrito juez procede a nombrar perito en rebeldía en materia de valuación, señalando para tales efectos a JOSÉ OBED TORRES PACHECO en cuanto PERITO DE LA PARTE ACTORA, por lo que, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL que se realice a la perito, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido con la debida formalidad, señalando el monto de sus honorarios, así como para que acredite mediante copia cotejada ser experto en la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	16/03/2022	<p>Se advierte que la autoridad demandada SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIA DE MICHOACÁN (AHORA DENOMINADA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL), fue legalmente notificada del proveído de fecha 15 quince de febrero del año en curso, mediante el cual se ordenó darle vista respecto de la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN, planteada por la parte actora, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada. Así las cosas, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0603/2019-I	MUEBLES Y DECORACIÓN S.A.	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/03/2022	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como el escrito y el oficio SFA/DG/DC/DIF/107/2022, presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, firmado por GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tiene reconocido en autos. En atención al contenido del escrito firmado por la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se le tiene informando que a través del diverso oficio SFA/SE/DOFV/0022/2022 de fecha 01 primero de febrero de 2022 dos mil veintidós, mismo que exhibe en copia certificada, el Director de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, informo que el día 31 treinta y uno de enero de la presente anualidad, el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 2021-0150000001649, por la cantidad de \$639,863.95 (seiscientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 95/100 m.n.), fue liquidado mediante transferencia interbancaria a la cuenta de la persona moral MUEBLES Y DECORACIÓN DE MICHOACÁN, S.A DE C.V, anexando para tal efecto copia certificada de la transferencia realizada. A su vez se da cuenta con el oficio recibido en la oficina de partes de este Tribunal el día 25 de enero de 2022 y remitido a este juzgado al día siguiente hábil firmado por MARÍA GUADALUPE ANGUIANO SÁNCHEZ Y/O CLAUDIA JESUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y/O MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, carácter que tienen reconocido en autos, para lo cual anexan copia certificada del oficio SSP/DA//CA/0001/2022 de fecha 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, acreditando en su momento haber realizado lo propio en cuanto al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago 0160000001649 por la cantidad líquida de \$639,863.95 (seiscientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 95/100 m.n.) de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, a razón de lo expuesto; y toda vez que de autos se advierte que la autoridad demandada, a la fecha ha realizado diversas transferencias interbancarias al aquí actor a efecto de dar debido cumplimiento mismo que se describen a continuación: \$120,00.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 04 cuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis, \$135,687.20 (ciento treinta y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), de fecha 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno, \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno, \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, \$176,810.86 (ciento setenta y seis mil ochocientos diez pesos 86/100 M.N.), de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL TERCERO INTERESADO, A PARA EFECTO DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD PARA QUE EL PERITO DE SU PARTE EXHIBA EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE SER EXPERTO EN LA MATERIA; A EFECTO DE QUE OBRÉ DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. ASIMISMO VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO DEL CUAL SE ADVIERTE QUE LA PARTE ACTORA NO COMPARECIÓ A DESIGNAR EL PERITO DE SU PARTE, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO PARA TAL EFECTO MEDIANTE CÉDULA DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE EL SUSCRITO JUEZ PROCEDE A NOMBRAR PERITO EN REBELDÍA EN MATERIA DE VALUACIÓN, SEÑALANDO PARA TALES EFECTOS A JOSÉ OBED TORRES PACHECO EN CUANTO PERITO DE LA PARTE ACTORA, POR LO QUE, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, COMPAREZCA A ACEPTAR Y PROTESTAR EL CARGO CONFERIDO CON LA DEBIDA FORMALIDAD, SEÑALANDO EL MONTO DE SUS HONORARIOS, ASÍ COMO PARA QUE ACREDITE MEDIANTE COPIA COTEJADA SER EXPERTO EN LA MATERIA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de marzo de 2022.

15	JA-0504/2021-I	MARCO ANTONIO TENORIO RAMOS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	16/03/2022	Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el día 09 nueve de marzo de la anualidad en curso y posteriormente remitido a este juzgado al día siguiente hábil; mediante el cual se tiene al LIC. HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, manifestando que su representada se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la ejecutoria dictada en autos. Finalmente, y en virtud de lo anterior expuesto, este juzgador declara CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada el 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno y ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, para los fines legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-1051/2021-I	ADINHABE ITZEL RAMÍREZ ROMERO	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	16/03/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece el ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, a efecto de exhibir copia certificada del oficio número CMSC/DESA/0155/2022 de fecha 03 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 29 veintinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0348/2021-I	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO APODERADO LEGAL DE FRANCISCO CHAVEZ ZAMORA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	16/03/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a este juzgador que con relación al recurso de apelación RAA-0344/2021-II, interpuesto dentro del juicio administrativo citado al rubro, por parte actora, presentó demanda de amparo directo el día 14 catorce de marzo del año en curso.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-1393/2018-I	GEOINGENIERIA APLICADA, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/03/2022	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el día 11 once de marzo del año en curso, mismo que fuera remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 14 catorce de los corrientes, por medio del cual se tiene EMMANUEL MUNGUÍA VIVEROS, en cuanto representante legal de la persona moral actora "GEOINGENIERÍA APLICADA S.A. DE C.V."; señalando cuenta bancaria de la moral que representa a efecto de que la autoridad demandada proceda a realizar en tiempo y forma el pago del remanente por la cantidad de \$27,772.066.04 (veintisiete millones setecientos setenta y dos mil sesenta y seis pesos 04/100 M. N.), esto es, que este en condiciones de realizar la transferencia bancaria correspondiente el día 31 treinta y uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós, tal y como ha quedado establecido en autos del juicio en que se actúa. Bajo ese tenor se le tiene a la parte actora señala los siguientes datos bancarios: Nombre: GEOINGENIERÍA APLICADA S.A. DE C.V. Cuenta: 0829599221 Banco: Banorte Clave interbancaria: 072849008395992218 Sucursal: 3607 Costa de oro Plaza: 9730 plaza Veracruz RFC: gap120705kf1 A razón de lo anterior, se ordena dar vista a la autoridad demanda mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se realice al TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, a efecto de que realice las gestiones pertinentes en cuanto a la forma de pago del remanente con la finalidad de realizar el cumplimiento total de la sentencia emitida dentro del presente juicio. Asimismo, se le tiene solicitada en esencia que este Juzgador proceda a imponer los medios de apremio correspondientes al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, en virtud de haber excedido del plazo de 03 tres días otorgado al mismo, sin embargo dígamele a la parte actora que no ha lugar a proveer de conformidad a lo que solicita, toda vez que el término concedido a las autoridades demandadas y vinculadas para acreditar el debido cumplimiento de la sentencia, fenece hasta el 31 treinta y uno de marzo del año en curso.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0162/2022-I	SAID GARCÍA ROJAS ORTIZ REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MORELIA	16/03/2022	Se le tiene pretendiendo presentar demanda administrativa de nulidad frente al INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles, comparezca ante este tribunal para EXHIBIR EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA del documento base de la acción. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
20	JA-0161/2022-I	GABRIELA GONZÁLEZ ANDRADE	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/03/2022	Se le tiene pretendiendo presentar demanda administrativa de nulidad frente a LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, ASÍ COMO DEL COMISIONADO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles comparezca ante este tribunal a efecto de señalar si es su deseo incorporar como autoridad demandada al DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
21	JA-0072/2022-I	PAVIMENTOS DEL CENTRO S. DE RL DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN	16/03/2022	Se tiene a quien se ostenta APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA MORAL "PAVIMENTOS DEL CENTRO S DE RL DE C.V."; presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN; cumplimiento parcialmente a la prevención de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, para lo cual realiza las manifestaciones a que arguye en su escrito de cuenta. Se tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA intentada, en virtud de que quien pretende interponer el presente juicio no cuenta con la personería con la que se ostenta.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
22	JA-1009/2017-I	ROSA MARÍA HERNÁNDEZ FLORES	DIRECCIÓN DE MERCADOS DE MORELIA	16/03/2022	Dígasele a la actora que se esté a lo acordado mediante proveído de 6 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno, en el que se tuvo al DIRECTOR DE MERCADOS Y PLAZAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo la sentencia de 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, ordenándose remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALORES JURÍDICOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1704/2021-I	AMBAR VANESSA ESQUIVEL ADAME	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/03/2022	se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 338218, fueron legalmente notificados para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra, con fecha 14 catorce de enero del año en curso, visible en la foja 36 treinta y seis, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de quince días hábiles, el día 21 veintiuno de enero del presente año y feneciendo el día 14 catorce de febrero del año en curso, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que ya ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. De igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento realizado mediante en el proveído de fecha 14 catorce de enero del año en curso, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada; lo anterior, con base en lo estipulado en el artículo 224 del citado código. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JA-0148/2020-I	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR GENERAL DE FISCALÍAS REGIONALES, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y ARMAMENTO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	17/03/2022	Téngase por recibido el exhorto número 2/2022-I, que remite la Licenciada Patricia Vázquez Ríos, servidora pública habilitada como Secretaria General del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deducido del expediente citado al rubro, mediante el cual remito copia simple del acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, en donde acuerdo enviar exhorto a la Segunda Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del citado Tribunal con sede en Naulcapan de Juárez, Estado de México, por ser el órgano que tiene jurisdicción en dicho Municipio en el que se encuentra ubicado el domicilio en el cual ha de notificarse a Jorge Antonio Gómez Castillo... se ordena al actuario adscrito a este juzgado para que devuelva el acuse de recibo del exhorto aludido a su lugar de origen, mediante correo certificado con acuse de recibo...  NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
3	JA-0147/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	17/03/2022	se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR quien se ostenta como representante legal de ARQUIMEDES OSEGUERA SOLORIO, se le tiene presentando demanda administrativa en la modalidad de en línea frente al AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN Y OTRA; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 190 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo en términos del artículo 297 N, comparezca mediante escrito electrónico que remita a este juzgado, a efecto de aclarare, corrija o complementamente su escrito de cuenta, en lo referente a las autoridades señaladas como demandadas, ello toda vez que del propio del escrito de demanda se advierte que el promovente señala como autoridades demandadas al AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, sin embargo por lo que ve a éstas últimas autoridades, el promovente fue omiso en incorporarlas en el sistema informático de este tribunal, toda vez que en el apartado correspondiente a las autoridades demandadas únicamente agregó a la registrada como Auditoría Superior de Michoacán; por lo que previo a proveer sobre la admisión o no de la presente demanda, SE REQUIERE A EFECTOS DE QUE ACLARE si efectivamente es su deseo señalar como demandadas al TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN y al DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, lo anterior a efecto de que este juzgador realice el tramite pertinente para su vinculación al juicio electrónico con la finalidad de que en un determinado momento dichas autoridades puedan ser emplazadas a juicio.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-1313/2021-I	CEJA LINARES MARIA ISABEL	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/03/2022	Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 154, fracciones V, VIII, X y XIII, inciso a), 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 278, fracción I, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado, se RESUELVE: PRIMERO.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultaron infundados e inoperantes los argumentos vertidos en los conceptos de violación marcados como "primero", "segundo", "tercero" y "cuarto", respectivamente, expuestos por la parte actora, en virtud de lo resuelto en el Considerando Quinto aparados V.1., V.2., V.3. y V.4. de esta resolución; en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado así como del recurrido y por ende, la improcedencia de la acción intentada, acorde a lo señalado en el Considerado Sexto del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0038/2022-I	BRAVO CRISTÓBAL FRANCISCO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós...las partes presentaron sus alegatos...se mandan poner los autos a la vista del juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda...  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS ACTOS LEGALES EN SUS OBRAS Y LA CONSULTA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2022.

6	JA-0175/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	17/03/2022	se tiene a JAVIER FILOMENO ANTONIO por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en la calle Revolución Sur número 74 setenta y cuatro, interior mercado L 18 dieciocho, Loc, colonia Mariano Matamoros de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán con número de servicio 161980200535 y número de medidor 6AN062 cuyo usuario lo es la promotente; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	17/03/2022	Se tiene a la SECRETARIA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto autoridad demandada, dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO y forma A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, lo que hace en la forma y términos de su escrito de cuenta.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-1730/2021-I	ROMERO GONZALEZ BLANCA YADIRA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/03/2022	La sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-1619/2021-I	GARCIA RAMIREZ ALEJANDRO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/03/2022	La sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0009/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	17/03/2022	SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, y se impone a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, por medio de su titular en cuanto persona física, una multa por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización. SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-1028/2021-I	ANGUANO AGUADO MARIA ELENA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, remitiendo copia certificada del expediente electrónico en que se actúa, así como copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso de apelación RAA-0419/2021-II señalando que ésta última ha causado ejecutoria por ministerio de ley, en la que asume jurisdicción y procede sobreseer el juicio administrativo en línea número JEL-1028/2021-I, tramitado ante éste Juzgado...consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido...  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0182/2022-I	REYES CERVANTES LIZBETH	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	17/03/2022	Se tiene presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al JUEZ CÍVICO QUE REALIZÓ LA CALIFICACIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO ALO 0380, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO ALO 0380. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO ALO 00380. AHORA BIEN, POR LO QUE VE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA JUEZ CÍVICO QUE REALIZÓ LA CALIFICACIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO ALO 00380, SE NOTIFICARA POR MEDIO DE OFICIO EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN, en el domicilio oficial de dicha autoridad. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	17/03/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la persona moral actora, solicitando se actualice mensualmente el monto de los gastos financieros, así como se apliquen los medios de apremio a la autoridad demandada, así como se exhiban los documentos de ejecución presupuestal y pago y se de vista al superior jerárquico de la autoridad condenada. Sin embargo, la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal no ha informado si la resolución de 18 dieciocho de enero del presente año dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0171/2021-I y su acumulado RAA-0272/2021-I ha causado ejecutoria, por lo que no ha lugar a lo solicitado.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-1140/2019-I	MARTHA BEATRIZ FLORES ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	17/03/2022	Este juzgador tiene al DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 3 tres de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0363/2021-I	LUIS HEGAR LÓPEZ RENTERÍA	SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	17/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/245/2022, presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 01 uno de marzo del año en curso, y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, firmado por Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra glosado en autos a foja 435, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. VALOR NULCO EN LOS JUICIOS DE RECURSO DE AMPARO. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2022.

16	JA-0603/2021-I	CARLOS ALBERTO OSEGUERA PLAZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	17/03/2022	Se da cuenta con el oficio número 212/2022-1 y anexo certificado, allegados a este juzgado el día 16 dieciséis de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a José Luis Bocanegra Olvera, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo los autos originales que conforman el expediente referido al rubro, así como copia certificada de la resolución de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, dentro del recurso de apelación número RAA-0412/2021 en la que se determinó revocar la sentencia emitida por este instructor el 21 veintuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno; asimismo, se advierte que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio y anexos de los cuales, este instructor queda enterado, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-1514/2021-I	MAYRA KARINA QUIÑONES CASTAÑEDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO	17/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/316/2022, presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 01 uno de marzo del año en curso, y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, firmado por Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra glosado en autos a foja 21, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-1174/2021-I	ERIK AVALOS REYES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA	17/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/279/2022, presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 01 uno de marzo del año en curso, y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, firmado por Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra glosado en autos a foja 620, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0101/2017-I	JAIME TEJEDA VEGA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA	17/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/375/2022, presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 11 once de marzo del año en curso, y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, firmado por la Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, en cuanto autoridad demandada, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento que exhibe para tales efectos; escrito del cual el suscrito queda enterado de su contenido y se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a licenciados quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se le tiene solicitando copia simple del acuerdo que declaró ejecutoriada la sentencia dictada dentro del presente juicio administrativo, sin embargo, de autos se advierte que el expediente en el que se gestiona, se encuentra en el área de archivo definitivo, por lo que a fin de atender la presente promoción se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa;  NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0102/2022-I	FRANCISCO MORENO ESPAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	17/03/2022	Se tiene al SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento que exhibe para tales efectos, a quienes se ostentan como apoderados jurídicos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y a quien se ostenta como COMISARIO DE DISTRITO DE MORELIA DE LA POLICIA MICHOACÁN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, en cuanto autoridades demandadas, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el acuse del oficio número SSP/UAJDH/0010/2022 de fecha 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
21	JA-0032/2022-I	CESAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, JEFE DE OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	17/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.  NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0322/2018-I	MARCO ANTONIO ANAYA SARA	DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	17/03/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria.  SOLO A DEMANDADAS
23	SNA-0002/2021-I	NOE LEON VILLEGAS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO	17/03/2022	Se ordena el archivo del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado  NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0572/2019-I	ROSA MARÍA CASTRO FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/03/2022	Se da cuenta con los oficios números TJA/SGA/0733/2022 y TJA/SGA/0734/2022 que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio de los cuales hace del conocimiento a esta autoridad que el apoderado jurídico del INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO, y la JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO representante legal de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en cuanto autoridades demandadas dentro del presente controvertido, interpusieron recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efecto de substanciar los recursos de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen los correspondientes testimonios.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA. SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA. SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2022.

25	JA-0032/2022-I	CESAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, JEFE DE OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	17/03/2022	Se le tiene presentando su escrito de alegatos de manera extemporánea, al no haber sido allegados en el momento procesal oportuno, por lo que únicamente se manda agregar el ocuro de cuenta a los autos que integran el presente expediente, para que sobre como corresponde.  NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0013/2022-I	JESÚS IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	17/03/2022	la parte actora JESUS IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ no dio cumplimiento al requerimiento decretado en proveído de fecha 14 catorce de enero del 2021 dos mil veintidos, a efecto de que compareciera para que adecuara su escrito de demanda a su procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 193, 230 y 232, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En virtud de lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de data 14 catorce de enero del año en curso, y se le tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado, toda vez que este tribunal se encuentra impedido para verificar la existencia del acto refutado de que pretende su nulidad, así como la afectación del interés jurídico de los accionantes, no obstante que el código de la materia en su artículo 232 señala que tal documento resulta un requisito indispensable que debe ser adjuntado al escrito de demanda: "Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: Una copia de la misma para cada una de las partes y una para el duplicado; LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO, cuando los tenga a su disposición; El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no gestione en nombre propio; El documento de notificación del acto impugnado, excepto cuando el actor declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma o que sólo tuvo conocimiento del acto, en cuyo caso así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha de conocimiento; Los puntos a desahogar por el perito; El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial; y, Las pruebas documentales que ofrezca. Finalmente dígame a los accionantes que se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la autoridad administrativa correspondiente, en la forma y términos que para tales efectos establezca la ley.  SOLO ACTORA
27	JA-0165/2022-I	MA. DE JESÚS RUIZ HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	17/03/2022	Se tiene a MA. DE JESUS RUIZ HERNÁNDEZ por propio derecho, a presentar demanda administrativa de nulidad frente a la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y NOTIFICADORA HABILITADA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado que realiza en su escrito de demanda consistente en que no se le inhabilite, dígamele al promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO A LA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 02 DOS AÑOS para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en la administración pública, inhabilitación que le ha sido impuesta por la Secretaría de Contraloría, mediante resolución administrativa emitida en fecha 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número DRSP-PAR-511/2014, toda vez que dicha resolución administrativa en sí misma constituye un acto consumado en contra de los cuales es improcedente conceder la suspensión. Por otra parte, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran por lo que respecta al CRÉDITO QUE LE FUERA IMPUESTO AL AQUÍ PROMOVENTE y prescinda de proceder con el embargo relativo al crédito fiscal impuesto por concepto sanción económica; lo anterior, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Asimismo PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA SE ABSTENGA DE GIRAR LOS COMUNICADOS a la Subdirección de Situación Patrimonial y Seguimiento a Sanciones de la Secretaría de Contraloría del Estado, o bien, en el caso de que al momento de la concesión de la presente suspensión se hubiesen girado, para que no se realicen las anotaciones en el libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Padrón de Sancionados que se lleva ante la demandada, así como para que se abstenga de girar informe respecto de la sanción en comento a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-0171/2022-I	LUCERO SIERRA GONZÁLEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	17/03/2022	Se tiene pretendiendo presentar demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y CONTROL VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Por tanto, dígame al actor que no ha lugar a admitir a trámite la demanda registrada bajo el expediente citado al rubro, en virtud de haber excedido el tiempo concedido por el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado para presentarla.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS PUNTOS A DESAHOGAR POR EL PERITO Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA. FINALMENTE DÍGAME A LOS ACCIONANTES QUE SE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE PARA TALES EFECTOS ESTABLEZCA LA LEY.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2022.

29	JA-0084/2022-1	RAY FERNANDO PEREZ CASTILLO	H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO	17/03/2022	<p>se tiene a IRMA TORRES DÍAZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL y DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y SE ABSTENGAN DE GIRAR INFORME respecto del expediente que se hubiese formado con motivo de la baja o separación del cargo, o bien, en el caso de que al momento de la concesión de la medida cautelar dichos comunicados ya se hubiesen girado, para efecto de que realice las gestiones pertinentes con la finalidad que no se realicen las anotaciones o registros policiales respecto de dicha baja; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado. Dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Lo anterior, en virtud de que la facultad que otorga la ley a este Tribunal Administrativo, de dictar medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de actos que se comparecen a demandar, constituye un derecho a la tutela judicial efectiva, que se pretende garantizar, toda vez que tales medidas tienden a evitar, por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y por otra, que el propio juicio administrativo instaurado para la defensa de los derechos sea útil para esos efectos. Por lo que es dable conceder la suspensión solicitada para efectos de evitar los comunicados o inscripciones ordenadas por la demandada respecto de la separación del cargo, lo que no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el último párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tomando en cuenta que dichos comunicados e inscripciones puede afectar irreversiblemente el derecho del actor a su propia imagen, en el ámbito personal y profesional, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar la sanción impuesta al actor para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, máxime que la inhabilitación impuesta se encuentra cuestionada jurídicamente a través del presente juicio administrativo y que, en todo caso, el registro para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria respectiva. Sirve de apoyo por analogía la siguiente jurisprudencia que a la letra dispone: Novena Época Registro: 177160 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Septiembre de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 112/2005 Página: 93 "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL. La posibilidad de dictar medidas cautelares aptas para evitar la consumación de actos que se estiman contrarios a derecho, constituye una de las manifestaciones del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tales medidas tienden a evitar, por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y, por otra, que el propio proceso principal instituido para la defensa de los derechos sea inútil a esos efectos. En ese sentido, el otorgamiento de la suspensión de los actos de registro o inscripción de la sanción de inhabilitación temporal en el cargo del servidor público no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo, tomando en cuenta que dicho registro definitivo o inscripción puede afectar irreversiblemente el derecho del gobernado a su propia imagen, en el ámbito personal y profesional, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar, para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, la sanción temporal impuesta, máxime que ésta se halla cuestionada jurídicamente a través del juicio de garantías y que, en todo caso, el registro para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria respectiva." En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos de inmediato y hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido y la misma podrá ser modificada o revocada si para ello aparecieren en juicio nuevos elementos que así lo ameriten.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	-----------------------------	-------------------------------	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SUS ALCANCES LEGALES SE ENCUENTRAN EN LA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0149/2022-I	VEGA PINEDA IRIDIA OXANA	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES 3-A EN CUANTO A AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	18/03/2022	se tiene a IRIDIA OXANA VEGA PINEDA en cuanto representante legal de ALFONSO VARGAS GUERRERO, circunstancia legal que acredita con el poder notarial de fecha 27 de febrero del año en curso expedido en su favor, el cual se adjunta de manera digital al escrito de demanda, por lo que en atención a dicho instrumento se le reconoce el carácter con que se ostenta y con el mismo se le tiene presentando demanda administrativa en la modalidad de línea frente al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1389/2021-I	LUIS MIGUEL MARQUEZ CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	18/03/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultó IMPROCEDENTE la acción de nulidad y demás prestaciones reclamadas por el actor, en atención a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-1306/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	18/03/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito de petición de trece de mayo de dos mil veintiuno, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-1255/2018-I	JOEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CHARO, MICHOACÁN	18/03/2022	Se tiene a JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MENDOZA en cuanto Apoderado Jurídico de SARA EDITH FACIO GARCÍA, SINDICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN, revocando cualquier mandato otorgado con antelación por esta autoridad. Ahora bien, con el carácter antes mencionado se le tiene realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos, informando que se realizaron todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos. Asimismo, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a Norberto Hernández Villaseñor, quien cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, y únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo a las demás personas que señala, toda vez que no acreditan ser experto en la materia ni se encuentran inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en este Tribunal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0615/2021-I	MARIA DEL CARMEN GARCÍA FLORES	DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA	18/03/2022	Se tiene a LIZAREMI ANGELES ALCANTA de la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano con sede en Morelia, Michoacán, cumpliendo con el requerimiento de auto de fecha 22 veintidós de febrero de la presente anualidad, y remite copia simple del acuse de referencia de la guía postal MN033362373MX, mediante la cual se advierte que fue notificada la autoridad en data 02 dos de febrero del año en curso; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, mediante diverso escrito ingresado a través de las oficinas del servicio postal mexicano de la ciudad de Zamora, Michoacán, el día 03 tres de marzo del año en curso y remitido a este tribunal al día siguiente, allegando a este juzgado el día 07 siete de marzo de la presente anualidad, firmado por RAMÓN JOEL ROMERO QUIROZ, quien se ostenta Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora, Michoacán, mediante el cual se le tiene pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se le tiene exhibiendo copia simple de la notificación y requerimiento de pago, así como el citatorio e instructivo realizado a la actora María del Carmen García Flores, en el domicilio ubicado en calle Ébano, número 113 ciento trece, colonia Las fuentes de la ciudad de Zamora, Michoacán. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos.  SOLO ACTORA
6	JA-0050/2022-I	EFRAÍN HUERTA ANTÚNEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	18/03/2022	Se hace efectivo el apercibimiento de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós y se tiene por no ofrecido el medio de convicción marcado con el número 1 uno; y en lo que respecta al marcado con el número 2 dos, se tiene ofrecida en los estrictos términos en los que fue exhibida, es decir, en copia simple. Se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0863/2021-I	EDGAR ALEXIS MARTÍNEZ CAMARENA	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	18/03/2022	se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridad demandada Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, no obstante de haber sido debidamente notificado del auto de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, en el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, tal como se desprende de foja 166. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad en cita dio cumplimiento a la ejecutoria de sentencia de data 30 treinta de agosto de 2021 dos mil veintiuno, para lo cual se aduce que con fecha 04 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se generó el cheque número 0018685, valioso por la cantidad de \$1,196.00 (mil ciento noventa y seis pesos 00/100M.N) en favor de la parte actora EDGAR ALEXIS MARTÍNEZ CAMARENA Por lo que, al no existir cuestiones pendiente que se pudieran realizar dentro del presente controvertido, y al no haber manifestado el actor su inconformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN ALCANCES LEGALES EN SU SENTENCIA PÚBLICA AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de marzo de 2022.

8	JA-1004/2021-I	ANTONIO GARCÍA MORA APODERADO JURIDICO DE "ALBASO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	18/03/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, se determinó lo siguiente: "...En efecto, al haberse declarado la NULIDAD de la resolución contenida en el oficio número SUOP-DOU-RU-1044/2021 de veinte de abril de dos mil veintiuno, emitida por la Directora de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras de Morelia, Michoacán y considerando que dicha resolución obedeció a la petición de reconsideración presentada por la apoderada jurídica de la persona moral actora ante la autoridad demandada, el doce de abril de dos mil veintiuno[4], la cual no se puede quedar sin resolver, con fundamento en lo previsto en los artículos 278, fracción II, 280, 281 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a la Directora de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas de Morelia, Michoacán, para que dentro de los quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria la presente sentencia tomando en consideración el coeficiente de urbanización asignado a predio materia del presente juicio de acuerdo a las Adecuaciones al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia 2010 y que el mismo no se encuentra dentro las zonas de protección pecuaria, protección agropecuaria y protección forestal, emita una resolución conforme a derecho, en la cual de manera debida y suficientemente fundada y motivada, de acuerdo a la legislación municipal y estatal aplicable y sus anexos, determine la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo solicitada por el accionante en su escrito de doce de abril de dos mil veintiuno. Lo anterior, ya que al radicar la pretensión de la parte actora en el cambio de uso de suelo del inmueble materia de la solicitud para uso habitacional, a criterio de este Juzgador, dicha petición sólo puede ser resuelta por la Directora de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas de Morelia, Michoacán, en virtud de que es una atribución potestativa efectuar u otorgar las licencias de uso de suelo. Esto es así, ya que éste Tribunal no puede pronunciarse respecto al otorgamiento de licencias de uso de suelo, ya que es la propia autoridad quien, como antes se dijo, deberá resolver de manera puntual la petición de la parte actora de doce de abril de dos mil veintiuno, al ser actuaciones inherentes a sus funciones y no por parte de este Juzgador. En consecuencia, con fundamento en el artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a la autoridad demandada informar a este Juzgado, dentro del mismo término de quince días hábiles, del cumplimiento que haya dado a la sentencia, remitiendo las constancias que así lo acrediten, lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, este Juzgador procederá conforme a lo previsto en el artículo 285 del código en cita...." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá conforme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVINIÉNDOLA Y CONMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	JA-1454/2021-I	ROMÁN ROMERO GALLARDO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	18/03/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en los resolutivos se determinó lo siguiente: "...TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO el concepto de violación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del cobro del concepto denominado como "SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR POR RENOVAR EXTEMPORÁNEAMENTE LA LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES", contenida en el documento denominado "Formato múltiple de pago contribuyente estatales y/o federales", Folio/Serie 440000 76153-1, de fecha trece de octubre del dos mil veintiuno. CUARTO. Resultó PROCEDENTE la devolución de la cantidad solicitada por el accionante de \$892.60 (ochocientos noventa y dos pesos 60/100 Moneda Nacional), por concepto del cobro del acto impugnado...." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVINIÉNDOLA Y CONMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. ... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." PERSONALMENTE Y POR OFICIO
10	JA-0029/2022-I	J. JESÚS SOCORRO RAMOS ALVAREZ Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	18/03/2022	Se tiene al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda. SOLO ACTORA
11	JA-0110/2022-I	SAUL RENTERIA MARIANO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	18/03/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós. SOLO ACTORA
12	JA-0040/2022-I	MIGUEL ÁNGEL BLANCO MENDOZA Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	18/03/2022	Se tiene al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento realizado en auto de fecha 11 once de febrero del año en curso. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran por lo que respecta a las sanciones económicas que constituyen los créditos que les fueran impuesto. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA SE ABSTENGA DE GIRAR LOS COMUNICADOS a la Subdirección de Situación Patrimonial y Seguimiento a Sanciones de la Secretaría de Contraloría del Estado, o bien, en el caso de que al momento de la concesión de la presente suspensión se hubiesen girado, para que no se realicen las anotaciones en el libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Padrón de Sancionados. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de marzo de 2022.

13	JA-0099/2022-I	VICTOR MANUEL QUIROZ ZACARIAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	18/03/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós.  SOLO ACTORA
14	JA-1022/2021-I	EDMUNDO GERMÁN SEPÚLVEDA GARCIA	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL DELITO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	18/03/2022	TESTIMONIAL.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0643/2017-I	JAIME TEJEDA VEGA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	18/03/2022	Se da cuenta con el oficio número SC/228/2022, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 01 uno de marzo del año en curso, y remitido a este juzgado al día hábil siguiente; por el que se tiene a AZUCENA MARÍN CORREA, quien se ostenta como SECRETARIA DE CONTRALORIA; pretendiendo autorizar a personas dentro del presente juicio administrativo, sin embargo, del escrito de cuenta se advierte que no adjunta documento idóneo mediante el cual acredite el carácter que aduce tener, sin embargo, de autos se advierte que el expediente en el que se gestiona, se encuentra en el área de archivo definitivo, por lo que a fin de atender la presente promoción se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa; en ese tenor se manda reservar el curso de cuenta, hasta en tanto se haga la devolución del expediente en que se actúa para estar en condiciones de proveer lo conducente.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-1249/2021-I	CLAUDIO CESAR MARTINEZ HERREJON	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/03/2022	Este juzgado tiene a las autoridades demandadas cumpliendo en lo esencial la sentencia de 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0170/2022-I	PUBLIC HEALTH SUPPLY AND EQUIPMENT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE SALUD	18/03/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0181/2022-I	JUAN HERNANDEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/03/2022	Se tiene presentando demanda administrativa frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda, SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles comparezca ante esta autoridad a exhibir original o copias certificadas de las pruebas marcadas bajo el inciso a), b), c) y d); ello dado que únicamente adjunta copia simple de las mismas no obstante que lo ofrece como cotejado dentro del apartado de pruebas de su escrito inicial de demanda.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
19	JA-0700/2018-I	ROCÍO MIRABENT GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	18/03/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, informando sobre la elaboración del Documento de Ejecución Presupuestal y Pago número 12000005333. Se manda hacer del conocimiento mediante atento oficio que se gire a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada en autos, para informarle que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se le considera como autoridad administrativa vinculada al procedimiento de ejecución en el controvertido que nos ocupa. Se requiere al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, para que dentro del improrrogable término de 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, acredite ante este juzgado el debido cobro de la multa impuesta, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se hará acreedor a una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$2,866.60 (dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.), equivalente a 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización. Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando se requiera a la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO informe de la existencia del Documento de Ejecución Presupuestal y Pago número 12000005333 de fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, así como que se vincule a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO para el cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado en líneas precedentes.  SOLO A DEMANDADAS
20	JA-0492/2021-I	MANUEL VERDUZCO PÉREZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	18/03/2022	Se advierte que la parte actora no compareció a dar cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos, por lo que se le tiene por precluido su derecho para realizarlo en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por lo que se tiene presentando demanda administrativa frente al AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DE ZAMORA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-1604/2021-I	RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	18/03/2022	Téngase por recibido el oficio SC/323/2022, presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 01 uno de marzo del año en curso, y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, firmado por Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, por lo que desde este momento le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en atención al contenido de dicho oficio, se advierte que comparece a autorizar en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados Francisco Ramírez Flores, Paulina Mahelet Couto Cardona, María Guadalupe Martínez García y Luisa Elizabeth Cervantes Arredondo, quienes cuentan con su cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del citado artículo, a las demás personas que señala en sus oficios de cuenta, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni encontrarse inscritos en el libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA SU CONSULTA AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de marzo de 2022.

22	JA-0004/2022-I	JOSÉ ALFREDO FLORES VARGAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	18/03/2022	<p>COMPARECE MARIA ELENA LOZANO ÁLVAREZ en cuanto TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA; circunstancia que acredita mediante el nombramiento expedido en su favor, así como las facultades conferidas por el artículo 30 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del estado de Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. En ese tenor y con el carácter mencionado, se le tiene dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos su escrito de cuenta. De igual forma, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento, que relaciona en su escrito de cuenta las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan a las 12:00 doce horas del día 01 uno de abril de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal.</p> <p align="right">NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
23	JA-0034/2022-I	JOSE GUADALUPE CABRERA AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUITZEO	18/03/2022	<p>firmado por FRANCISCO DÍAZ RODRIGUEZ en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN así como a HÉCTOR JOAQUÍN GUADARRAMA RÉSENDIZ en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN, carácter que acreditan con las copias certificadas de los nombramientos expedidos en su favor; carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. De igual forma, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506, 507 y 542 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de la contestación de demanda, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Mismas que se describirán en la audiencia de ley y que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal.</p> <p align="right">PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. CONSULTA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de marzo de 2022.

24	JA-1613/2021-I	CUITLÁHUAC JAVIER IZQUIERDO RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA	18/03/2022	<p>se tiene a PEDRO RUBIO PEÑA, en cuanto autorizado en términos amplios por parte de la actora, pretendiendo presentar escrito de ampliación de demanda, sin que haya lugar a proveer de conformidad a lo solicitado; lo anterior, derivado del análisis integral del artículo 198 del código de la materia que a letra dice: "Artículo 198. Los particulares, las autoridades o los representantes de ambos, podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho para que a su nombre reciban notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, promuevan incidentes, formulen alegatos e interpongan recursos. Asimismo, las partes podrán designar autorizados para imponerse de los autos a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las facultades a que se refiere el párrafo anterior." Ahora bien, como puede advertirse el dispositivo legal en cita precede claramente los actos procesales que el o los autorizados (as) en términos amplios de los particulares o las autoridades demandadas, para ser específicos en el caso que nos atañe de la parte actora, se encuentra facultado a realizar, siendo únicamente los siguientes: recibir notificaciones, hacer promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos. Por tanto, se desprende que las facultades legales de la figura del "autorizado en términos amplios" se encausan solamente a la defensa de los derechos de su autorizante con la finalidad de que prosperen sus pretensiones, contrario sensu, tratándose de actos reservados a la voluntad del propio accionante como titular del derecho agraviado y directo, los que implican la acción, ampliación de demanda o desistimiento, fases que solo pueden ser consentidas y firmadas única y exclusivamente por el propio titular del derecho. Tomando en consideración que tal y como lo establece el artículo 195 del Código de Justicia Administrativa del Estado, no es admisible la gestión de negocios, entendiendo esta figura como la intervención del gestor cuyo origen se rige por la voluntad unilateral y espontánea de éste, que participa en los actos, sin el consentimiento y aun sin noticia del interesado, aunque lo presuma. Lo anterior, tiene sustento en la siguiente tesis que por su analogía es aplicable y a la letra dispone: Novena Época Registro: 161909 Instancia: Primera Sala Jurisprudencia (Común) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Junio de 2011 Tesis: 1a./J. 37/2011 Página:68 "AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. CARECE DE ATRIBUCIONES PARA AMPLIAR LA DEMANDA. Conforme a ese precepto legal, el agraviado o el tercero perjudicado pueden autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones en su nombre, quien podrá interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar la suspensión o su diferimiento, pedir la emisión de sentencia para evitar la caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal y realizar los actos necesarios para defender los derechos del autorizante. En las materias civil, mercantil o administrativa, la persona autorizada conforme a la primera parte de ese párrafo, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado. Sin embargo, la disposición no faculta al autorizado a realizar cualquier acto en nombre del quejoso o de su representante, ya que su actuación depende de las reglas regulatorias del juicio de garantías, como lo es el principio de instancia de parte agraviada, previsto en los artículos 107 de la Constitución Federal y 4o. de la Ley de Amparo. En esas condiciones, si el ejercicio de la acción de amparo exige que la demanda sea suscrita por quien alega sufrir un agravio personal y directo, esto es, por el titular de la acción, excepción hecha de los supuestos normativos establecidos en los artículos 6o., 15, 17 y 123, fracción II, de la Ley de Amparo; se pone en evidencia que su ampliación también debe contar con la firma autógrafa del quejoso, o en su caso, de su representante legal y no puede ser sustituida por aquellos autorizados para atender procesalmente el juicio de garantías, por tener facultades únicamente para realizar actos posteriores a la promoción del juicio de garantías o de su ampliación, ajenas a cuestiones que deban provenir directamente de la voluntad del interesado e influyen en la configuración de la litis constitucional, como el señalamiento de nuevas autoridades responsables y actos reclamados, así como la formulación de conceptos de violación. Lo anterior se justifica además, en que la ampliación de demanda constituye el ejercicio de una acción nueva, la cual origina la rendición de informes justificados o previos, y que se integra a la controversia sometida a consideración del órgano jurisdiccional." Ahora bien, se da cuenta con la certificación inicial y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora CUITLÁHUAC JAVIER IZQUIERDO RODRÍGUEZ, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda con fecha 09 nueve de marzo del año en curso, tal y como se advierte en la foja 549 quinientos cuarenta y nueve por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, el día 11 once de marzo y feneciendo el día 17 diecisiete de marzo del año en curso, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 07 siete de abril del año 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	---------------------------------------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1268/2019-I	"CRIBA TALLER EDITORIAL", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	22/03/2022	...Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, informando que el amparo directo administrativo número 390/2021 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, interpuesto por Antonio Lozano Gracia y asociados, sociedad civil, fue negado, así como remitiendo los autos originales del juicio en que se actúa junto con una copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso de apelación RAA-0099/2021-III señalando que ésta última ha causado ejecutoria por ministerio de ley, misma que confirma la sentencia definitiva dictada por éste juzgador con fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno...se declara que la sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley... toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutivo cuarto se declara la improcedencia de la acción, así como los pagos de las prestaciones que reclama como consecuencia de ello, en el presente juicio, consecuentemente, se ordena el ARCHIVO del presente juicio administrativo... hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia certificada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal...  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-1604/2021-I	RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCAN	22/03/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones III, XXIII, XXXI bis, XXXIV y LI, 143, 144, 154, fracciones VIII, X y XIII inciso a), 163 A, 163 C fracción VII, 272, 275, IV, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultó substancialmente FUNDADO el motivo de disenso analizado, en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD y por ende la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-1329/2021-I	ALEJANDRO CONTRERAS ORIZABA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPEO, MICHOCÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOCÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOCÁN	22/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia dentro del presente juicio. TERCERO. Se acreditó la existencia de la relación administrativa entre el actor y las autoridades demandadas. CUARTO. Se acreditó la existencia del acto impugnado. QUINTO. Resultaron FUNDADOS los conceptos de violación de estudio, en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD de la terminación de la relación administrativa entre el actor y las autoridades demandadas, y por tanto la NULIDAD LISA Y LLANA. SEXTO. Se declaró PROCEDENTE el pago de las prestaciones precisadas en el considerando OCTAVO de la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-1513/2021-I	ACHAR KARACH RAFAEL ISAAC	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN	22/03/2022	Se tiene a ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, en cuanto GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidos; a efecto de consignar su parte correspondiente al 50% cincuenta por ciento de los honorarios profesionales del PERITO EN REBELDIA GILBERTO CAMPBELL CALDERON EN PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA; para lo cual exhibe el oficio CJDG/DACL/723/2022, mediante el cual se le requiere al Enlace Administrativo de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, tenga a bien realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de pago de los honorarios al perito designado. Consecuentemente y en atención a dichas manifestaciones, se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN al GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN, para que en el término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezcan ante este H. juzgado a consignar su parte correspondiente al 50% cincuenta por ciento de los honorarios señalados en líneas precedentes respectivamente, ello con fundamento en el artículo 474 del Código de Procedimientos Civiles este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-1290/2021-I	VAZQUEZ MURATALLA ALBERTO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCÁN, DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	22/03/2022	Se declara que la sentencia de fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidos, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCÁN, Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 27139 ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-1321/2021-I	CAMPOS PONCE JUAN CARLOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	22/03/2022	Se tiene al AUDITOR SUPERIOR DE MICHOCÁN, en cuanto autoridad demandada, insistiendo en señalar domicilio convencional en esta ciudad, sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, mediante el cual se le tiene por señalado dicho domicilio con la finalidad de que se le puedan notificar las actuaciones que se realicen dentro del Recurso de Apelación promovido por la parte actora.  NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0039/2021-I	-----	SECRETARIO DE CONTRALORÍA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCAN	22/03/2022	Se tiene a quien se ostenta como SECRETARIA DE CONTRALORÍA, pretendiendo autorizar a las personas que señala en términos del artículo 198 del código de la materia. Sin embargo, dígamele que no ha lugar a lo solicitado en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica, por lo que al estar vinculada la oкурсante al expediente electrónico en que se actúa, tiene la obligación de comparecer en la misma vía.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0919/2021-I	APONTE FIGUEROA GUILLERMO MANUEL	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOCÁN	22/03/2022	La parte actora no compareció a este juzgado a manifestar lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia realizado por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, y toda vez que tal y como consta en el presente expediente, la referida sentencia ordenó la devolución a la parte actora de la cantidad de \$31,637.00 (treinta y un mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); para lo cual mediante proveído de 18 dieciocho de octubre del año en curso se tuvo a la referida autoridad exhibiendo captura de la transferencia electrónica de 16 dieciséis de febrero del año en curso a nombre de la actora, este juzgador tiene al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-1152/2021-I	COLLAZO MORALES JOSE LUIS	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGAMANDAPIO, MICHOCÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOCÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOCÁN	22/03/2022	Se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este juzgado, que remitió los autos originales del juicio administrativo número JA-1152/2021-I a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación el cual quedó registrado con el número RAA-0042/2022-II.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de marzo de 2022.

10	JA-0142/2022-I	CARABEZ PADILLA JOSEFINA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	22/03/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora. En ese sentido, se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0091/2022-I	GOMEZ PERALTA CELINA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	22/03/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico del AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, se señalan las 11:00 horas del día 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0122/2022-I	ANGULO URIAS BERTHA LUZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	22/03/2022	Se tiene al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, por sí y en cuanto superior jerárquico del AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 366507; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Asimismo, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, a cargo de la actora y absolvente sin embargo dígamele al ocurrente que éste órgano jurisdiccional proveerá lo conducente una vez llegado el momento procesal oportuno, esto es, al encontrarse debidamente conformada la litis.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0872/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL SDRUA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	22/03/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que la parte actora, a través de su representante legal en el presente controvertido, interpuso demanda de amparo directo contra la sentencia de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, emitida por la SEGUNDA SALA ORDINARIA de este Tribunal dentro del recurso de apelación RAA-0005/2022-II; por tanto se instruye al personal de este juzgado para que a la brevedad posible envíe copia certificada del expediente electrónico a la coordinación de amparo.  NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0009/2022-I	PAZ CHALACHA FAUSTINO ARTURO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	22/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 350676, de seis de enero de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-1716/2021-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	22/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 331766, de cinco de noviembre de dos mil veintiuno; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0565/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL SDRUA, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	22/03/2022	Téngase a la licenciada Virginia Gaytán Zuno, Coordinadora de Amparos de este Tribunal, informando a este juzgador que con relación al recurso de apelación RAA-0002/2022-II, interpuesto dentro del juicio en el que se actúa, se tiene a la moral Rancho El Ermitaño, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, por conducto de su apoderada Ariadna Enriquez Van Der Kam, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de apelación en cita.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0936/2021-I	MARCO ALEJANDRO PRADO ALVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	22/03/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron INFUNDADOS los conceptos de violación "PRIMERO" y "CUARTO" del escrito de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Sexto, apartado VI.1 y VI.2 de esta sentencia. CUARTO. Resultaron esencialmente fundados los conceptos de violación identificados como "SEGUNDO" y "TERCERO" del escrito de demanda y por ende, se declara la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada, de conformidad con razonamientos precisados en los Considerandos Sexto, apartado VI.3 y Séptimo de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada de la presente resolución a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, emitida dentro del Recurso Administrativo de Apelación número RAA-0375/2021-III. CÚMPLASE.  NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0055/2022-I	JESUS GALAN DURAN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/03/2022	Con esta fecha se llevo a cabo audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0023/2022-I	ROBERTO DE JESUS MARTINEZ CAMACHO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	22/03/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 221 231 2311 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.MICHOACAN.GOV.MX

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de marzo de 2022.

20	JA-0020/2022-I	JAVIER DURÁN RAMIREZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	22/03/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: RE S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad interpuesta por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-0668/2021-I	JUAN CARLOS GONZÁLEZ CEDEÑO	SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	22/03/2022	En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, dictada por éste juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con el numeral 281 y con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecución; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO.  NOTIFÍQUESE POR OFICIO
22	JA-0083/2022-I	MARICELA HERRERA RODRIGUEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	22/03/2022	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, carácter que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y pretas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. De igual forma, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506, 507 y 542 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 236 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de la contestación de demanda, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Mismas que se describirán en la audiencia de ley y que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Bajo ese orden de ideas se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Guadalupe Victoria, número 245 doscientos cuarenta y cinco, colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; así como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a NOÉ MAXIMILIANO GARCÍA; lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-1183/2021-I	DANIEL SÁNCHEZ MEDINA	CONTRALORIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/03/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
24	JA-1320/2019-I	ALFREDO KURI MENDOZA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	22/03/2022	Se tiene al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia.  SOLO ACTORA
25	JA-0321/2021-I	LETICIA PICENO CENDEJAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	22/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JA-0071/2018-I	YARITZA DÁVALOS LEONIDES	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	22/03/2022	Consecuentemente, y en atención a tales manifestaciones, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término improrrogable de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, se sirva señalar los conceptos precisos de las deducciones de la cuales se manifiesta en inconformidad, ya que en su escrito de cuenta no presenta ninguna plantilla de liquidación ni cálculo matemático preciso respecto de las prestaciones reclamadas, que nos permitan identificar los conceptos a que hace referencia de manera concreta. Lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no realizar lo propio, dentro del plazo concedido para tal efecto se proveerá respecto del cumplimiento tomando en cuenta únicamente las constancias y actuaciones que obran en autos dentro del presente juicio administrativo.  SOLO ACTORA
27	JA-0055/2022-I	JESUS GALAN DURAN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/03/2022	Con esta fecha se llevo a cabo audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA A EFECTO DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES, MANIFIESTE LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA RESPECTO DEL PRETENDIDO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de marzo de 2022.

28	JA-1333/2021-I	ISRAEL PEREZ SANCHEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	22/03/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, se determinó lo siguiente: "...En mérito de lo anteriormente expuesto ante la falta de fundamentación y motivación de la determinación del adeudo contenido en el acto impugnado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275, fracción II, y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, este Juzgador procede a decretar la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD de la determinación contenida en aviso recibo número 18746821, emitido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, respecto del periodo comprendido del siete de julio al nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$58,036.00 (cincuenta y ocho mil treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) para los EFECTOS que se precisarán en epígrafes subsecuentes. Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, aunado al INJUSTIFICADO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD, esto es, emita un acto en el que de manera fundada y motivada, determine al usuario el monto a pagar por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el domicilio ubicado en la calle Privada Máximo Bravo, número 90 de la colonia Máximo Bravo de la ciudad de Morelia, Michoacán respecto de los diez meses de adeudo, desglosando de igual forma la determinación de los mismos, así como remitiendo las constancias que así lo acrediten, así como para que acrediten el carácter de autoridades para efecto del presente juicio; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento CADA AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-1583/2021-I	ENRIQUE NAVARRO SÁNCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO	22/03/2022	se tiene a ENRIQUE NAVARRO SÁNCHEZ, parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda  SOLO A DEMANDADAS
30	JA-0033/2022-I	CESAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, JEFE DE OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	22/03/2022	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:30 once horas treinta minutos del día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós  NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0089/2022-I	NORMA ELENA VARGAS RIOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	22/03/2022	Se tiene al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN Y FÁTIMA GABRIELA MACÍAS CASTAÑEDA, NOTIFICADORA ADSCRITA LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda.  SOLO ACTORA
32	JA-0180/2022-I	HÉCTOR TEJEDA VILLELA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/03/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0331/2021-I	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	22/03/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este juzgado, que remitió las constancias originales del Juicio Administrativo número JA-0331/2021-I a la Primera Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación, el cual quedó registrado con el número RAA-0046/2022-I.  NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0781/2021-I	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ FLORES	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	22/03/2022	SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir los documentos ya mencionados en original o copia certificada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento por lo que ve a las referidas pruebas, dichos medios de convicción se les tendrán por no ofrecido.  SOLO A DEMANDADAS
35	JA-0101/2022-I	KARLA ESTEFANÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	22/03/2022	Se tiene al TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la suspensión dictada en autos, exhibiendo para tal efecto el acuerdo administrativo dictado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-2B-075/2022. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
36	JA-0102/2022-I	FRANCISCO MORENO ESPAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	22/03/2022	Se tiene apersonándose a juicio a los apoderados jurídicos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, autoridad demandada dentro del presente juicio, para lo cual exhiben copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas número 1227 mil doscientos veintisiete, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente juicio administrativo, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0022/2022-I	ARLET RODRIGUEZ LOPEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/03/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ASUNTOS, CONSULTE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de marzo de 2022.

38	JA-0191/2022-I	JOSE GABRIEL GALVAN ALIPIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/03/2022	Se tiene a presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 359047. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
39	JA-0781/2021-I	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ FLORES	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	22/03/2022	SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir los documentos ya mencionados en original o copia certificada  SOLO A DEMANDADAS
40	JA-0074/2022-I	ENRIQUE TREJO PIÑON	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/03/2022	comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación de Encargatura expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, por tanto se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa por sí y en cuanto superior jerárquico del agente de Tránsito que levantó la boleta de infracción con número de folio 343015, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecida y admitida la documental que indica en su capítulo de pruebas, en los estrictos términos en que fue ofrecida, así como la confesión judicial expresa. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte y de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 01 uno de abril de 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada POLICÍA DE MORELIA, se manda citar al absolvente ENRIQUE TREJO PIÑON, a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte; a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
41	JA-1669/2021-I	SALVADOR PEREZ LANDIN	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	22/03/2022	Se tiene a los apoderados jurídicos de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, cumpliendo el requerimiento de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, exhibiendo los interrogatorios correspondientes a la prueba testimonial ofrecida por la parte que representa, así como solicitando se gire exhorto al Juez Civil en turno de Tanhuato, Michoacán; sin embargo, de autos se advierte que mediante el escrito de contestación de demanda, las autoridades demandadas señalaron comprometerse a presentar ante este juzgado a los atestes, admitiéndose dicha probanza mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de febrero de la presente anualidad, por tanto, dígaseles que no ha lugar a lo solicitado. Finalmente se señalan para su desahogo las 13:00 trece horas del día veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES DE LOS JUICIOS DE FECHA 2022-03-23 PUBLICADA EN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0012/2022-I	GUTIERREZ FLORES FRANCISCO SILVANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	23/03/2022	Se tiene al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 22 veintidós de febrero del año en curso. En lo tocante a la prueba marcada con el número 1 uno. Gírese atento oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado del Estado de Michoacán, con copia del oficio número D.A./024/2022, de fecha 02 dos de febrero del presente año, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a la recepción del mismo, remita la información solicitada a este juzgado.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1209/2021-I	IRMA TORRES DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZINÁPARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINÁPARO MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE ZINÁPARO MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZINÁPARO MICHOACÁN	23/03/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 250, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que la parte actora ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos lógicos jurídicos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal, Tesorero y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Zináparo, Michoacán, a cubrir a favor de la accionante las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes consistentes en el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Sexto de este fallo. CUARTO. Se ordena a las autoridades demandadas a que dentro del término de quince días hábiles a que cause ejecutoria la presente resolución, den cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar del mismo a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	23/03/2022	En mérito de lo antes expuesto y fundado además en los artículos 163 A, 163 C, fracción VII, 265, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente incidente. SEGUNDO. Resultó FUNDADO el incidente de liquidación de gastos financieros que promovió la parte incidentista, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la presente interlocutoria TERCERO. Notifíquese a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JA-0760/2019-I	FOCIMS, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	23/03/2022	En mérito de lo antes expuesto y fundado además en los artículos 163 A, 163 C, fracción VII, 265, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Resultó parcialmente fundado el incidente de liquidación de gastos financieros que promovió la parte incidentista, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-1040/2021-I	VIRGILIO OCAMPO BARRUETA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	23/03/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones III, XXIII, XXXI bis, XXXIV y LI, 143, 144, 154, fracciones VIII, X y XIII inciso a), 163 A, 163 C fracción VII, 272, 275, fracción IV, 278 fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultó substancialmente fundado el motivo de disenso analizado, en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado así como del recurrido. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0934/2021-I	CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MORELIA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	23/03/2022	Se da cuenta con el escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 17 diecisiete de marzo de la anualidad en curso y posteriormente remitido a este juzgado el 18 dieciocho de marzo de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a JUAN MIGUEL ABRAHAM MARTÍNEZ en cuanto representante legal de la persona moral CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MORELIA, MICHOACÁN INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva emitida por este instructor el día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo.  NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0280/2021-I	MARÍA DEL CARMEN CRUZ ALVA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	23/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que la sentencia de fecha 3 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0292/2021-I derivado del presente controvertido, ha quedado firme, misma que confirma la sentencia definitiva dictada por este juzgador con fecha 16 dieciséis de junio de 2021. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Por tanto, se requiere a las autoridades demandadas SUBDIRECTORA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.  SOLO A DEMANDADAS
8	JA-0190/2022-I	TARCISO FRASCO VAZQUEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/03/2022	Previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de las pruebas marcadas bajo el numeral 02 dos y 03 tres; ello toda vez que de las constancias que se adjuntan al escrito de demanda, se advierte que los documentos que señala son diversos a los que anexa en la presente demanda.  SOLO ACTORA
9	JA-0840/2021-I	VÍCTOR MANUEL ROJAS MALDONADO	SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	23/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que la sentencia de fecha 3 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0337/2021-I derivado del presente controvertido, ha quedado firme. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 30 treinta de agosto de 2021 dos mil veintiuno, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere a la autoridad demandada ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.  SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de marzo de 2022.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0939/2021-I	PINO VALLEJO LUIS ALBERTO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	24/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, señalando que la sentencia del recurso de apelación número RAA-0398/2021-II derivado del presente controvertido, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, misma que confirma la sentencia definitiva dictada por este juzgador con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno. Se declara que la sentencia de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutivo cuarto se declara la legalidad y validez del acto impugnado, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0090/2022-I	AVALOS GARCIA FRANCISCO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/03/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, informando que el día 23 veintitrés del presente mes y año se llevó a cabo el registro para comparecer a través de juicio en línea del TITULAR DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien solicitó su vinculación al presente juicio en línea. Por tanto, y toda vez que dicha autoridad es una de las demandadas en este controvertido, se ordena su vinculación al expediente electrónico en que se actúa.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0151/2022-I	CALVILLO AGUILAR MA. GUADALUPE	TESORERO MUNICIPAL DE CHUCÁNDIRO	24/03/2022	MA. GUADALUPE CALVILLO AGUILAR por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TESORERO MUNICIPAL DE CHUCÁNDIRO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN AL TESORERO MUNICIPAL DE CHUCÁNDIRO, MICHOACÁN, en el domicilio oficial de dicha autoridad, lo anterior habida cuenta que resulta ser un hecho notorio que el pasado 01 uno de septiembre del año en curso, se realizó el cambio de administración municipal por lo que se colige que a la fecha las firmas electrónicas registradas ante este tribunal por la anterior administración, han caducado, y atendiendo a ello la administración entrante deberá de realizar un nuevo trámite de registro y alta de firmas electrónicas avanzadas de los funcionarios titulares de las áreas. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico notificaciones089@gmail.com para todos los efectos que haya lugar.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0131/2022-I	SANCHEZ CERDA TERESITA DE JESUS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	24/03/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, dado cumplimiento a la prevención realizada en autos del presente juicio, lo cual realiza remitiendo la documental que le fuese requerida. En razón de lo anterior, se tiene presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 352784. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-1681/2021-I	STEFANY BERENICE CARREÓN REYES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	24/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones II y IV, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Si se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó fundado el concepto de violación identificado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto de la presente resolución, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa impugnada, en términos de lo establecidos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0079/2022-I	DORA CRISTINA PEREZ PAZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/03/2022	Se tiene al ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA Y DEL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A ESA COMISIÓN. Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 4 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la absolvente a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte; a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0080/2022-I	JOSÉ ARTURO ROMERO GUZMÁN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/03/2022	Se tiene al ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA Y DEL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A ESA COMISIÓN. Se señalan las 11:00 once horas del día 4 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0331/2021-I	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	24/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0046/2022-I se dictó acuerdo el día 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidos, que admite el recurso en mención.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-1069/2021-I	LINA RODRÍGUEZ MORENO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	24/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que la sentencia de fecha 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidos, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0269/2021-II derivado del presente controvertido, ha quedado firme.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de marzo de 2022.

10	JA-1580/2021-I	GUSTAVO GUDIÑO VALDESPINO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	24/03/2022	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso.  NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0601/2021-I	GRUPO GADOL, S.A. DE C.V.	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	24/03/2022	Se se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado el cuaderno del juicio de amparo directo número 508/2021, el cual contiene el oficio número 799 de fecha 10 diez de marzo del año en curso, por medio del cual el tribunal colegiado comunica que ha quedado firme el proveído que desechó la demanda de amparo, por el cual este Juzgador desechó la demanda por improcedente. Consecuentemente, se declara firme el auto de fecha 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, por el cual este Juzgador desechó la demanda por improcedente, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido.  NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-2441/2017-I	LUIS LUGO LEÓN	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO	24/03/2022	Se se tiene al ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado los autos originales del juicio JA-2441/2017-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta con el escrito por medio del cual se tiene a la parte actora; pretendiendo desistirse de la demanda y de la acción ejercitada dentro del presente juicio, sin embargo, dígasese que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, toda vez que con fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho se dictó el acuerdo por el que se declara firme el auto de fecha 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, por el que se decretó el sobreseimiento de juicio administrativo en que se actúa.  NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0741/2021-I	GUERARDO ARGUELLO GUERRA	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	24/03/2022	Se le tiene cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 18 dieciocho de febrero del año en curso, para lo cual rinde el informe solicitado, así como exhibiendo copia certificada del procedimiento administrativo interno número DAI/Q-079/2020-IV, oficio número SA/DRH/1707/2022 de fecha 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, hoja de servicios, así como constancia de ingresos. Ahora bien, toda vez que se trata de una prueba ofrecida por la parte actora, se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
14	JA-2172/2017-I	LAURA ZEPEDA TORRES	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	24/03/2022	Se tiene al ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado los autos originales del juicio JA-2172/2017-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta con el escrito por medio del cual se tiene al DIRECTOR DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, solicitando copias simples de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio administrativo, así como de la resolución pronunciada dentro del juicio de amparo promovido por la actora, en ese sentido expídanse las copias que solicita, en el entendido que una vez hecho lo anterior, se ordena remitir nuevamente al archivo el expediente en que se actúa para su guarda y custodia.  NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-1205/2019-I	EPIFANIO FLORES LÓPEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	24/03/2022	Téngase a Azucena Marin Correa, quien se ostenta Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, pretendiendo gestionar dentro del presente controvertido, sin embargo, dígasese que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que de autos se desprende que no tiene carácter reconocido dentro del presente juicio. En tal virtud, y toda vez que a la fecha los autos que conforman el presente juicio se encuentran en archivo definitivo se ordena girar oficio al Coordinador del Archivo General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de que se sirva remitir a este juzgador los autos originales del juicio administrativo JA-1205/2019-I; lo anterior, para efecto de que se pueda agregar a sus antecedentes el escrito de cuenta y el presente proveído.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1074/2020-I	TRUJILLO VARGAS HECTOR JAVIER	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	25/03/2022	<p>Se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, registrado bajo el número de folio 5410, a través del cual se tiene a LUIS NAVARRO GARCÍA, en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; informando que mediante oficio SFA/SE/DOFV/0028/2022 de fecha 08 de febrero de la presente anualidad, el Director de Operación de Fondos y Valores de dicha Secretaría informó a su vez al Director General Jurídico de dicha Secretaría que referente al trámite de pago para el cumplimiento de la sentencia el mismo no pudo consumarse debido a que la operación de pago correspondiente al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 2017-012-000294, por la cantidad de \$57,537.28 (cincuenta y siete mil treinta y siete pesos 28/100 M.N) tramitado por la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, a favor del C. Héctor Javier Trujillo Vargas, fue rechazada debido a que la transferencia interbancaria a la cuenta bancaria que fuera proporcionada por el beneficiario se encuentra cancelada. A razón de lo anterior, se le tiene solicitando se requiera a la parte actora para que señale una clave interbancaria actualizada a fin de estar en condiciones de realizar el trámite de liberación de recursos ante la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que se requiere mediante notificación personal al C. HÉCTOR JAVIER TRUJILLO VARGAS parte actora, para que dentro del término de 3 tres días remita ante este juzgado la información que se señala.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
2	JA-1644/2021-I	MARTINEZ CORONA YONATHAN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	25/03/2022	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, se determinó lo siguiente: "...En mérito de lo anterior expuesto, ante la insuficiente fundamentación contenida en el acto impugnado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, esta Juzgador procede a decretar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 336419, elaborada el trece de noviembre del dos mil veintiuno. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número 17o.A. J/31 de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, octubre de 2005, página 2212, que textualmente establece: "NULIDAD. REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL. Los artículos 80 a 82 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, no prevén textualmente las figuras jurídicas de "nulidad lisa y llana" o "nulidad para efectos", limitándose a precisar que dicho tribunal podrá decretar la nulidad de los actos impugnados, y que sus sentencias habrán de ejecutarse en los términos que dispongan éstas. A efecto de determinar si la nulidad decretada por las Salas de dicho órgano contencioso administrativo debe ser lisa y llana, o en su defecto, para efectos deberá estarse a los criterios jurisprudenciales en la materia, así como a los principios que rigen el derecho administrativo. Se decretará la nulidad lisa y llana cuando el acto impugnado adolezca de vicios ostensibles y particularmente graves, que bajo ninguna forma pueden ser convalidados; el resultado jurídico de este tipo de nulidad implica la existencia de cosa juzgada, por lo que la autoridad demandada no podrá emitir una nueva resolución en el mismo sentido; por ejemplo, la incompetencia del servidor público que emitió el acto impugnado, y por regla general, en los asuntos en que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal estudie el fondo del asunto, determinando que la conducta del particular está justificada por alguna norma de carácter general, o que los hechos que generaron el acto administrativo o fiscal no encuadran en el supuesto normativo invocado por la demandada. Por otra parte, la nulidad para efectos procede en los casos en que el acto impugnado contenga vicios subsanables, o que los mismos se encuentren en el procedimiento que le dio origen, lo que doctrinalmente se conoce como vicios de nulidad relativa; la consecuencia jurídica de dicha determinación obliga a la autoridad a subsanar tales ilicitudes, ya sea reponiendo el procedimiento o dictando una nueva determinación; de manera ejemplificativa, y no restrictiva, se pueden citar defectos u omisiones en el llamamiento al procedimiento administrativo (emplazamiento); no brindar oportunidad de probar y alegar; indebida fundamentación y motivación; y el no constreñimiento de la resolución a la cuestión debatida, que se forma con la pretensión del Estado y las defensas del particular, como sería la falta o indebida valoración de pruebas. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO." Derivado de la nulidad lisa y llana del acto impugnado, tomando en consideración que la parte actora en el apartado "VIII" denominado "PETICIÓN CONCRETA" de su escrito de demanda, segundo párrafo, solicita que se declare que la boleta de infracción número de folio 336419 de trece de noviembre del dos mil veintiuno, no produzca efectos jurídicos ni se pretenda ejecutar, de conformidad con el artículo 11 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dicha pretensión es procedente y va inmersa con la nulidad ya decretada de la aludida boleta de infracción y ésta no puede surtir efectos jurídicos. Asimismo, en lo que respecta al apartado "VIII", denominado "PETICIÓN CONCRETA", tercer párrafo, donde el accionante solicita que se ordene a la autoridad demandada para que haga las "anotaciones correspondientes" de la nulidad de la boleta número 336419; dicha pretensión resulta procedente, por lo que con fundamento en el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las autoridades demandadas deberán hacer las anotaciones en sus registros que correspondan de la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 336419, aquí declarada nula, para que ésta no produzca consecuencias posteriores..." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD, esto es, que haga las "anotaciones correspondientes" de la nulidad de la boleta número 336419, deberán hacer las anotaciones en sus registros que correspondan de la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 336419, aquí declarada nula, para que ésta no produzca consecuencias posteriores, así como remitiendo las constancias que así lo acrediten, así como para que acrediten el carácter de autoridades para efecto del presente juicio; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento CADA AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	JA-0804/2021-I	SERVANTES MURILLO GUADALUPE DEL CARMEN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	25/03/2022	<p>la autoridad en cita dio cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia de data 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, para lo cual se aduce que con fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, se generó el cheque número 0020879, valioso por la cantidad de \$5,512.00 (cinco mil quinientos doce pesos 00/100 M.N) en favor de la parte actora. Por lo que, al no existir cuestiones pendiente que se pudieran realizar dentro del presente controvertido, y al no haber manifestado el actor su inconformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS. SE AGRADECE SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2022.

4	JA-1321/2021-I	CAMPOS PONCE JUAN CARLOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	25/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro de los recursos de apelación números RAA-0049/2022-II y RAA-0045/2022-II, se dictaron acuerdos el día 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, que admite los recursos en mención.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0641/2021-I	SUAREZ VILLEGAS JOSE MARTIN	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	25/03/2022	Se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 26497, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, fueron debidamente notificadas del auto de admisión de demanda, sin que hayan comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por tanto, se señalan las 11:00 once horas del 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0172/2021-I	SAHAGÚN SOLÓRZANO OSCAR	DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO	25/03/2022	Se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; consecuentemente, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0411/2021-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN	25/03/2022	Se tiene al COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN; realizando manifestaciones con relación al cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, señalando que deja sin efectos la boleta de infracción número 218 de fecha 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintituno. Por otro lado, se tiene al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se le tiene exhibiendo copia del oficio SFA/SI/DR/DCF/DEV/00960/2022, mediante el cual se declara precedente la devolución por la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se tiene al concursante señalando que dada la naturaleza del trámite administrativo, es indispensable que el actor, acuda de forma personal a la Dirección de Recaudación con los documentos que señala en su escrito de cuenta. Consecuentemente, este juzgador queda enterado respecto de dichas manifestaciones y de lo que se ordena dar vista a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador procederá lo que en derecho corresponda.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0371/2021-I	ALVAREZ VELAZQUEZ JORGE	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN	25/03/2022	Se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 000105 ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, fueron debidamente notificadas del auto de admisión de demanda, sin que hayan comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Por tanto, se señalan las 11:30 once horas de treinta minutos del 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRONICA se realice a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0872/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL SDRUA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	25/03/2022	Se da cuenta con el oficio número 405/2022-II, presentado ante este juzgado el día 17 diecisiete de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se remitió cuaderno de amparo junto con los autos originales del expediente RAA-0005/2022-II así como el testimonio certificado del juicio administrativo en línea JA-0872/2021-I a la Coordinación de Amparos de este Tribunal a razón de la demanda de amparo directo interpuesta por MIGUEL ÁNGEL PONS ELIZONDO, en cuanto parte actora, a través de su representante legal ARIADNA ENRIQUEZ VAN DER KAM; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por otro lado, se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/595/2022 presentado ante este juzgado el día 24 veinticuatro de marzo del presente año, mediante el cual se tiene a la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal remitió los expedientes del recurso de apelación número RAA-005/2022-II así como la copia certificada del expediente electrónico en que se actúa, devolviendo la copia certificada del expediente remitida por este juzgado mediante oficio número 287/2022-I, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-1690/2021-I	JOSE RODRIGO CERVANTES VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/03/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.  CÚMPLASE
11	JA-0019/2022-I	GEXSEMANI MARTÍNEZ MALDONADO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	25/03/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.  CÚMPLASE
12	JA-0581/2021-I	ALVAREZ REYES VALENTE	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	25/03/2022	Se advierte que la parte actora del presente juicio administrativo no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído mediante el cual se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo en línea. Por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0152/2021-I	VEGA PEREZ JUAN PAULINA	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	25/03/2022	Se advierte que la parte actora del presente juicio administrativo no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído mediante el cual se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo en línea. Por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; consecuentemente, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0001/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/03/2022	Se tiene al representante legal de la moral actora, comparece a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a la AUTORIDAD DEMANDADA, para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE PRESENTARSE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA LA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2022.

15	JA-1321/2021-I	CAMPOS PONCE JUAN CARLOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	25/03/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este juzgado, que remitió las constancias impresas del Sistema Electrónico del juicio administrativo en línea número JA-1321/2021-I a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, así como los escritos originales de los recursos de apelación, los cuales quedaron registrados con los números RAA-0043/2022-II y RAA-0045/2022-II.  NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0821/2021-I	GONZÁLEZ POMPA REMEDIOS	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	25/03/2022	Se advierte que la parte actora, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Consecuentemente, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0841/2021-I	GOMEZ BALTAZAR SALOMON	DIRECCION DE ORDEN URBANO MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	25/03/2022	Se advierte que la autoridad demandada DIRECCION DE ORDEN URBANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de contestar la ampliación a la demanda, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Consecuentemente, se señalan las 10:30 diez horas del día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0932/2021-I	TORRES MANRICKER LUIS MANUEL	DIRECCION DE SALUD DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR Y POLITICA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIA DE BIENESTAR Y POLITICA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	25/03/2022	Se advierte que la parte actora del presente juicio administrativo no impugnó dentro del término legal establecido, mediante el cual se decretó la improcedencia del presente juicio administrativo en línea. Por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; consecuentemente, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0646/2021-I	MICASA S.C.L DE C.V.	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	25/03/2022	Téngase a la licenciada Adriana Oregel Mendoza, Primer Secretaria Habilitada como Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, informando a este juzgador que ROCÍO MACÍANA DÍAZ, representante de la parte actora, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de fecha 25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0028/2022-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Sala a quien por razón de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0256/2021-I	GASPAR ARTURO ESTADA GONZALEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	25/03/2022	Téngase al licenciado José Luis Bocanegra Olvera, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo el expediente original en el que se actúa, así como copia certificada de la resolución de fecha 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del Recurso de Apelación RAA-0382/2021-I, derivado del juicio citado al rubro, la cual CONFIRMA la sentencia recurrida, dictada por este juzgador en data 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, dentro del presente controvertido; informando que aún no causa ejecutoria.  NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-1625/2021-I	BERTHA YVONNE RUIZ BASTIEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	25/03/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervienen en el mismo impugnaron la sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, dictada por este juzgador; por tanto, se declara que la sentencia definitiva dictada en autos ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por otro lado, se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, y allegado a este juzgado al día siguiente hábil, firmado por CARLOS GUTIERREZ FERNÁNDEZ, Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual se le tiene realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para lo cual exhibe copia certificada del Sistema de Garantías, en el cual se manifiesta que el folio de infracción de tránsito 338017, ha sido cancelado, con motivo de la sentencia definitiva emitida en autos. En virtud de lo anterior, y dado que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, al no existir actuaciones pendientes de realizar dentro del presente juicio, se ordena el ARCHIVO del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-1065/2021-I	NORMA ELENA VARGAS RIOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	25/03/2022	Téngase al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo el expediente original en el que se actúa, así como copia certificada de la resolución de fecha 28 veintiocho de febrero del presente año, dictada dentro del Recurso de Apelación RAA-409/2021-I, derivado del juicio en el que se actúa, mediante la cual se confirma la sentencia de 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, dictada por este juzgador, sin que a la fecha haya causado ejecutoria; por lo que, este juzgador queda enterado de su contenido y lo manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0126/2019-I	EMA BARBOZA CIPRES	SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	25/03/2022	Téngase a la licenciada Virginia Gaytán Zuno, Coordinadora de Amparos de este Tribunal, únicamente informando a este juzgador que con relación al recurso de apelación RAA-0387/2021-III, interpuesto dentro del juicio en el que se actúa, se tiene a Ema Barboza Ciprés, por su propio derecho, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de apelación en cita.  NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0110/2022-I	RAUL RENTERIA MARIANO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/03/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada.  NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-1579/2021-I	BENJAMIN JIMENEZ REYES	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	25/03/2022	Se declara que la sentencia de fecha 4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.  SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS JUICIOS DE REFERENCIA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2022.

26	JA-0623/2021-I	FLORENTINO DIAZ CALDERON	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/03/2022	Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado a través de la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional el día 22 veintidós de marzo de la anualidad en curso y posteriormente remitido a este juzgado al día siguiente hábil; mediante el cual se tiene al LIC. HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, manifestando que su representada se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la ejecutoria dictada en autos. Finalmente, y en virtud de lo anterior expuesto, este juzgador declara CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada el 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno y ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, para los fines legales a los que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-1710/2021-I	MARCOS HERMILO CASTORENA ARCOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 155, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta a la autoridad demandada Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 334021, de veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0026/2022-I	JUANA CORONA GARICA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	25/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 332305, de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-1496/2021-I	ERICK LEMUS DE LA TORRE	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	25/03/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 250, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que el accionante ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a la autoridad demandada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, a cubrir a favor del actor las prestaciones que resultaron procedentes y que consistieron en el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Sexto de este fallo. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles a que cause ejecutoria la presente resolución, de cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar del mismo a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0199/2022-I	FRANCISCA RAMOS APOLONIA Y VALEZZI MANDUJANO RAMOS	SUBDIRECCIÓN COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	25/03/2022	Previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 232 fracción VII y 297K del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO al JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, a efecto que de no tener inconveniente legal alguno y de la manera más respetuosa, se sirva verificar dentro de las constancias que conforman el expediente JA-0801/2021-III, substanciado ante el Juzgado Administrativo a su digno cargo; la existencia de la prueba documental ofertada bajo el numeral 03 tres del apartado de pruebas del escrito inicial de demanda y en su caso, se sirva remitir el cotejo y certificación con su original.  SOLO ACTORA
31	JA-0655/2021-I	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA COCSA S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/03/2022	Se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo el expediente original en el que se actúa, así como copia certificada de la resolución de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0384/2021-III, la cual confirma la sentencia impugnada de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, misma que ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Ahora, en virtud de la declaración de la ejecutoria de la resolución emitida dentro del recurso RAA-0384/2021-III, a través de la cual la Tercera Sala Administrativa Ordinaria confirma la sentencia recurrida dictada dentro del presente juicio administrativo; se procede a declarar que la sentencia de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, dictada por este juzgador, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Por tanto SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal con documentación idónea, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos en su totalidad; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-1742/2021-I	MAYRA GUTIERREZ LEYVA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN	25/03/2022	Se advierte que la parte actora no impugnó en el término concedido para ello, el proveído de 27 veintisiete de enero del presente año, a través del cual este juzgado decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo; consecuentemente, se declara firme el auto mencionado, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido.  NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-0082/2022-I	ALEJANDRO ALEMÁN GÓMEZ	CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/03/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/0785/2022, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que el autorizado en términos amplios de la parte actora, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio.  NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-1384/2021-I	JOSE HUGO CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	25/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de marzo del 2022 dos mil veintidós  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NÚMERICOS LEGALES

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2022.

35	JA-0972/2021-I	JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ VARGAS	POLICÍA DE MORELIA	25/03/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal. En otra tesitura, se tiene a quien se ostenta como ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, exhibiendo copia certificada del sistema de garantías en el que se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito 318491, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos aduciendo para tales efectos, ante tales circunstancias, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa.  NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0471/2020-I	ANDRÉS URENDA MAGAÑA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	25/03/2022	Toda vez que se tuvo al autorizado en términos amplios del PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, y superior jerárquico de las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN FOLIO 20066 AMBOS DE ZAMORA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a ANDRÉS URENDA MAGAÑA, en cuanto parte actora sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-1212/2017-I	AUGUSTO VALENCIA DUEÑAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.  NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-0180/2019-I	COMERCIALIZADORA VETERINARIA GUAYANGAREO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/03/2022	Se requiere al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, para que dentro del improrrogable término de 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, acredite ante este juzgado el debido cobro de la multa impuesta, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se hará acreedor a una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$2,866.60 (dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.), equivalente a 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización.  AUTORIDAD NO DEMANDADA
39	JA-0003/2020-I	CARLOS ALEJANDRO RAMÍREZ GARCÍA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/03/2022	se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el improrrogable término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, consigne cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor la cantidad de \$1,267.00 (mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), derivada del pago de la boleta de infracción declarando la nulidad lisa y llana, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; bajo nuevo apercibimiento que en caso de persistir en el incumplimiento, se hará acreedor a una nueva multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en virtud de que de las constancias que integran el juicio que nos ocupa, se desprende que ya se había requerido en dos ocasiones lo que en el presente auto se solicita de nueva cuenta. "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."  SOLO A DEMANDADAS
40	JA-0282/2020-I	FELIPE SEDANO Y ACEVEDO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	25/03/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 07 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la DIRECTORA DE INGRESOS PENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a la parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido.  NOTIFIQUESE POR LISTA
41	JA-1022/2021-I	EDMUNDO GERMÁN SEPÚLVEDA GARCÍA	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL DELITO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	25/03/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, solicitando se informe si se tuvo como tercero con interés al denunciante de la queja y en su caso se proporcione su domicilio, por lo que se ordena girar oficio a la Segunda Sala Administrativa de este tribunal, en el que se informe que mediante auto de fecha 01 uno de marzo del año en curso tuvo como tercero interesado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
42	JA-0021/2020-I	MARTHA ANGÉLICA HUERTA PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	25/03/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo a la autorizada en términos amplios de la parte actora, manifestando que su representada se dio por enterada del contenido del auto de fecha 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, por el que se tuvo al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos, exhibiendo cheque número 0000048, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido dentro del expediente en que se actúa, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ DISPONIBLE PARA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2022.

43	JA-1073/2021-I	ELVIA FLORES ARIAS	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	25/03/2022	Téngase por recibido el oficio número 450/2022-II allegado a este juzgado el día 23 veintitres de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando que la resolución de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del Recurso de reconsideración número JAR-0271/2021-II, en el que se determinó REVOCAR sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno; ha causado ejecutoria; ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, Oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
44	JA-0022/2020-I	LUCINA SÁNCHEZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	25/03/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo a AUREA IRETI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, manifestando que su representada LUCINA SÁNCHEZ MORENO, se dio por enterada del contenido del auto de fecha 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, por el que se tuvo al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos, exhibiendo cheque número 0000048, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido dentro del expediente en que se actúa, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
45	JA-1623/2021-I	MARÍA EVA MONDRAGÓN CASTRO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/03/2022	se tiene al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, con el carácter que tiene reconocido en autos; manifestando que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de las autoridades demandadas a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra, con fecha 06 seis de enero del año en curso, visible en la foja 28 veintiocho, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 15 quince días hábiles, el día 10 diez de enero del presente año y feneciendo el día 28 veintiocho del mismo mes y año, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el juicio administrativo en línea y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del día 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda, ampliación, contestación y contestación a la ampliación de demanda; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.  SOLO ACTORA
46	JA-0572/2019-I	ROSA MARÍA CASTRO FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/03/2022	SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO Y A LAS AUTORIDADES VINCULADAS GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITEN haber realizado las gestiones administrativas necesarias y pertinentes para efecto de que generen la liquidez necesaria para el pago total de la sentencia, a razón de los Documentos de ejecución presupuestaria números 0310000000004, 0310000000006 y 0310000000005, de fechas 15 quince de febrero y 02 dos de marzo del año en curso, que decir de las autoridades se encuentran generados a efecto de dar cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos.  SOLO A DEMANDADAS
47	JA-0100/2022-I	HOTELES VILLA CAPRI, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/03/2022	Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, sin resolver en cuanto a la procedencia o improcedencia de las acciones expuestas en la demanda que se presenta, se declara incompetente para conocer del asunto planteado de referencia; por consiguiente, se dejan a salvo los derechos de la parte promovente, para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes ante la instancia que resulte competente para ello.  SOLO ACTORA
48	JA-0756/2021-I	OMAR ROJAS ALANIS APODERADO DE ANDREA HERRERA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, SINDICO MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	25/03/2022	se tiene a Alfredo Israel Álvarez Tinoco, quien se ostenta perito en criminalística. Por lo anterior y previo a tenerlo aceptando y protestando el cargo de perito en materia de Criminalística, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE AL PERITO ALFREDO ISRAEL ÁLVAREZ TINOCO, a quien deba notificarse en el domicilio que señala para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Morelos Sur 859 ochocientos cincuenta y nueve, planta alta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgador a exhibir copia certificada del documento que lo acredite como experto en la materia de Criminalística Finalmente, se tiene por recibido el oficio 985/2022-II, presentado ante este juzgado el día 11 once de marzo del año en curso, firmado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual informa que el auto de fecha 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0003/2022-II, mediante el cual se desechó por notoriamente improcedente dicho recurso, ha quedado firme para todos los efectos legales a que haya lugar; de lo cual, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA REVISAR CONSULTA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2022.

49	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	25/03/2022	<p>se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RIOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el expediente original en el que se actúa, así como copia certificada de la resolución de data 17 diecisiete de junio del año 2021 dos mil veintiuno, en la cual se determinó confirmar la sentencia definitiva de 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno, emitida por este instructor, de igual forma, téngasele informando que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Asimismo informa que la resolución de fecha 10 diez de febrero 2022 dos mil veintidós dictada en el Amparo Directo Administrativo 0360/2021, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, fue sobreseído por haber sido declarado su único agravio expresado como infundado e inoperante, del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por tanto, es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE, ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LA AUTORIDAD CONDENADA DE LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE: SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, haciéndole saber con el traslado correspondiente de la sentencia definitiva emitida en autos y el auto que la declara ejecutoria la sentencia; se hace de su conocimiento que se le otorga el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD, ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) DESCONTÁNDOSE DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	---	---	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1686/2021-I	HERNANDEZ TAPIA NANCY VIRIDIANA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	28/03/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora en su escrito inicial de demanda, manifestó que desconocía el acto impugnado consistente en la boleta de infracción con folio 271365 de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, y en virtud de que la autoridad demandada Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana, al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra, la exhibió digitalmente, de conformidad con lo establecido por los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procedimientos y procesos administrativos, y a efecto de estar dejar en estado de indefensión a las partes, se procede a reponer el procedimiento del juicio en que se actúa y con base y fundamento en los artículos 234 fracción II y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE OCHO CINCO DÍAS HÁBILES A LA ACTORA, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. A razón de lo anterior se deja sin efectos la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos celebrada en autos el pasado 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0880/2021-I	-----	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	28/03/2022	Se tiene al DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante proveído de 4 cuatro de marzo del año en curso, para lo cual señala como domicilio convencional en esta ciudad, el ubicado en la Avenida Acueducto número 2610 dos mil seiscientos diez, colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad de Morelia, Michoacán.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1513/2021-I	ACHAR KARACH RAFAEL ISAAC	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/03/2022	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 265, 266, fracción IV y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultó FUNDADO el Incidente de Incompetencia planteado por la demandada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, respecto del acto y acción intentada. TERCERO. Se confirma la competencia de este Tribunal y por ende, de este Juzgador para conocer de la controversia planteada en el juicio que nos ocupa, en atención a los razonamientos precisados en los considerandos del presente fallo; continúese la tramitación del proceso ordinario. CUARTO. Notifíquese a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JA-0025/2022-I	-----	TITULAR DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DELEGACIÓN PATZCUARO, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 010007, DELEGACIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN	28/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, en términos del apartado III.3 del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0011/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 155, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "...la respectiva sanción administrativa que esta pudiere conllevar", respecto de la boleta de infracción controvertida. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "QUINTO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 009062, de siete de enero de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0049/2022-I	ZAMORA MARTÍNEZ YARA SELENE	GISELA PEREZ AGENTE TERRITORIAL DE DIVISIÓN DE CAMINOS QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 007023, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo NO ES LEGALMENTE COMPETENTE por razón de territorio, para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se ordena turnar nuevamente el presente juicio al Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, a través del Sistema Informático de este Tribunal. TERCERO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNANDEZ AMAYA	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	28/03/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.  CÚMPLASE
8	JA-1513/2021-I	ACHAR KARACH RAFAEL ISAAC	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/03/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones IX y X, 163 A, 163 C fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, y 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio en términos del Considerando Tercero, apartado III.1 de este fallo. TERCERO. Resultó ilegal el oficio impugnado número DGA/542/2021 de fecha once de enero de dos mil veintiuno, en términos de lo establecido en el Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. La parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, por lo que su pretensión de cumplimiento de contrato resultó procedente, de conformidad con lo determinado en el Considerando Sexto de esta sentencia; en consecuencia; QUINTO. Se condena a la autoridad demandada Fiscalía General del Estado de Michoacán, a pagar a favor de la parte actora, las cantidades precisadas en el Considerando Séptimo de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de marzo de 2022.

9	JA-0428/2021-I	GARCIA CHAVEZ CAMERINA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	28/03/2022	Se tiene a Oswaldo Rodríguez Gutiérrez, Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, informando que con fecha 28 de febrero del presente año, realizó convenio de pago con la parte actora, mismo que adjunta electrónicamente, por lo que solicita se archive el presente juicio como asunto totalmente concluido; de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para su constancia legal. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de lo aludido en líneas anteriores por la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. Finalmente, y toda vez que se habían señalado las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que se llevara a cabo audiencia de avenimiento entre las partes, y dadas manifestaciones antes señaladas por la autoridad demandada, en el sentido de que anterior a la fecha en cita llegó a un arreglo conciliatorio con la parte actora, se deja sin efectos dicha fecha, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-1239/2021-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/03/2022	Dígasele al ocursoante que no ha lugar a conceder prórroga. Se REQUIERE DE NUEVA CUENTA a las autoridades vinculadas SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término improrrogable de 03 tres días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-1513/2021-I	ACHAR KARACH RAFAEL ISAAC	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/03/2022	Se tiene a ALFREDO RAMÍREZ-BEDOLLA, en cuanto GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN; realizando diversas manifestaciones en relación con los dictámenes emitidos en autos dentro de la prueba pericial en documentos copia y dactiloscopia de la cual fue oferente, entre las cuales se advierte que solicita a este juzgador señala fecha y hora para efecto de citar a las partes, así como a los peritos señalados en autos con la finalidad de realizar a éstos últimos los cuestionamientos pertinentes en relación a los dictámenes rendidos por GUILLERMO MACIEL JIMÉNEZ Y GILBERTO CAMPBELL CALDERON. Asimismo solicitan que se designe perito tercero en discordia para que proceda a integrarse de manera colegiada dicha prueba pericial; manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido. Dígase al ocursoante Gobernador del Estado de Michoacán que no ha lugar a proveer de conformidad lo que solicita, estando fuera de los términos, toda vez que el momento procesal oportuno para hacer las manifestaciones lo fue al momento del desahogo de la prueba pericial celebrada el día 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0480/2020-I	MARTHA CUEVAS SALCEDA	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPÍO, MICHOACÁN	28/03/2022	Se tiene al JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, informando a esta autoridad que en relación al exhorto número 007/2022-I que le fuera enviado a efecto de que en auxilio y delegación de este Tribunal desahogara la prueba testimonial ofertada por la parte actora dentro presente controvertido, se ha servido señalar las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, para el desahogo del citado medio de prueba.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-0085/2022-I	PETRA SOSA CAMPOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/03/2022	Se tiene a Marlen Hernández Reyes, apoderada jurídico del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, así como la certificación inicial, se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN QUE SE IMPUGNA, fueron legalmente notificadas de la demanda interpuesta en su contra por la actora Petra Sosa Campos, tal como consta en autos a foja 30, sin que a la fecha hayan comparecido a dar contestación a la demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Ahora bien, se señalan las 11:00 once horas del día 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. Finalmente, se tiene a Carlos Gutiérrez Fernández, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, pretendiendo dar cumplimiento con la suspensión concedida en autos, para lo cual anexa el oficio número DI/530/2022 de fecha 28 de febrero de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Director de Ejecución de Sanciones Administrativas de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana. En tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que en el término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento a la suspensión por parte de la autoridad demandada.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	JA-0206/2022-I	SL PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/03/2022	Se tiene a JUAN IGNACIO ARIAS COSME en calidad de representante legal de la persona moral denominada "SL PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V." presentando demanda administrativa de nulidad frente a la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, respecto del crédito fiscal impugnado en autos, contenido en la resolución administrativa de fecha 11 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno emitida por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, que le fuera impuesto a la persona moral actora denominada "SL PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V." por la cantidad de \$98,582.00 (noventa y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), lo anterior con la finalidad de mantener las cosas en el estado en el que actualmente se encuentran, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta con requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Suspensión que se concede siempre y cuando la parte actora "SL PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V.", garantice el acto impugnado por la cantidad de \$98,582.00 (noventa y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) que constituye un crédito fiscal, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establece el Código Fiscal del Estado; ello, con fundamento el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como los preceptos 7 y 120 del Código Fiscal del Estado.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-1704/2022-I	AMBAR VANESSA ESQUIVEL ADAME	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:30 once treinta horas del día 28 de febrero de marzo de 2022 dos mil veintidós.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR AL PUESTO DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de marzo de 2022.

16	JA-1342/2021-I	LUIS MIRANDA CONTRERAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	28/03/2022	Se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
17	JA-1211/2019-I	JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/03/2022	Se advierte que JOAQUÍN LEAFAR REYNOSO ESPARZA, en cuanto PERITO TERCERO EN DISCORDIA, fue legalmente notificado del proveído mediante el cual se le concedió el término de 03 tres días a efecto de que compareciera a este Juzgado Administrativo a aceptar y protestar el cargo de perito tercero en discordia conferido, sin que a la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para cumplir con el requerimiento realizado. A ese respecto, el suscrito Juez procede a nombrar como perito tercero en discordia en materia de grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia a PATRICIA ALEJANDRA CORTÉS GARCÍA, profesionista que se encuentra inscrita en el padrón de peritos especializados en materia de grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia del Supremo Tribunal del Estado de Michoacán de Ocampo, quien tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Xaratanga número 209 doscientos nueve, colonia Vista Bella de esta ciudad de Morelia, Michoacán. Consecuentemente, se requiere MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL a la perito PATRICIA ALEJANDRA CORTÉS GARCÍA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido con la debida formalidad, así como para que acredite mediante copia cotejada ser experto en la materia.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
18	SNA-0001/2022-I	DIEGO ARMANDO PÉREZ SILVA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	28/03/2022	Se tiene a la parte actora, realizando diversas manifestaciones en relación a la respuesta realizada por el COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, sin embargo dígamele al promovente que no ha lugar a lo que solicita. En ese tenor y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente, dígamele que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes. Finalmente, se ordena el archivo del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido.  NOTIFIQUESE POR LISTA
19	SNA-0002/2022-I	ARTURO PIMENTEL MEZA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	28/03/2022	Se tiene a la parte actora, realizando diversas manifestaciones en relación a la respuesta realizada por el COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, sin embargo dígamele al promovente que no ha lugar a lo que solicita. En ese tenor y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente, dígamele que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes. Finalmente, se ordena el archivo del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido.  NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0382/2020-I	CARMEN LUCÍA ALDAMA HEREDIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHURINTZIO	28/03/2022	SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
21	JA-1486/2021-I	YOVANI VILLANUEVA PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/03/2022	Téngase a Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, apoderada jurídica de las autoridades demandadas Secretario y Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce en base a la copia certificada de la escritura pública número mil doscientos veintisiete, misma que obra glosada en autos a fojas de la 266 doscientos sesenta y seis a la 270 doscientos setenta, desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar. En atención al contenido del oficio de cuenta, se le tiene autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a Leumin Vera Medina y Elibeth Reyes Guevara, quienes cuentan con su cédula profesional debidamente registrada ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-1575/2021-I	ABEL ELPIDIO GÁVEZ ARGÜELLES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	28/03/2022	Se tiene a ABEL ELPIDIO GÁLVEZ ARGÜELLES, parte actora dentro del presente juicio, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, haciéndoles saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezcan ante este juzgador a dar contestación a la ampliación de demanda.  SOLO A DEMANDADAS
23	JA-1456/2021-I	ARTURO OLIVERA GUTIÉRREZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	28/03/2022	Téngase al licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando a este juzgador, que dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0005/2022-II, deducido del juicio en el que se actúa, se dictó un acuerdo con fecha 22 veintidós de marzo de la presente anualidad, mediante el cual quedó firme el acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del presente año, mediante el cual se desechó por improcedente el recurso de reconsideración intentado; de lo anterior este juzgador queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0212/2021-I	DANIEL ESTRADA TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.  NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-1720/2021-I	SANTIAGO LEÓN VENEGAS	H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	28/03/2022	Se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL Y APODERADO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. Se tiene al DIRECTOR JURÍDICO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, señalando que respecto de la prueba ofrecida por las autoridades demandadas, marcada con el número 5.3 del escrito de contestación de demanda información fue entregada en sobre cerrado al Enlace Administrativo de Indaparaepeo. Se requiere a las autoridades demandadas para que dentro del término de 3 tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, alleguen a este juzgado la referida documental.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
26	JA-0209/2022-I	SAÚL ESCALANTE MONTENEGRO, MARÍA HERMENEGILDA VARGAS HERNÁNDEZ Y J. LUIS ESCALANTE LÓPEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/03/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-1345/2019-I	MANEJAMIENTO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL INTEGRADO, S.A. DE	SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	28/03/2022	Téngase a la licenciada Virginia Gaytán Zuno, Coordinadora de Amparos de este Tribunal, informando que con motivo de la demanda de amparo directo que presentó la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y/o Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, en contra de la sentencia dictada dentro del recurso de apelación RAA-0365/2021-I se dictó acuerdo con fecha 15 quince de marzo del año en curso, mediante el cual se acuerdo que se niega la suspensión del acto reclamado relativo al dictado de la resolución emitida el nueve de febrero del presente año, dentro del recurso de apelación antes citado, por tratarse de un acto consumado.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LA PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN LA AUDIENCIA DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de marzo de 2022.

28	JA-0735/2021-I	LIZBETH REYES CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/03/2022	Se tiene a Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios por la parte actora, solicitando que se consigné ante este juzgador la cantidad de \$103.44 (cien pesos 44/100 m.n.), con lo cual la autoridad demandada da cumplimiento a la sentencia de mérito. En tal virtud, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad Secretario Técnico de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, compareció a exhibir el oficio EJ/570/2021, el que se instruye a la Comisión Federal de Electricidad para que deje de aplicar a la actora de este juicio, el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2021, dos mil veintiuno, así como el oficio TMM-1571/2021 en el cual se indica el monto a devolver a la actora como reintegro de los Derechos de Alumbrado Público, adjuntando también los oficios SSB/COC-08.1020-2021 y SSB/SF-07-01-526-2021, asimismo se le hizo saber a la actora que se encuentra a su disposición la cantidad de \$103.44 (cien pesos 44/100 m.n.), por concepto del reintegro en mención, debiendo pasar a recoger tal cantidad a las oficinas de pagaduría de la Tesorería Municipal. Bajo esa tesitura, y toda vez que es obligación de este juzgador velar por la seguridad de las partes y hacer cumplir sus determinaciones, SE REQUIERE A LA AUTORIDAD TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgador a consignar la cantidad de \$103.44 (cien pesos 44/100 m.n.), por concepto del reintegro de los Derechos de Alumbrado Público o bien a exhibir cheque a favor de la actora, por la cantidad mención, ello para estar en condiciones de que la accionante de este juicio pueda comparecer a recogerlos ante este tribunal, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se le impondrá una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización.  SOLO A DEMANDADAS
29	JA-0203/2022-I	REYNALDO ALEJANDRE RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/03/2022	se tiene a REYNALDO ALEJANDRE RAMIREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 336228. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y en ese mismo acto adjunte todos los documentos que tengan relación con el juicio, esto es la boleta de infracción número 336228 de fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, misma que el actor señala en el escrito de demanda que le fue retenida al momento del pago, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-0194/2022-I	ALEJANDRO PANIAGUA SERVÍN Y ESTEBAN ALEJANDRO PANIAGUA MARÍN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	28/03/2022	Se tiene a ALEJANDRO PANIAGUA SERVÍN Y ESTEBAN ALEJANDRO PANIAGUA MARÍN por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE O ELEMENTO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1423 (329805) ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA, JUEZ CÍVICO, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Finalmente, se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Artilleros de 1847 mil ochocientos cuarenta y siete número 433 cuatrocientos treinta y tres, colonia Chapultepec Sur de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos amplios a IGNACIO PINEDA GARCÍA DE ALBA; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Bertha Alejandra Mosqueda Ortiz, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-1573/2021-I	ROMÁN MARTÍNEZ DÍAZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	28/03/2022	Se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECCIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fueron legalmente notificados para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra, con fecha 06 seis de enero del año en curso, visible en la foja 54 cincuenta y cuatro, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 15 quince días hábiles, el día 10 diez de enero del presente año y feneciendo el día 28 veintiocho del mismo mes y año, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 22 veintidós de abril del año 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-1134/2019-I	MARÍA DE LOS ÁNGELES ORDUÑA LARA O MA. DE LOS ÁNGELES ORDUÑA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	28/03/2022	Por tanto, en atención a lo expuesto SE ADVIERTE EL TOTAL DESACATO de la autoridad demandada para cumplir el fallo emitido en autos toda vez que se encontraba en posibilidad de gestionar lo pertinente para acatar la determinación realizada habida cuenta que este juzgador le hizo de su entero conocimiento de la sentencia emitida dentro del Recurso de Reconsideración número RAA-0103/2021-I, derivado del presente controvertido; así como de las acciones necesarias para poder cumplimentar la obligación del referido fallo ejecutoriado; consecuentemente, SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el referido proveído, y se impone al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN una multa por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N)) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Determinación que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ni haber acreditado el debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, por lo que procede la imposición de la sanción mínima como primer apercibimiento, sin que ante tal determinación sea necesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho monto, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues no podría imponerse una sanción menor, porqué al margen del incumplimiento en que incurrieron las demandadas, lo cierto es que con posterioridad serán requeridas para que cumplan con lo

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de marzo de 2022.

que la obligación contraída mediante el fallo definitivo emitido en autos y en caso de continuar su renuencia, lo realizado en esta etapa será tomado en consideración para agravar su responsabilidad en el caso de que sigan incumpliendo con lo que sea mandado por este Juzgado Administrativo para que se cumpla la ejecutoria. Lo anterior encuentra sustento en la tesis 2a./J. 127/99, registro 192796, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre de 1999, Pág. 219, del rubro y texto: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amenace la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima." Haciendo del conocimiento de las autoridades que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, CANTIDAD QUE DEBERÁ DE SER DESCONTADA DE LAS PERCEPCIONES DE TAL FUNCIONARIO, toda vez que la multa impuesta lo es en el ejercicio de sus atribuciones y ante la falta de cumplimiento del fallo emitido; lo anterior tiene relación con lo sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis XXI.2o.C.T.6 L(10a.), registro 2013930, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 40, Marzo de 2017, Pág. 2771, del rubro y texto siguiente: "MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL LAUDO. DEBE IMPONERSE AL SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA Y NO A LA ENTIDAD PÚBLICA QUE REPRESENTA (LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO). La Ley No. 51. Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero en su artículo 95 establece la potestad del tribunal laboral para imponer multas de 200 a 500 días de salario mínimo, como medida de apremio para hacer cumplir sus determinaciones durante la etapa de ejecución del laudo. Asimismo, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 65/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de junio de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Tomo I, junio de 2015, página 974, de título y subtítulo: "JUICIO DE AMPARO. LA PERSONA FÍSICA O TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD FUE MULTADA POR UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL, POR CONTUMACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, POR DERECHO PROPIO ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en aquellos casos en que el titular de una unidad administrativa demandada incurra en la omisión de cumplir con la sentencia dictada en un juicio contencioso administrativo se le impondrá una multa equivalente a ciertos días de salario vigente, en su calidad de funcionario o persona física y no así a la unidad administrativa. De ahí que, una vez fijada la multa en la etapa de ejecución del laudo en el procedimiento laboral burocrático, ésta debe ser impuesta al servidor público en su carácter de persona física para que sea cubierta de su peculio y de esta forma, la medida de apremio adquiera efectividad, y no a la entidad pública que aquél represente, pues el objetivo de la multa es evitar la reincidencia de la conducta sancionada." En ese contexto y en atención a la MULTA SEÑALADA EN EL PRESENTE AUTO SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TESORERO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO, así como al SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ambos DE MORELIA, MICHOACÁN, para que en el ámbito de sus atribuciones se encargue de hacer efectivo el cobro de la multa impuesta y a su vez informen a esta instructora sobre el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se harán acreedoras a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$1,443.30 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa equivalente al monto de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. (Lo resaltado es propio). ..." Al respecto cabe precisar que derivado de la secuela procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, deberá comunicarse a la autoridad correspondiente previniéndola y conminándola a rendir un informe dentro de los quince días hábiles siguientes. ... Artículo 285. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA SENTENCIA, SE PROCEDERÁ COMO SIGUE: I. SE FIJARÁ MULTA DE ENTRE CIENTO Y QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS CONSECUENCIAS QUE ELLO HUBIERE OCASIONADO, REQUIRIÉNDOLE A CUMPLIR CON LA SENTENCIA EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES Y PREVINIÉNDOLE, ADEMÁS, DE QUE EN CASO DE RENUENCIA, SE LE IMPONDRÁN NUEVAS MULTAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN, LO QUE SE IMPONDRÁ AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA; (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. SI AL CONCLUIR EL PLAZO MENCIONADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, PERSISTIERE LA RENUENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA A CUMPLIR CON LO SENTENCIADO, EL TRIBUNAL PODRÁ REQUERIR AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE AQUÉLLA PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES LA OBLIGUE A CUMPLIR SIN DEMORA; III. DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO, SE IMPONDRÁ AL SUPERIOR JERÁRQUICO UNA MULTA DE APREMIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; esto es: que emita un nuevo acto mediante el cual subsane las violaciones advertidas en esta resolución y resuelva conforme a derecho corresponda, sin detrimento de las facultades con que la citada autoridad, mediante el cual exponga de manera fundada y motivada, una resolución que atiende a la solicitud del escrito de la parte actora en su integridad, acompañando debidamente las constancias que den legitimidad a su nueva determinación, ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una nueva multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N) equivalente a 500 quinientas Unidades de Medida

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS RECURSOS LEGALES EN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de marzo de 2022.

				<p>y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96,227 noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad; ello como segundo apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
33	JA-0421/2020-I	MELCHOR ROMERO HINOJOSA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	<p>28/03/2022</p> <p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que en sus escritos de contestación de demanda el PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DE ZAMORA, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas interpusieron INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, mismo que se admitió, consecuentemente se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0201/2022-I	VILLA CABRERA JOSEFINA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	29/03/2022	JOSEFINA VILLA CABRERA por propio derecho, presentando demanda administrativa sobre negativa ficta en la modalidad en línea frente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles, comparezca ante esta autoridad a EXHIBIR EL ACUSE DE RECIBO DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, ello toda vez que el mismo no fue adjuntado al escrito de cuenta, esto es, que exhiba el sello de recibido del documento en que hace constar su negativa ficta, lo anterior dado que ÚNICAMENTE SE ADVIERTE EL SELLO DE RECIBIDO ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS CON UNA FIRMA LEGIBLE. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico josefinavilla cabre@outlook.com; así como autorizando en términos amplios al licenciado Marco Antonio Carrillo Flores que indica como correo electrónico marcofc@hotmail.com; quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0888/2021-I	GERARDO DURAN ARIAS	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	29/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento en el presente juicio en atención a los argumentos establecidos en el considerando TERCERO del presente fallo. TERCERO. Al resulta INFUNDADOS los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, se reconoce la LEGALIDAD y VALIDEZ del acto impugnado y en consecuencia la IMPROCEDENCIA de lo solicitado por la parte actora acorde a lo señalado en el considerando SÉPTIMO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0045/2022-I	CÁRDENAS MARTÍNEZ ANA CELIA	NADIA ALEJANDRA ABREGO SALCEDO ADSCRITA A LA POLICÍA DE MORELIA, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	29/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, en términos del apartado III.3 del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 350431, de uno de enero de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0232/2021-I	ANA DELIA NUÑEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	29/03/2022	Se advierte que las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, fueron debidamente notificadas del auto de admisión de demanda, sin que hayan comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
5	JA-0501/2021-I	GIOVANNI RUIZ CHÁVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	29/03/2022	Se advierte que se requirió al DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, por sí y en cuanto representante de la autoridad demandada AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA 298402, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, compareciera a exhibir la documental ofrecida de su parte. Consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención, y se le tiene por no ofrecido dicho medio de convicción, de conformidad con el artículo 254 fracción IX y 231, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se requiere a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a efecto de que señale el nombre correcto de la autoridad que pretende demandar.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
6	JA-0103/2022-I	MARIA TERESA OJEDA GARDUÑO Y LUIS GUSTAVO GARCIA GARDUÑO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	29/03/2022	e tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como a EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y A SU VEZ, EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL CIUDADANO JORGE IVAN MAGAÑA HERREJÓN, AGENTE DE TRÁNSITO DE DICHA DIRECCIÓN; situación que acreditan mediante la copia cotejada de los nombramientos expedidos en su favor; por tanto, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, oponiendo causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como haciendo valer sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, en virtud del estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habérselo otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de abril de 2022 veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-1506/2021-I	JUAN JESÚS JIMÉNEZ GARCILAZO	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	29/03/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación de demanda; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de marzo de 2022.

8	JA-0095/2019-I	JUAN CRUZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/03/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la autoridad demandada Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, ofreció como prueba de su parte LA TESTIMONIAL a cargo de los atestados David Molina Mendoza, Alejandro Galindo Pérez y Jairo Pérez Barrera, por tanto y efecto de proseguir con la tramitación del presente controvertido, se señalan para su desahogo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós; prueba que estará a cargo únicamente de los atestados Alejandro Galindo Pérez y Jairo Pérez Barrera, testigos que deberán ser citados por este juzgador en los domicilios que se indican. Lo anterior, bajo apercibimiento legal a los testigos que de no comparecer en la fecha y hora señalada, se harán acreedores a una multa equivalente a 150 unidades de medida y actualización.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	JA-1061/2021-I	FELIPE CALDERÓN PIMENTEL	H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA, AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA	29/03/2022	Se advierte que las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN Y CONTRALOR MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, fueron debidamente notificadas del auto de admisión de demanda, sin que hayan comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
10	JA-1111/2021-I	CHRISTIAN JAVIER ACEVEDO SILVA	H. AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA	29/03/2022	Se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado a la parte actora a efecto de que cumpliera con el requerimiento a efecto de que adecuara su demanda acorde al procedimiento administrativo, adjuntando copia certificada u original de los documentos que constituyen la base de la acción (completos); sin que a la fecha haya realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que se tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA. Finalmente, una vez que se encuentre firme el proveído, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
11	JA-1211/2021-I	OSCAR REYES SAGRERO, ELISA PÉREZ REYES, JUAN GABRIEL VAZQUEZ JIMENEZ Y YOLANDA ROJAS RIVERA	DIRECTOR DE URBANISMO Y CATASTRO DE PÁTZCUARO	29/03/2022	SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir los documentos ya mencionados en original o copia certificada.  SOLO A DEMANDADAS
12	JA-0301/2021-I	JUANA ARIAS ORTIZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	29/03/2022	Se advierte que mediante proveído de data 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se requirió a la parte actora, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, compareciera a señalar a perito de su parte, sin embargo, de constancias se desprende que no realizó lo propio, no obstante de haber sido debidamente notificado, tal como consta en autos; consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención, y se le tiene por precluido su derecho a designar perito de su parte de conformidad con el artículo 454 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo. En ese sentido, este juzgado procede a nombrar perito en rebeldía a costa de la parte actora en materia de valuación a JUAN GERARDO ALCÁNTAR SÁNCHEZ, quien tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Madero Oriente número 2147 dios mil ciento cuarenta y siete, colonia Isaac Arriaga de Morelia, Michoacán, por lo que consecuentemente, se requiere mediante notificación personal que se realice al perito JUAN GERARDO ALCÁNTAR SÁNCHEZ, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido con la debida formalidad, señalando el monto de sus honorarios, así como para que acredite mediante copia cotejada ser experto en la materia.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
13	JA-1315/2021-I	DAVID HUIRACHE BÉJAR	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO	29/03/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y ampliación y contestación de demanda y de ampliación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	JA-0340/2020-I	RODRIGO CEJA CÁRDENAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/03/2022	Este juzgado procede a nombrar perito en rebeldía a costa de la autoridad demandada en materia de ingeniería mecánica. Se tiene al APODERADO JURÍDICO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que para estar en condiciones de emitir el cheque correspondiente a los honorarios del perito en ingeniería mecánica designado en rebeldía por parte de la autoridad demandada, es necesario se les proporcionen diversos datos. apoderado jurídico de la persona moral RAVISA AUTOS JAPONESES, S.A. DE C.V., señalando que los documentos relativos al informe de valuación ya no se encuentran en poder de dicha persona moral debido a la depuración constante, sin embargo, se cuenta con la digitalización de los mismos y de los que asegura guardan fidelidad con los originales.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
15	JA-0029/2022-I	J. JESÚS SOCORRO RAMOS ÁLVAREZ Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	29/03/2022	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 3 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós.  SOLO ACTORA
16	JA-0040/2022-I	MIGUEL ÁNGEL BLANCO MENDOZA Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	29/03/2022	Se tiene al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós.  SOLO ACTORA
17	JA-1525/2021-I	NANCY ESTELA KORDICH ROSALES	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	29/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que las partes no impugnaron la sentencia de fecha 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del presente controvertido, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que en la sentencia se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 328224, de 24 veinticuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno y dado que no hubo garantía retenida a la parte actora, al no haber nada que cumplir dentro del presente controvertido, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Ordenándose hacer la devolución a la parte actora de los documentos exhibidos con la demanda previa copia coteja, recibo y razón que de ello se deje en autos, para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 55 53 40 00 00.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de marzo de 2022.

18	JA-1740/2021-I	SERVICIOS EMPRESARIALES DEL SURESTE DE JALISCO, S.A. DE C.V.	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	29/03/2022	Se tiene a la parte actora en el presente controvertido, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que ratifica cada una de las pruebas ofrecidas en su escrito inicial de demanda así como solicitando fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado en proveído de 3 días del mes y anualidad que transcurren, en el que se le otorgó término para presentar su escrito de ampliación de demanda.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-1346/2019-I	ROBERTO ALVIZOURI SANTIAGO	SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	29/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad Secretario de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 03 tres de febrero del año en curso, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad demandada Secretaría de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, compareció a exhibir el oficio SUOP-1408/12/2021 de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se emitió acuerdo administrativo en el cual se deja sin efectos el oficio número SUOP/689/2019, de 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Por lo anterior, y toda vez que la parte actora no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento al no haber comparecido ante este juzgador a realizar manifestación, por ello se infiere que el mismo se encuentra conforme con tal determinación, por tanto, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
20	JA-0646/2019-I	OPUS FOODS MÉXICO, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE JACONA, TESORERO MUNICIPAL DE JACONA, MICHOACÁN, AGENTE COMERCIAL DEL ÁREA MICHOACÁN DE LA ZONA JACONA DIVISION OCCIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	29/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no cumplió con el requerimiento realizado en auto de fecha 22 veintidós de noviembre del año próximo pasado, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que informara un número de cuenta clave interbancaria, o bien, manifestara si a la fecha la autoridad demandada ya había dado cumplimiento a la sentencia dictada en autos, no obstante de haber sido debidamente notificada, tal como obra en autos a foja 154 ciento cincuenta y cuatro, por tanto se le hace efectivo el apercibimiento realizado en el auto en mención y SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-0039/2022-I	CARLOS GABRIEL SOLANO MOLINA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	29/03/2022	Se tiene a la DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, cumpliendo en tiempo y forma al requerimiento de fecha 7 siete del presente mes y año y contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Se tiene a la DIRECTORA DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN adhiriéndose a la contestación a la demanda del TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Se señalan las 11:00 once horas del día 8 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-1201/2021-I	GIOVANNI SANTILAN LINAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	29/03/2022	Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar al absolvente de la prueba.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
23	JA-1576/2018-I	LEONEL SAIR MARROQUÍN GUZMÁN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	29/03/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que mediante sentencia de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado y se ordenó a las autoridades demandadas realizar al actor la devolución de las cantidades condenadas en sentencia. Así pues, en fecha 04 cuatro de febrero del año que transcurre, compareció el actor ante este juzgador a recibir la cantidad antes señalada, así como el cheque descrito en líneas anteriores, de lo cual se dejó recibo, misma que obra en autos a foja 243 doscientos cuarenta y tres, en tal virtud, y toda vez que dentro del presente controvertido ya no existen actuaciones pendientes por resolver, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0905/2021-I	JESSICA IVETH ÁNGELES REYES	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	29/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, mediante oficio SFA/DGJ/DC/DJF/155/2022, presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 28 veintiocho de febrero del año en curso, y remitido a este juzgado al día siguiente hábil, compareció a exhibir copia certificada de la transferencia (SPEI), de fecha 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante la cual se realizó la devolución de la cantidad de \$2,689.00 (dos mil seiscientos ochenta y nueve 00/100 m.n.) a favor de la actora del presente juicio. Por lo anterior, y toda vez que la parte actora no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento al no haber comparecido ante este juzgador a realizar manifestación, por ello se infiere que el mismo se encuentra conforme con tal determinación, por tanto, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
25	JA-0650/2022-I	UBALDO JORGE VELAZQUEZ LAGUNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	29/03/2022	Se tiene al COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós.  SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO AL OFICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO AL OFICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO AL OFICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO SIN VALOR JURÍDICO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de marzo de 2022.

26	JA-0962/2021-I	LUIS ALBERTO ESCAMILLA VELAZQUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	29/03/2022	Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
27	JA-1282/2021-I	NORBERTO CHAVEZ PONCE	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	29/03/2022	Se se advierte que la parte actora, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Se señalan las 13:00 trece horas del 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
28	JA-1015/2021-I	JORGE ÁLVAREZ RIVERO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	29/03/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada en autos en fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por tanto SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedoras a una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización.  SOLO A DEMANDADAS
29	JA-0073/2022-I	ALONSO EDUARDO CARREÑO ROMERO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	29/03/2022	el actor ALONSO EDUARDO CARREÑO ROMERO, fue legalmente notificado para cumplir con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 09 nueve de febrero del año en curso, a efecto de exhibir la original o copia certificada de la factura número 384 trescientos ochenta y cuatro, cada vez que del propio escrito de demanda se advierte que el promovente señala que fue adjuntado al mismo; lo anterior, tal y como se advierte en la foja 09 nueve de autos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 03 tres días hábiles el día 01 uno de marzo, feneciendo el día 03 tres de marzo del año en curso, sin que a la fecha obre en autos que haya realizado lo propio a ese respecto; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y se le tiene por no ofrecido el citado medio de convicción; lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 230, fracción IX, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 231 del mencionado ordenamiento legal, por medio del cual se tiene a ALONSO EDUARDO CARREÑO ROMERO por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN QUE SE IMPUGNA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y en ese mismo acto adjunte todos los documentos que tengan relación con el juicio, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Por otra parte, a fin de atender la solicitud de suspensión provisional con efectos restitutorios; esta especial actuante, -con fundamento en el último párrafo del artículo 241 así como en el precepto 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo-, estima que PREVIO A PRONUNCIARSE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SE ORDENA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para que dentro del término de 03 TRES DÍAS RINDA INFORME ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, EN EL CUAL ADJUNTE LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 339345 DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS; ello, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para proveer lo conducente dentro del presente juicio administrativo; aunado a que la parte actora manifiesta que no le fue entregada la boleta de infracción que se impugna; lo anterior bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio a ese respecto, se presumirán como ciertos los hechos que el accionante pretenda probar con esos documentos, ello, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 262, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-0201/2021-I	GABRIEL ENRIQUE MANUEL CAMPORREDONDO GILBERT/ GABRIEL CAMPORREDONDO GILBERT	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	29/03/2022	Se advierte que las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la ampliación a la demanda, por lo que se les tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, se señalan las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
31	JA-0192/2021-I	GABRIEL ENRIQUE MANUEL CAMPORREDONDO GILBERT/ GABRIEL CAMPORREDONDO GILBERT	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	29/03/2022	Se advierte que las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la ampliación a la demanda, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
32	JA-0182/2021-I	JOSE ANDRÉS ANDRÉS REYES REYES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	29/03/2022	Se advierte que las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la ampliación a la demanda sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, se señalan las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. OFICINA DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de marzo de 2022.

33	JA-0793/2017-I	AZANIA LIZETH MADRIGAL CÁRDENAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/03/2022	Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/498/2022, presentado ante este juzgado en data 11 once de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, informando, que con fecha 10 diez del presente mes y año, el Juzgado Tercero de Distrito en el estado comunicó que SE TUVO POR NO PRESENTADA DEMANDA, en virtud de que la parte quejosa no cumplió con la prevención hecha en autos, por tanto, este instructor queda enterado de su contenido y únicamente ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. Ahora bien, se da cuenta con el oficio número 0222/2022-I, presentado ante este juzgado el día 22 veintidós de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que declaro firme la sentencia de 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, toda vez que la Coordinación de Amparos de este Tribunal remitió el recurso de apelación número RAA-0091/2019-I, así como el cuaderno de amparo VII-930/2021, mediante oficio 3961, remitido por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado Tribunal, en el que se informó que la autoridad federal, tuvo por no presentada la demanda en razón de la actora no cumplió con la prevención realizada en el citado juicio constitucional. Por lo que a razón de lo anterior, y toda vez que la sentencia de segunda instancia ordeno revocar la sentencia definitiva emitida por este Juzgado, se ordena poner los autos a la vista del suscrito a fin de que se emita la sentencia correspondiente, atendiendo los términos precisados en la resolución emitida dentro del Recurso de Apelación. Finalmente, se da cuenta con el oficio número SC/346/2022, por medio del cual se tiene a AZUCENA MARÍN CORREA, quien se ostenta como SECRETARIA DE CONTRALORIA; pretendiendo autorizar a personas dentro del presente juicio administrativo, sin embargo del escrito de cuenta se advierte que no adjunta documento idóneo mediante el cual acredite el carácter que aduce tener; consecuentemente, dígamele que no he lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta, para que obre como legalmente corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-1052/2021-I	JUAN PABLO CARRANZA VARGAS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	29/03/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede así como el estado procesal que guarda el presente asunto del cual se advierte que HOMERO JOVANNI ESQUIVEL TORRES, QUIEN SE OSTENTA COMO POLICIA MUNICIPAL DE JACONA, no exhibió el documento idóneo en original o copia cotejada, mediante el cual acredite la personería que ostenta, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que se le tiene por no reconocido el carácter que pretende dentro del juicio en que se actúa y las notificaciones subsiguientes se le realizaran por lista. Consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por tanto, se señalan las 11:00 once horas del 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
35	JA-1324/2021-I	ESTHER MAYA LAGUNA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	29/03/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0019/2022-I	GEXSEMANI MARTÍNEZ MALDONADO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/03/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, pretendiendo formular alegatos, a efecto de que sean tomados en consideración en el desahogo de la audiencia señalada en autos; sin embargo, de las constancias que integran el presente juicio se desprende que la audiencia de ley fue celebrada a las 12 doce horas del 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, por lo que en virtud de lo anterior, se le tiene presentando su escrito de alegatos de manera extemporánea.  NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0207/2020-I	MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL	29/03/2022	...RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto apoderado jurídico de MARTHA CEDRINA JAVIER FERNANDEZ, mismo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta; presenta ocurso mediante el cual se le tiene por realizando manifestaciones, solicitando sean aplicadas las medidas de apremio correspondientes dado el incumplimiento a lo ordenado en sentencia dictada dentro de los autos que integran el presente Juicio Administrativo, así mismo que al momento del cumplimiento de la ejecutoria sea valorado como daño el incremento mensual del monto de la Sentencia por el desacato incurrido...se tiene al ocurrente solicitando se le requiera a la autoridad demandada, el cumplimiento cabal de la Sentencia de mérito, sin embargo dígamele a la actora que deberá estarse a lo acordado en proveído de 28 veintiocho de febrero del año en curso, por medio del cual se requiere a la Autoridad de la Administración Estatal...  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR Y ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE SUJETA A LOS REQUISITOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de marzo de 2022.

38	JA-1724/2021-I	DICONSA, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	29/03/2022	<p>se tiene a RAÚL CASTILLO GARCÍA en cuanto apoderado legal de la persona moral "DICONSA S. A. DE C.V.", desahogando la vista respecto del INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA interpuesto por la autoridad demandada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como del INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE FALTA DE PERSONERÍA interpuesto por la autoridad codemandada SUBDIRECTOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta, mismo que será tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio número SFA/DG/DC/0951/2022 presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 23 veintitrés de marzo del presente año y remitido a este juzgado al día hábil siguiente, mediante el cual se tiene a JUAN CARLOS TENA MAGAÑA, en cuanto DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, desahogando la vista contenida en proveído de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, respecto de los de incidente de previo y especial pronunciamiento sobre incompetencia e Incidente de previo y especial pronunciamiento sobre la falta de personería promovido por la autoridades demandadas GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO y del COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, respectivamente lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta; asimismo, se le tiene adhiriéndose a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas por las autoridades codemandadas en el escrito presentado en este juzgado el día 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós; quedando enterado este instructor del contenido del curso de cuenta, mismo que ordena agregar a sus antecedentes, para los efectos legales a que haya lugar. De igual forma, se da cuenta con el oficio número CJDG/DACL/1135/2022 presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 24 veinticuatro de marzo del presente año y remitido a este juzgado al día hábil siguiente, mediante el cual se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y APODERADO LEGAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; desahogando la vista contenida en proveído de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, respecto del Incidente de previo y especial pronunciamiento sobre la falta de personería promovido por la autoridad demandada COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta; asimismo, se le tiene adhiriéndose a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas por las autoridades codemandadas en el escrito presentado en este juzgado el día 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós; quedando enterado este instructor del contenido del curso de cuenta, mismo que ordena agregar a sus antecedentes, para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se da cuenta con la certificación que antecede así como el escrito de cuenta presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 25 veinticinco de marzo del presente año y remitido a este juzgado al día hábil siguiente, mediante el cual comparece VIRGINIA FERREIRA REYES en cuanto apoderada jurídica de SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA MICHOACÁNA., desahogando la vista contenida en proveído de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, respecto de los de incidente de previo y especial pronunciamiento sobre incompetencia e Incidente de previo y especial pronunciamiento sobre la falta de personería promovido por la autoridades demandadas GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO y del COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta y del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Así las cosas, y visto el estado procesal que guardan los referidos incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa resulta innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
----	----------------	-----------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE AGRADECE SU ATENCIÓN Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de marzo de 2022.

39	JA-0193/2022-I	IVÁN CALDERÓN GUTIÉRREZ	CONTRALORIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>29/03/2022</p> <p>se tiene a IVÁN CALDERÓN GUTIÉRREZ, por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al ENCARGADO DEL DESPACHO DE CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, glosándose copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación y a realizar manifestaciones respecto a la demanda instaurada, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración legado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, deje las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 200694, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en su restitución al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Asimismo, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA SE ABSTENGAN DE REALIZAR ANOTACIONES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE SANCIONES QUE SE LLEVE ANTE DICHA AUTORIDAD, o bien, en el expediente personal del promovente en caso de existir dichos registros o anotaciones; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Lo anterior, en virtud de que la facultad que otorga la ley a este Tribunal Administrativo, de dictar medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de actos que se comparecen a demandar, constituye un derecho a la tutela judicial efectiva, que se pretende garantizar; toda vez que tales medidas tienden a evitar, por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y, por otra, que el propio juicio administrativo instaurado para la defensa de los derechos sea útil para esos efectos. Por lo que es dable conceder la suspensión solicitada para efectos de evitar los comunicados o inscripciones ordenadas por la demandada respecto de la inhabilitación temporal impuesta, lo que no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el último párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado; tomando en cuenta que dichos comunicados e inscripciones puede afectar irreversiblemente el derecho del actor a su propia imagen, en el ámbito personal y profesional, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar la sanción impuesta al actor para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, máxime que la inhabilitación impuesta se encuentra cuestionada jurídicamente a través del presente juicio administrativo y que, en todo caso, el registro para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria respectiva.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	-------------------------	---	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 31 de marzo de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0583/2021-I	MARISOL TORRES SANDOVAL	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	30/03/2022	se desprende que la autoridad en cita dio cumplimiento a la sentencia de 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, emitió oficio DGI/DC/4723/2021 de fecha veintisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en el cual informa en esencia que puso a disposición del actor la cantidad de \$2,689.00 (dos mil seiscientos ochenta y nueve 00/100 M.N.) para lo cual es necesario que el actor comparezca ante las oficinas de dicha autoridad a efecto de realizar la devolución natural de la cantidad señalada en el fallo definitivo; por lo que, al no existir cuestiones pendiente que se pudieran realizar dentro del presente controvertido, y al no haber manifestado el actor su inconformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICHA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-1023/2021-I	VIRIDIANA GAONA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	30/03/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N)) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."  SOLO A DEMANDADAS
3	JA-1263/2021-I	HÉCTOR ROJAS ROMERO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	30/03/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N)) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."  SOLO A DEMANDADAS
4	JA-0041/2022-I	ANA KAREN HINOJOSA ZUMBO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	30/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 345151, de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0003/2022-I	MARBELLA HERRERA MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	30/03/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 335048, de diez de noviembre de dos mil veintiuno; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 31 de marzo de 2022.

6	JA-0321/2021-I	LETICIA PICENO CENDEJAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/03/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracciones XXXI bis y XXXII, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción X, 272, 273, 274 y 276, 292, 296 y 297, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. SE SOBRESEE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0813/2021-I	EVERARDO BAUTISTA RANGEL	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MARAVATÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	30/03/2022	ha precluido el término de 3 tres días hábiles otorgado a la actora mediante proveído de 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que designara perito de su parte para el desahogo de la prueba pericial que ofrecen las autoridades demandadas, sin que hasta la fecha haya acontecido lo anterior; consecuentemente, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído; por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 461, fracción I del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, este juzgado procede a nombrar perito en rebeldía a Martha Eugenia Patricia Villagómez Calderón, para el desahogo de la prueba pericial en Grafoscopia y Caligrafía, a quien se le hace saber tal designación mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, en su domicilio ubicado en calle Juan José Codallos número 63 sesenta y tres, Colonia Centro, Código Postal. 58000 Morelia, Michoacán, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido con la debida formalidad, señalando el monto de sus honorarios, así como para que acredite mediante copia cotejada ser experto en la materia, lo anterior, de conformidad con el artículo 452 del Supletorio Código de Procedimientos Civiles que a la letra establece: "...Artículo 452. Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que ha de oírse su juicio si la profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados...". El anterior requerimiento, se realiza bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer ante este tribunal con el tiempo y la debida formalidad, dicho perito será removido del cargo conferido y este juzgador procederá a nombrar nuevo perito en rebeldía, de conformidad con la fracción I del artículo 461, en relación con el 458 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. "...Artículo 458. El nombramiento de los peritos se hará dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto en que aquél se prevenga; procurando que el nombramiento recaiga en personas que residan en el lugar del juicio o en el lugar en donde deba practicarse la diligencia pericial. En el entendido que las costas que se generen en cuanto a los honorarios del perito designado a la parte actora en virtud de no haber hecho uso de su derecho a nombrarlo, serán erogados por la propia actora, ello atento a lo estipulado por el artículo 474 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.  CÚMPLASE
8	JA-0703/2021-I	DULCE MARÍA DEL CARMEN SALGADO MELO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/03/2022	Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/631/2022, presentado ante este juzgado en data 28 veintiocho de marzo de la anualidad en curso, signado por la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0326/2021-II, DULCE MARÍA DEL CARMEN SALGADO MELO; presento demanda de amparo directo el día 25 veinticinco de marzo de la anualidad en curso, ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, señalando como acto reclamado "...IV. ACTO RECLAMADO: La resolución pronunciada el nueve de marzo de dos mil veintidós dentro de autos del expediente RAA-0326/2021-II...". En ese sentido, toda vez que los autos originales del juicio en que se actúa fueron remitidos mediante oficio número 500/2021 de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno a la Secretaría General de este Tribunal, para la sustanciación del Recurso de Apelación RAA-0326/2021-II promovido por la parte actora, este juzgador únicamente queda enterado respecto del contenido del oficio de cuenta y anexos, por lo que se mandan agregar a sus antecedentes para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	30/03/2022	SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, haber generado el ajuste de sus presupuesto en los términos precisados y con ello, efectúe el pago material de la sentencia emitida en autos, ya sea mediante transferencia interbancaria o bien, mediante cheque expedido en favor del actor que se consigne ante esta autoridad por la cantidad total del adeudo derivado de la ejecutoria de mérito. Se requiere a las autoridades vinculadas SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA CITADA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE LES REALICE, para que coadyuven en el cumplimiento y que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS remitan la respuesta que hayan realizado respecto de los oficios J/SADER-MICH/003/2022, D.A./007/2022, J/SADER-MICH/061/2022, y D.A./118/2022, con los cuales la autoridad demandada SECRETARÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretende acreditar el cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos  SOLO A DEMANDADAS
10	JA-1671/2018-I	JUAN MANUEL HERREJÓN ZAMUDIO	H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO	30/03/2022	RATIFICACIÓN.  NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-1271/2021-I	JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/03/2022	Se tiene por recibido el escrito presentado por la TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ORGANOS INTERNOS DE CONTROL, en cuanto representante de la autoridad demandada SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. En atención a su contenido, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia dictada dentro del presente controvertido, por lo que remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0294/2021-I	MARÍA SOLEDAD PINTO ANGUIANO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/03/2022	Se da cuenta con el oficio número 251/2022-1 y anexo certificado, allegados a este juzgado el día 29 veintinueve de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a José Luis Bocanegra Olvera, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo los autos originales que conforman el expediente referido al rubro, así como copia certificada de la resolución de fecha 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, dentro del recurso de apelación número RAA-0006/2022-1, en la que se determinó revocar la sentencia emitida por este instructor el 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno; asimismo, se advierte que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio y anexos de los cuales, este instructor queda enterado, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0450/2020-I	SABOME CÉSAR VILLASEÑOR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/03/2022	Se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la misma ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Se ordena el ARCHIVO del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido.  NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0760/2019-I	FOCIMS, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	30/03/2022	Se tiene al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y APODERADO JURÍDICO DEL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, reiterando como domicilio para oír y recibir notificaciones.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE NUEVAMENTE ACREDITAR EL PAGO DE LOS VALORES EN ESTE DOCUMENTO. SE REQUIERE NUEVAMENTE ACREDITAR EL PAGO DE LOS VALORES EN ESTE DOCUMENTO. SE REQUIERE NUEVAMENTE ACREDITAR EL PAGO DE LOS VALORES EN ESTE DOCUMENTO.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 31 de marzo de 2022.

15	JA-0110/2022-I	SAUL RENTERIA MARIANO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	30/03/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 012303. Se señalan las 12:00 doce horas del día 15 de noviembre de abril de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
16	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	30/03/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la parte actora, promoviendo incidente de previo y especial pronunciamiento sobre nulidad de actuaciones, respecto de las realizadas los días 02 dos y 03 tres de marzo del presente año, en relación con el auto de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso. Manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido. Se ordena reponer el procedimiento desde el auto en mención de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, así como las demás actuaciones realizadas de manera posterior a dicho proveído. SE ORDENA REPONER LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LA PARTE ACTORA, en el nuevo domicilio para recibir notificaciones personales, el cual se encuentra ubicado la calle Nahuatzen, número 101 ciento uno, Colonia Lomas de Guayangareo de esta ciudad de Morelia, Michoacán; lo anterior a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles comparezca a hacer uso de su derecho para designar perito en la materia de valuación con la finalidad de que se actualice el valor comercial sobre el inmueble que fuese materia de la suspensión otorgada en autos. Ahora bien, toda vez que mediante auto de fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso, este juzgador tuvo aceptando y protestando el cargo respeto del perito del tercero interesado y en su parte conducente, precluyendo el término a la parte actora y designando en rebeldía al perito JOSÉ OBED TORRES PACHECO; al respecto y en virtud de lo expuesto dentro del presente proveído, dígamele al referido perito José Obed Torres Pacheco que dicha designación queda supeditada a que el actor Guillermo Villa Sendejaz haga uso de su derecho a señalar perito para representar sus intereses. Finalmente, se tiene a JOSÉ OBED TORRES PACHECO, aceptando y protestando el cargo y fiel desempeño de su nombramiento como perito en rebeldía de la parte actora, sin embargo, dígamele al referido perito que deberá estarse a lo actuado dentro del presente auto.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
17	JA-1583/2021-I	ENRIQUE NAVARRO SÁNCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARPEO	30/03/2022	e da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 9 nueve de marzo de 2022 do mil veintidós, allegado a este juzgado el día 10 diez del mismo mes y año, por medio del cual comparece a juicio LUIS FRANCISCO ESPINOZA CORTÉS, DIRECTOR JURÍDICO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se tiene al ocurrente señalando que respecto del oficio número 032/2022 que le fuera remitido por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, en el cual le solicita información del actor SANTIAGO LEÓN VENEGAS, que dicha información fue entregada en sobre cerrado a la Enlace Administrativo del mencionado Municipio, para lo cual adjunta el acuse respectivo. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento realizado al DIRECTOR JURÍDICO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA con fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, ordenándose dar vista a las autoridades demandadas en cuanto oferente de la prueba para que dentro del término de 3 tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a sus intereses convenga.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0048/2022-I	MA. LOURDES ÁVALOS MENDOZA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	30/03/2022	"...se tiene a MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, en cuanto TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA en representación de la DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN...se le tiene dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representan...se le tiene por ofrecidas y admitidas las documentales, que indica en su capítulo de pruebas, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas...SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda..."  SOLO ACTORA
19	JA-1548/2021-I	NÉSTOR SEGUNDO PACHECO	H. AYUNTAMIENTO DE ANGANUEO	30/03/2022	"...comparece LUIS EDGARDO AMEZCUA ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO...derivado de lo anterior se le tiene manifestando en la parte esencial de su escrito, que NÉSTOR SEGUNDO PACHECO NO FUE APROBADO en la última evaluación de control y confianza realizados los días 09 y 10 diez de diciembre de 2015 dos mil quince, como consta en los archivos que obran en esa dependencia...referente a la prueba señalada por parte de la autoridad demandada, téngasele por ofrecida en sus términos por lo cual se deja dicha documental a la vista de las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga..."  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. REPOSICIÓN DE FOLIOS. REFERENCIA CONSULTA.